



22TRCT032

ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DEL “SERVICIO DE MEDIOS AÉREOS Y DE UNA BRIGADA HELITRANSPORTADA PARA OPERACIONES DE LUCHA CONTRA INCENDIOS, DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO Y DE OTRAS ACTUACIONES DE EMERGENCIA Y DE PROTECCIÓN CIVIL (2022- 2025)”.

	DOCUMENTO	Páginas
1	Primer informe jurídico.	27
2	Segundo informe jurídico.	25
3	Tercer informe jurídico.	2
4	Primera Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.	2
5	Primer Informe de fiscalización de la Intervención General	3
6	Segunda Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno	2
7	Segundo Informe de fiscalización de la Intervención General	2
8	Pliego de cláusulas administrativas particulares	75

El expediente arriba referido consta de este índice y los documentos que en él se relacionan y se adjuntan, de lo que doy fe a efectos de garantizar su autenticidad e integridad a la fecha de la firma.

EL SERVICIO JURÍDICO Y DE RÉGIMEN INTERIOR





20TRCT069/TRAH

ASUNTO: INFORME JURÍDICO – PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MEDIOS AÉREOS Y UNA BRIGADA HELITRANSPORTADA PARA EL PLAN INFORMUR Y OTRAS ACTUACIONES DE EMERGENCIA Y PROTECCIÓN CIVIL (2020-2023).

En relación con el asunto arriba referenciado, y de conformidad con el artículo 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se emite el siguiente INFORME:

ANTECEDENTE DE HECHO

El Servicio Económico y de Contratación ha recabado a este Servicio informe jurídico sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) relativo al expediente de “*Contrato de servicio de medios aéreos y una brigada helitransportada para el Plan INFORMUR y otras actuaciones de emergencia y protección civil (2020-2023)*” en el que consta, junto al PCAP, entre otra documentación, la siguiente: Memoria Justificativa, Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT); Propuesta de inicio de la Dirección General; Informe favorable de la Dirección General de la Función Pública; Orden de inicio del expediente de contratación y Certificado de existencia de crédito.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - NATURALEZA DEL CONTRATO, RÉGIMEN JURÍDICO Y DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL.

El contrato que se analiza está sometido a la LCSP, dado su carácter oneroso y la condición de parte que ostenta la Administración General de la CARM en el mismo (artículos 2.1 y 3 del LCSP).

De acuerdo con el objeto del contrato podemos calificar al mismo como contrato administrativo de servicios de prestación sucesiva, al amparo del artículo 25 en relación con el 17 de la LCSP, que dispone que: “*Son contratos de servicio aquellos cuyo objeto*





son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.”

Atendiendo a la calificación del contrato, su preparación, adjudicación, efectos y extinción del contrato se regirán por las siguientes normas:

- La LCSP.
- El RD.817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, RLCSP), en cuanto no se oponga a lo estipulado en la LCSP.
- El RD.1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGCAP), en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la LCSP.
- La Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2020 (en adelante, Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre)
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación al contrato la normativa sectorial vigente en cada momento, y, en particular:

- RD. 750/2014, de 5 de septiembre, por el que se regulan las actividades aéreas de lucha contra incendios y búsqueda y salvamento y se establecen los requisitos en materia de aeronavegabilidad y licencias para otras actividades aeronáuticas.

Tendrán carácter contractual los siguientes documentos: el PCAP, el PPT, los documentos que conformen la oferta presentada por el licitador que resulte adjudicatario y el documento de formalización del contrato.

TERCERA. - TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

La tramitación del expediente está sujeta a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LCSP.

Así, el expediente deberá iniciarse por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de LCSP.

Asimismo, conforme al artículo 116.4 de la LCSP han de quedar justificados adecuadamente en el expediente los siguientes extremos:

- La elección del procedimiento de licitación.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera.





- Los criterios de adjudicación.
- Las condiciones especiales de ejecución.
- El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- El informe de insuficiencia de medios.
- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Dado el carácter plurianual del gasto que genera el expediente de contratación, la gestión presupuestaria de éste ha de llevarse a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

De acuerdo con el citado artículo 116 constan en el expediente: el PCAP, el PPT y el certificado de existencia de crédito.

Igualmente se ha de incorporar al expediente:

- La autorización del Consejo de Gobierno para celebrar el contrato, en los términos del artículo 35.3 de la Ley 7/2004, de 26 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM.
- La fiscalización previa de la Intervención General, conforme a lo previsto en el artículo 93.1 a) del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre y en el artículo 9.1 a) del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la aprobación del gasto.
- La autorización del gasto acordada por el Consejo de Gobierno, dado que supera la cuantía de 1.200.000 euros, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2010.

CUARTA. - PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

El procedimiento de licitación será el abierto con varios criterios de adjudicación, basados en el principio de mejor relación calidad-precio, de conformidad con los artículos 145, 146 y 156 de la LCSP.

De acuerdo con ello, debe corregirse el Anexo I y la cláusula 3 del PCAP.

El contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada, de conformidad con el artículo 22.1 b) de la LCSP.





QUINTA. - ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación es la Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16.2.m) y 35.1 de la Ley 7/2014, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en atención a las competencias que se atribuyen a la referida Consejería, por el artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en materia de protección civil; emergencias; prevención y extinción de incendios y salvamento.

De acuerdo con el resuelto primero 3 de la Orden de 18 de septiembre de 2019 de la Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública por la que se delegan competencias del titular de la Consejería en los titulares de los órganos directivos (BORM n.º 219 de 21 de septiembre), el ejercicio de cuantas facultades y actuaciones confiera al órgano de contratación la normativa aplicable, se encuentran delegadas en la Secretaria General.

SEXTA. - ANÁLISIS DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO (ANEXO I).

A.- DESIGNACIÓN DEL CONTRATO.

- Habida cuenta la denominación y objeto del contrato debe incluirse también el CPA 84.25.19 Otros servicios de protección civil.
- De acuerdo con el clausulado del PCAP se ha de corregir el tipo de procedimiento y sustituir la referencia al procedimiento abreviado abierto simplificado por la de procedimiento abierto.

B.- OBJETO.

1. Definición del objeto.

La definición del objeto del contrato es confusa. De su lectura entendemos que el objeto pudiera ser el siguiente:

“El contrato tiene como objeto la prestación del servicio de medios aéreos y una brigada helitransportada para la extinción de incendios y otras actuaciones de emergencia y protección civil.

El contrato comprende:

1. *Un helicóptero de coordinación y vigilancia (ACОВI) con tripulación y equipado de sistemas para captación y transmisión de imágenes.*





2. *Tres helicópteros con tripulación, uno polivalente biturbina y dos específicos monoturbina, destinados prioritariamente a la extinción de incendios forestales.*

No obstante, el helicóptero polivalente, además de la extinción de incendios, podrá realizar trabajos de rescate y salvamento, y cualquier otra actuación de protección civil que se considere necesaria.

3. *Brigadas de refuerzo de extinción de incendios helitransportadas (BRIF)”.*

2. La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

De conformidad con el artículo 116.4 g) y el artículo 99.3 de la LCSP, ha de quedar justificado en el expediente la no división del contrato en lotes.

Se recomienda recoger el mayor detalle de la justificación de la no división en lotes en su lugar correcto, es decir, en la memoria justificativa e incorporar en el Anexo I del PCAP lo siguiente:

“Se considera conveniente la contratación de este servicio en un único lote (artículo 99 LCSP):

La división en lotes conlleva el riesgo de restringir injustificadamente la competencia

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

El riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo.

Otras (describir)”.

3. Necesidades administrativas a satisfacer (artículo 28 de la LCSP).

Las necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad han de quedar motivadas en el expediente de conformidad con el artículo 28 y 116 de la LCSP.

La redacción de las necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad en el Anexo I es confusa, por lo que se sugiere la siguiente:

“Disponer de un servicio de medios aéreos y una brigada helitransportada para la extinción de incendios y otras actuaciones de emergencia y protección civil debido a que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no posee entre sus medios helicópteros ni personal cualificado para el correcto desarrollo del ejercicio de las competencias que en materia de protección civil tiene





encomendadas esta Consejería, especialmente las derivadas del Plan INFOMUR”.

C.- PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO Y DETERMINACIÓN DEL PRECIO.

1. Presupuesto y 2. Desglose.

Para el cálculo del presupuesto se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP, es decir, el presupuesto ha de ser adecuado a los precios del mercado, a cuyo efecto, para su cálculo se ha de desglosar indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos, así como la desagregación de género y categoría profesional de los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Así, deben recogerse los costes directos, es decir, las unidades de ejecución material que se aplican en el desarrollo de la prestación y cuya medición es posible (p.ej.: los gastos de personal, los materiales, las subcontrataciones, los gastos de combustible, energía, etc.) los costes indirectos o gastos generales, es decir, los vinculados a factores productivos consumidos en el proceso por el servicio y que, por afectar al proceso en su conjunto, no pueden ser medidos económicamente de una forma precisa, y se imputan a los objetivos de costes en función de algún tipo de reparto (p.ej.: gastos de amortización y conservación de la maquinaria, vehículos e instalaciones, los gastos de instalación de oficinas, salarios del personal técnico y administrativo adscriptos al servicio) y otros eventuales gastos (p.ej.: estructura y financieros)

Por consiguiente, el apartado del presupuesto debe revisarse. En dicho apartado resumen debe figurar tan sólo el presupuesto desglosado entre costes directos e indirectos, para las aeronaves, y la desagregación de género y categoría profesional de los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia para las brigadas helitransportadas.

De acuerdo con el artículo 22. 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, están exentas de IVA:

“Cuatro. Las entregas, transformaciones, reparaciones, mantenimiento, fletamiento total o arrendamiento de las siguientes aeronaves:

2.º Las utilizadas por entidades públicas en el cumplimiento de sus funciones públicas.

La exención está condicionada a que el adquirente o destinatario de los servicios indicados sea la propia compañía que realice las actividades mencionadas y utilice las aeronaves en el desarrollo de dichas actividades o, en su caso, la propia entidad pública que utilice las aeronaves en las funciones públicas”.





Por otro lado, en el apartado 2 se procede al desglose de precios unitarios, cuyo detalle debe de recogerse en la memoria y no en el PCAP. No obstante, se advierte que visto el desglose deben revisarse algunos importes y conceptos.

En cuanto al apartado 6, que se centra en el desglose presupuestario por anualidades, se indica lo siguiente:

- Se han de identificar los helicópteros por sus denominaciones, no por las bases, ya que este concepto no ha sido utilizado anteriormente.
- Dado que todos los helicópteros no prestan el servicio los 365 días del año debe de revisarse las especificaciones al respecto del apartado 6.

Finalmente, en cuanto en el cálculo del presupuesto no parece haberse tenido en cuenta el coste de mantenimiento, adecuación, reparación... de las instalaciones de las bases aéreas de La Pila, Zarcilla de Ramos y Alcantarilla donde se van a ubicar los helicópteros y cuya gestión se atribuye al futuro contratista. Téngase en cuenta que este concepto no está excluido de IVA.

3. Valor estimado.

El valor estimado del contrato ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación y la publicidad a la que este va a someterse.

De conformidad con el artículo 101 de la LCSP, en el cálculo del valor estimado del contrato se han tenido en cuenta posibles prórrogas y un 20% de posibles modificaciones al alza.

4. Sistema de determinación del precio.

De acuerdo con los artículos 102.4 y 309 de la LCSP, la determinación del precio del contrato se ha realizado por precios unitarios atendiendo a horas de vuelo y días de disponibilidad, si bien en este apartado no se distingue entre días de disponibilidad de la aeronave y días de disponibilidad de los brigadistas.

Este apartado debe concretarse más, en concreto, debe trasladarse aquí el precio unitario máximo de:

- Día de disponibilidad de ACOVI -----€
- Día de disponibilidad de MONOTURBINA A -----€
- Día de disponibilidad de MONOTURBINA B -----€
- Día de disponibilidad de BITURBINA C -----€

- Hora de vuelo de ACOVI -----€
- Hora de vuelo de MONOTURBINA A -----€





- Hora de vuelo de MONOTURBINA B -----.€
- Hora de vuelo de BITURBINA C -----.€

- Día disponibilidad de brigada (1 capataz + 7 brig.) -----.€
- Día disponibilidad de brigada (1 capataz + 6 brig.) -----.€

5. Variación de precios en función del cumplimiento de plazos/rendimiento.

El artículo 102. 6 de la LCSP dispone que.

“Los contratos, cuando su naturaleza y objeto lo permitan, podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, debiendo establecerse con precisión los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación, de manera que el precio sea determinable en todo caso”.

Así pues, la variación de precios está prevista para establecer precios variables junto con los fijos y estimular de este modo el buen hacer en las prestaciones. Lo recogido en los apartados de penalidades y de forma de pago no responde a este concepto.

E.- REVISIÓN DE PRECIOS.

De acuerdo con el artículo 103.2 de la LCSP los precios de este contrato no serán objeto de revisión.

F.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.

2. Prórroga.

Este apartado es conforme con el artículo 29.4 de la LCSP por cuanto el plazo máximo del contrato, incluidas las prórrogas, no supera el plazo máximo de cinco años.

De acuerdo con el artículo 29.2 de la LCSP, el contrato podrá prever una o varias prórrogas, aspecto que debe concretarse en este apartado, a estos efectos se sugiere la siguiente redacción:

“El contrato podrá ser prorrogado por anualidades hasta completar los 5 años”.

Por otro lado, sería oportuno incorporar aquí, o en el cláusula 12.9 del PCAP, el último párrafo del apartado 4 del artículo 29 de LCSP.

“.. cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación





y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario”.

3. Lugar de ejecución.

Se sugiere la siguiente redacción:

“La prestación del servicio se desarrollará normalmente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Excepcionalmente, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias podrá requerir al adjudicatario el envío de aeronaves fuera de la Región de Murcia, a otras Comunidades Autónomas, en apoyo a incendios forestales, en prácticas o para el desarrollo de ejercicios de colaboración con equipos de protección civil y en simulacros tácticos u otras necesidades de índole organizativa”.

G.- PLAZO DE GARANTÍA.

De acuerdo con el artículo 210.3 de la LCSP, no se establece plazo de garantía en atención a la naturaleza y características del contrato, tal y como queda justificado en el apartado G del Anexo I del PCAP.

H.- GARANTÍAS.

La garantía definitiva (5% del precio del presupuesto base de licitación) es conforme con el artículo 107.3 de la LCSP dado que el precio del contrato se formula en función de precios unitarios.

I.- PAGO.

Del párrafo uno no se entiende la segunda frase, por ello se sugiere la siguiente redacción.

“Certificaciones por meses vencidos de la disponibilidad de los medios aéreos y las brigadas helitransportadas y de las horas de vuelo consumidas”.

El párrafo tercero dispone lo siguiente:





“A efectos de abono de facturas, se define como día de aeronaves operativa aquel en el que la aeronaves haya estado en condiciones de volar y realizar su trabajo de forma satisfactoria, por lo menos la mitad de la jornada, considerándose inoperativo cuando haya estado averiada o no haya podido desarrollar su trabajo de forma óptima (averías, fallo de comunicaciones, averías de helibalde, ...) más de la mitad del día por motivos ajenos a la administración contratante, exceptuándose las condiciones meteorológicas. De los días inoperativos se descontará la parte fija de la disponibilidad de los medios en de las certificaciones correspondientes”.

Respecto de este párrafo tercero se hacen las siguientes consideraciones:

- Se observa que a efectos de abono de las facturas se señala como día operativo de la aeronave aquel en el que esta haya estado en condiciones de volar y realizar el trabajo de forma satisfactoria, por lo menos la mitad de la jornada, estimándose que lo adecuado sería que el abono de la factura fuera proporcional al tiempo de operatividad.
- Como causa de inoperatividad se recoge lo siguiente: *“...cuando haya estado averiada o no haya podido desarrollar su trabajo de forma óptima (averías, fallo de comunicaciones, averías de helibalde,...)”*, reiterándose conceptos y no haciendo alusión a otras causas de inoperatividad tales como: la ausencia del personal indispensable y razones de mantenimiento. Por ello, debe adecuarse la redacción. En esta línea se propone lo siguiente:

“Los pagos se efectuarán previa recepción parcial. Con independencia de las penalidades por cumplimiento defectuoso que el órgano de contratación acuerde, el periodo de tiempo en que una aeronave no haya estado operativa por razón de avería, mantenimiento o ausencia del personal indispensable para la realización de la operación, dentro de la jornada de operatividad definida por la DG de Seguridad y Eme regencias, se descontará de la facturación del concepto del concepto “día de disponibilidad” según la siguiente fórmula:

Importe no certificable por inoperatividad = (t/jornada de operatividad) * día disponibilidad

Siendo:

t (horas): tiempo que dura la inoperatividad en horas

Jornada de operatividad (horas): jornada definida en el apartado ----PPT.

Día de disponibilidad (€/día): precio unitario ofertado por el contratista para el concepto “Día de disponibilidad”.

Esto mismo debe de preverse también en cuanto a la disponibilidad de las brigadas.





El resto de párrafos, hasta el relativo a los servicios prestados, no se corresponden a la forma del pago y, por tanto, han de eliminarse del apartado I del Anexo I del PCAP, debiendo ubicarse en el PPT. Por último, se observa la referencias a los reajustes de anualidades se consideran aspectos de gestión interna de la administración, por lo que deben de eliminarse de este apartado.

J.- CONDICIONES DE APTITUD.

1. Clasificación.

De acuerdo con el artículo 77.1. b) de la LCSP, dado que nos encontramos ante un contrato de servicios, no es exigible la clasificación para acreditar la solvencia. No obstante, de acuerdo con dicho artículo se prevé que el empresario pueda acreditar la solvencia a través de la clasificación consignada en el PCAP.

La clasificación del contrato (R, subgrupo 6) y la categoría (5) son conformes con el Anexo II y el artículo 38 del RLCSP.

2. Solvencia.

A) Solvencia económica y financiera. En este apartado se recoge lo siguiente:

“La solvencia económica y financiera se acreditará según lo establecido en el artículo 87 de la LCSP:

1. Artículo 87.1 a) LCSP: Volumen anual de negocios, o volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el presente pliego del contrato. El volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al mejor ejercicio de los tres últimos años por una cuantía superior al 70% del valor medio anual del contrato”.

La redacción de este apartado es confusa, debe de indicarse si el criterio de solvencia exigible es el volumen anual de negocios o el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato.

Por otro lado, debe de corregirse la redacción dada a la segunda frase del párrafo reproducido. Asimismo, se recomienda recoger el importe mínimo de volumen anual exigible en orden a facilitar su cumplimiento por los licitadores y su examen por la Mesa.

De acuerdo con lo expuesto se sugiere la siguiente redacción para el citado párrafo:

“Medio: Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el presente contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los últimos disponibles, en función





de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe mínimo de....”.

Respecto al segundo de los criterios de solvencia económica y financiera, relativo al seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, debe de recogerse en el PCAP la acreditación documental exigible.

Finalmente señalar que debe clarificarse la última frase de este apartado A) que señala lo siguiente: *“El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas”.*

B) Solvencia técnica o profesional.

Respecto de este punto nos remitimos a lo ya señalado anteriormente en relación al cómputo y a concretar el % exigible.

Asimismo, en relación al %, es decir al valor mínimo exigible, se propone la siguiente redacción, de la que se suprime la referencia a los trabajos de incendios forestales, rescate y emergencias por no corresponder dichos servicios con el CPV del contrato (“Servicios de extinción de incendios forestales” y “rescate aéreo”):

“El importe mínimo anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado será de....-€”.

Respecto de ambos apartados A) y B) relativos a la solvencia, sería oportuno establecer el mismo esquema.

“Medio:

Valores mínimos:

Acreditación:”

Asimismo, debe de especificarse en la redacción del criterio que lo que se exige como solvencia es un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, ya que este seguro es diferente al seguro de responsabilidad civil general, que se establece como criterio de adjudicación.

3. Compromiso de adscripción de medios.

En el primer párrafo se han de especificar los efectos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

En el párrafo segundo debe matizarse que se trata de medios personales y materiales.

En cuanto a los medios personales debe exigirse un número mínimo de mecánicos.

Los requisitos de las aeronaves y del personal deben especificarse por remisión al PPT, por ser este, de conformidad con el artículo 124 de la LCSP, el documento al que le corresponde detallar las especificaciones técnicas particulares que han de regir la





realización de la prestación y definir sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales.

Atendiendo a lo expuesto se propone la siguiente redacción:

“Compromiso de adscripción de medios materiales:

Aeronaves:

1 ACOVI con las características técnicas descritas en el apartado... del PPT.

2 Helicópteros monoturbinas con las características técnicas descritas en el apartado... del PPT.

1 Helicópteros biturbinas con las características técnicas descritas en el apartado... del PPT”.

Aeronaves de sustitución:

De acuerdo con las características técnicas descritas en el apartado... del PPT.

Taller propio o de empresa autorizada:

De acuerdo con las características técnicas descritas en el apartado... del PPT.

Compromiso de adscripción de medios personales:

Pilotos y copilotos

2 pilotos y un copiloto, por aeronave, debidamente capacitados y acreditados por AESA para operar la aeronave de acuerdo con el perfil técnico exigido en el apartado... del PPT.

Mecánicos

XXXX mecánicos por aeronave con licencia xxx y la habilitación correspondiente al tipo de aeronave de acuerdo con el perfil técnico exigido en el apartado... del PPT.

Brigada helitransportada

Con el número de componentes y el perfil técnico exigido en el apartado... del PPT”.

El penúltimo párrafo no debe figurar en este apartado. Su correcta ubicación es la parte general del PCAP.

Asimismo, se señala que en el ANEXO V Modelo de adscripción de medios a la ejecución del contrato (sobre nº 1) se deben especificar todos y cada uno de los medios que el licitador se compromete a adscribir al contrato y eliminar el término modelo.

En cuanto al último párrafo debe indicarse lo siguiente:





- De acuerdo con el artículo 150.2 de la LCSP la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 debe ser requerida al licitador que haya presentado la mejor oferta una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

Por tanto en el sobre nº 3 no se ha de aportar ningún compromiso de adscripción de medios ni ningún tipo de documentación acreditativa. De acuerdo con ello debe revisarse también el Anexo XI.

- En cuanto al último párrafo debe señalarse que la documentación acreditativa señalada para acreditar dichos compromisos no se corresponde con los mismos.

4. Habilitación profesional.

Este apartado debe especificarse expresamente cuantas autorizaciones sean necesarias para la realización de las prestaciones del contrato, sustituyendo así la alusión genérica que se hace de contar con las autorizaciones de AESA, en orden a asegurar su cumplimiento por los licitadores y su examen por la Mesa.

K.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Por sistemática, se ha de establecer el mismo orden en el desglose de los criterios de adjudicación que en el apartado inmediato anterior y denominar igual los criterios en todas las partes. Asimismo, sería recomendable recoger en primer lugar los criterios de adjudicación del sobre nº 2, de acuerdo con el orden de evaluación de los criterios de adjudicación (artículo 146.2 de la LCSP).

De acuerdo con el artículo 116.2 de la LCSP se han de justificar los criterios de adjudicación seleccionados.

En cuanto a la documentación a presentar en los sobres nº 2 y nº 3 (Fichas técnicas de las aeronaves ofertadas y Documentación aeronáutica en vigor) debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 145.4 c) que señala que las ofertas irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación, y que solo en caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

Es decir, en los sobres se han de recoger memorias, listados, relaciones con las especificaciones que permitan comprobar la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar las ofertas pero no se ha de exigir en este momento la acreditación documental. De acuerdo con ello debe revisarse también el clausulado general del





PCAP, apartado 3.7.2, en el que se recoge lo siguiente: “Asimismo, se presentará la documentación que se haya establecido como necesaria en el Anexo XI de este Pliego relativa al cumplimiento de las características técnicas obligatorias del PPT aunque no sea objeto de valoración”.

1. Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas y de forma automática.

- De acuerdo con el artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Asimismo, señala que los contratos también se pueden adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148, previa justificación.

Por otro lado, de acuerdo con el apartado 2 de dicho artículo, la calidad – precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, tales como, la calidad; la organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución y la asistencia técnica, entre otros.

Pues bien, en el anexo se señalan como criterios de adjudicación: el criterio relación coste eficacia y el criterios de calidad, cuando no son tales. Por tanto, esas referencias deben sustituirse por la de criterio económico y criterios cualitativos, ya que la calidad es solo uno de esos criterios.

La referencia a los criterios relación coste eficacia también se ha de eliminar en los criterios dependientes de un juicio de valor.

- Por su parte el artículo 145.7 de la LCSP define las mejoras como prestaciones adicionales a las que figuran en el PPT, que no alteran la naturaleza de las prestaciones del contrato ni su objeto. Asimismo señala que han de estar suficientemente especificadas, entendiéndose que ello es así, cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción, los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

Así pues, debe recogerse un apartado similar al siguiente:

“Mejoras (artículo 145.7 de la LCSP)

Sí No

En el supuesto de admisión de mejoras como criterio de adjudicación, estas no podrán alterar la naturaleza de las prestaciones, se detallarán su requisitos, límites, modalidades y características y su ponderación según proceda.





Descripción de las mejoras:

- (por ejemplo: días adicionales a los que figuran en el PPT con un máximo de xxxx días)

- -”

Se observa que se califican erróneamente como mejoras las características de las aeronaves, los seguros de accidente de ocupantes y seguro de responsabilidad civil general.

Sin embargo, en relación con la ampliación de la oferta de horas de vuelo y de la campaña sin coste, se advierte que se trata de una mejora. Por otro lado, debe definirse el término fracción al objeto de su correcta valoración.

2. Criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor.

- Tal y como se ha señalado para los anteriores criterios, en caso de que existan mejoras deberán concretarse cuales son.
- De acuerdo con el artículo 146.3 de la LCSP, deberá precisarse, en el PCAP o en el documento descriptivo, la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

Se observa que se recogen distintos criterios sin ponderar, y que estos criterios, que se denominan mejoras, son indeterminados, incluso se dejan abiertos a la discreción de los licitadores (*Otras mejoras o alternativas aportadas por la empresa*).

- En el apartado 2.2 se otorgan 10 puntos a una Memoria técnica que se desconoce qué es, cuál es su contenido, qué criterios se están valorando, tampoco se establece ponderación alguna. Se recuerda que la calidad precio se evalúa en base a criterios económicos y cualitativos, tales como los ya aludidos del artículo 145.2 de la LCSP y que estos criterios han de estar definidos y ponderados, y su elección justificada.

Por último, el orden y la organización no son un criterio de valoración.

3. Criterios de desempate.

- Debe preverse un último criterio de desempate para el caso de que la aplicación de los dos criterios previstos no hubiera dado lugar a desempate.





L.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

- El tercer párrafo no responde al contenido de este apartado.
- Conforme al artículo 149 de la LCSP, dado que existen una pluralidad de criterios de adjudicación, el pliego establece los parámetros objetivos que permiten identificar las ofertas anormalmente bajas.

M.- DECLARACIONES RESPONSABLES A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

- Faltan por incluir otras declaraciones.

N.- FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

- Debe corregirse en el párrafo tercero, relativo al lugar de presentación de las proposiciones, la referencia a la disposición adicional, siendo la correcta la disposición adicional decimosexta. Asimismo, dado que se cita dicha disposición, debe recogerse completa, y, por tanto, se ha de incorporar la alusión relativa a que las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.
- Este apartado reitera por completo lo ya recogido en la cláusula 4.1 por lo que siendo este Anexo I un resumen debiera reducirse a lo esencial y hacerse en el mismo solo una mención a la citada cláusula.
- El plazo de presentación de las proposiciones se ha de corregir a tenor de lo establecido en el artículo 156 de la LCSP, así como concretar la redacción en cuanto al anuncio a partir del cual se realiza el cómputo.

Ñ.- PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO.

- De acuerdo con el artículo 198 de la LCSP, relativo al programa de trabajo, en el PCAP no se exige la presentación del mismo al contratista.

O.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.

1. Obligaciones específicas.

Conforme al artículo 124 de la LCSP, los PPT han de contener las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y definir sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos





que para cada contrato establece la LCSP. Asimismo, el artículo 125 de la LCSP define las prescripciones o especificaciones técnicas en relación con los contratos de servicios como aquella especificación que figure en un documento en la que se definan las características exigidas de un servicio.

Por su parte el artículo 68 del RLCSP señala que el PPT contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- a) Características técnicas que hayan de reunir los bienes o prestaciones del contrato.
- b) Precio de cada una de las unidades en que se descompone el presupuesto y número estimado de las unidades a suministrar.
- c) En su caso, requisitos, modalidades y características técnicas de las variantes.

Asimismo el citado artículo destaca que *“En ningún caso contendrán estos pliegos declaraciones o cláusulas que deban figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares”*.

Conforme al artículo 122.2 de la LCSP en los PCAP se incluirán: los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo.

De acuerdo con los citados artículos, el contenido recogido en el apartado O, “Obligaciones específicas del contrato” no son tales obligaciones, sino características técnicas del servicio, por lo que no deben de figurar en este PCAP sino en el PPT.

En otro orden, debe indicarse que en el PCAP, además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del contrato, pueden figurar como otras obligaciones más específicas del contratista: obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección de medio ambiente, obligaciones relativas a la subrogación en contratos de trabajo, obligaciones relativas al mantenimiento de condiciones laborales durante la ejecución de los contratos, las obligaciones del contratista en supuestos de subcontratación, las obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones, obligaciones de transparencia...

Con independencia de lo expuesto, y sin haber entrado a una valoración por no ser objeto de este informe del análisis de las características técnicas del contrato, se recomienda la revisión de su contenido habida cuenta que hay párrafos que no se entienden (por ejemplo: la última línea del párrafo segundo; lo relativo al Informe de





mantenimiento de aeronaves recogido en el apartado 1.1. Autorizaciones de empresa...).

Por último, en el apartado de mantenimiento se recoge lo siguiente: ***“En caso de no existir, instalará en cada base los medios auxiliares de operaciones aéreas exigidos por la legislación vigente, tales como suministro de combustible, mangas indicadoras de viento, generadores de energía, equipos de extinción de incendios, además del equipamiento de los lugares asignados a la tripulación y personal de mantenimiento”*** lo que sorprende pues ello supone que las prestaciones que ha de asumir el licitador están indeterminadas.

P.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Conforme al artículo 202.3 de la LCSP que dispone que: *“Los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71”*, deben corregirse los párrafos cuarto y sexto por cuanto recogen, como consecuencia del incumplimiento, tanto la imposición de penalidades como la resolución del contrato.

R.- SUBCONTRATACIÓN.

De acuerdo con el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2 de este artículo, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero, bien porque se trate de:

a) Un contrato de carácter secreto o reservado, o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, en cuyo caso la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.

b) Cuando los órganos de contratación establezcan en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas directamente por el contratista principal, en cuyo caso la determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.





De acuerdo con lo expuesto, la justificación deberá referirse a alguno de los supuestos legalmente previstos.

S.- CESIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con el artículo 214.1 de la LCSP los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No se entiende la redacción dada a la justificación que es igual a la de la subcontratación.

T.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Conforme al artículo 203.2 de la LCSP, los contratos administrativos podrán modificarse durante su vigencia cuando así lo haya previsto el PCAP, y en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 que dispone lo siguiente:

*“1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta **un máximo del veinte por ciento del precio inicial** cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:*

*a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma **clara, precisa e inequívoca.***

*b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, **la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.***

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

2. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el





tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.”

Respecto de este apartado se hacen las siguientes observaciones:

- La mención al apartado quinto de la Disposición adicional vigésima primera de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, debe corregirse y sustituirse por el apartado cuarto. Asimismo, debe eliminarse el penúltimo párrafo de este apartado relativo a la disposición adicional vigésima que se recoge ya como párrafo segundo.
- En cuanto al contenido, el apartado no es conforme a la LCSP, dado que no precisa para las modificaciones propuestas, su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de las mismas por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva, ni parece tener en cuenta el límite máximo del 20%, recogiendo supuestos muy indeterminados de modificación, llegando incluso a contemplar la modificación del número y tipología de aeronaves. Además, se recogen como modificaciones supuestos que no lo son, como la compensación de horas de vuelo, la modificación de fechas ...

A continuación se recoge a título de ejemplo de una cláusula de modificación la siguiente:

“MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (Artículos 191, 203 a 207 de la LCSP Cláusula -

NO PREVISTA (Artículo 205 de la LCSP)

PREVISTA (Artículo 204 de la LCSP.

El contrato podrá ser modificado hasta un máximo del 20 por ciento del precio inicial, cuando con anterioridad a la fecha de inicio de la tramitación del modificado, se haya volado en la anualidad en cuestión como mínimo el 85% de las horas de vuelo presupuestadas, entendiéndose por horas de vuelo presupuestadas la suma de las correspondientes a la anualidad en cuestión más las no voladas en anualidades anteriores, y la estadística provisional de incendios, correspondiente al año vigente, cumpla al menos una de las siguientes condiciones:

- a) La superficie forestal afectada y/o número de siniestros supere en más de un 10% la media del decenio inmediatamente anterior a nivel nacional.*
- b) La superficie forestal afectada y/o número de siniestros supere en más de un 20% la media del decenio inmediatamente anterior en el Área*





Geográfica en la que esté posicionado al menos uno de los medios aéreos del lote en cuestión.

En cualquier caso, el procedimiento para su modificación será el establecido en los artículos 191 y 203 de la LCSP.

La modificación prevista no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no contenidos en el presupuesto original”.

U.- PENALIDADES.

El régimen de penalidades viene establecido en los artículos 192 a 195 de la LCSP. Así la Ley prevé penalidades por:

- Cumplimiento defectuoso.
- Incumplimiento del compromiso de adscripción de los medios necesarios para la ejecución.
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.
- Incumplimiento parcial.
- Demora en el cumplimiento de los plazos total y parcial.
- Incumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación (artículo 215 a 217).

Asimismo la Ley establece límites para las penalidades, recogiendo el artículo 192.1 de la LCSP, que las penalidades para los tres primeros supuestos señalados anteriormente deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50% del contrato. Por su parte el artículo 193.3 de la LCSP establece que en el caso de demora en el cumplimiento del plazo total se podrán imponer penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Examinado el citado apartado, de penalidades del PCAP, a la luz de los aludidos artículos se hacen las siguientes observaciones:

- Los incumplimientos recogidos en este apartado se han clasificar según la citada tipología, y definirse con mayor precisión, al igual que su penalidades, que han de respetar los límites anteriormente señalados y ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento.
- Debe clarificarse si los daños o problemas ocasionados por la deficiente gestión medioambiental o la falta de cumplimiento con las normas UNE-EN ISO 9000 e ISO 14000 o incorrecta gestión de residuos son causa de resolución del contrato, o su incumplimiento supone la imposición de penalidades, tal y como ya se ha indicado anteriormente.





- El último párrafo del apartado 4, del mal funcionamiento, no obedece al contenido de este apartado de penalidades.

A continuación se recoge a título de ejemplo de una cláusula de penalidades la siguiente:

“PENALIDADES QUE SE PUEDEN IMPONER AL CONTRATISTA (ARTÍCULOS 76 Y 192 A 195 DE LA LCSP. Cláusula---)

La penalización total para los incumplimientos a que se refieren los apartados 1 y 2 siguientes no podrá superar el 50% del precio del contrato, impuestos indirectos excluido.

1. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

De acuerdo con el artículo 192.1 de la LCSP la imposición de penalidades en cuantía del ---% del precio del contrato (con un máximo para cada una de ellas de hasta un ---% del precio del contrato, impuestos indirectos excluidos), para aquellas condiciones especiales que no hayan sido consideradas obligación especial.

2. POR INCUMPLIMIENTO DEFECTUOSO:

De acuerdo con el artículo 192.1 de la LCSP, la imposición de las penalidades por cumplimiento defectuoso no podrá superar el 10% del precio del contrato, impuestos indirectos excluidos. A continuación se indican las distintas penalidades por cumplimiento defectuoso contempladas en este pliego:

- 1. Día de servicio inoperativo: aquel en que la aeronave o el helibalde no han estado disponibles por razón de avería, mantenimiento o ausencia del personal indispensable para la realización de la operación, u otras razones, durante un tiempo igual o mayor que 3 horas, dentro de la jornada de operatividad definida por el MAPA. Cada día de servicio inoperativo se penalizará con:*
 - *20% del valor de adjudicación del día de disponibilidad, desde el segundo día hasta el tercer día de inoperatividad (inclusive).*
 - *50% del valor de adjudicación del día de disponibilidad, desde el cuarto día hasta el sexto día de inoperatividad inclusive).*
 - *100% del valor de adjudicación del día de disponibilidad, a partir del séptimo día de inoperatividad.*
- 2. Día de servicio incompleto: aquel en que la aeronave o el helibalde no han estado disponibles por razón de avería, mantenimiento o ausencia del personal indispensable para la realización de la operación, u otras razones, durante un tiempo mayor de 15 minutos e inferior a 3 horas, dentro de la jornada de operatividad definida por el MAPA. Cada día de servicio incompleto se penalizará con:*





- 20% del valor de adjudicación del día de disponibilidad, desde el tercer día de servicio incompleto.
- 3. 1.000 € en caso de que el contratista incumpla las normas generales de intervención de los medios de la DGSCE.
- 4. 1.000 € por cada día de retraso en la presentación de la documentación definida en el apartado --- del PPT. 3.000 € a partir del quinto día de retraso.
- 5. 500 € por cada día de retraso en la presentación de cualquier documento definido en el apartado ---- del PPT. A partir del quinto día de retraso, 1.000 € por cada día.
- 6. 1.000 € por cada día de incumplimiento de lo establecido en el apartado ---- del PPT. A partir del quinto día de incumplimiento, 3.000 € por cada día.
- 7. 1.000 € por cada sustitución de pilotos sin la autorización previa del MAPA.

.....

3. POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL

De acuerdo con el artículo 192.2 de la LCSP, cuando no se hubiese optado por la resolución del contrato, la imposición de las penalidades en cuantía del precio del contrato (con un máximo de hasta un 10 por ciento del precio del contrato impuestos indirectos excluidos).

4. POR DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO TOTAL

Cuando el órgano de contratación no hubiese optado por la resolución del contrato, podrá imponer las siguientes penalidades:

Las penalidades diarias, sus cuantías y las condiciones de su imposición son las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP.

El órgano de Contratación, dadas las especiales características del contrato que se propone, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 193.3 de la LCSP podrá acordar la imposición de las penalidades que, a continuación, se enumeran en los siguientes supuestos:

5. POR INCUMPLIMIENTO DE LA ADSCRIPCIÓN DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO (Artículos 76 y 192.2 de la LCSP)

En el supuesto de que en el apartado 26.2 anterior no haya sido considerada obligación esencial y en consecuencia no constituya motivo de resolución del contrato, la imposición de las penalidades en cuantía del del precio del contrato (con un máximo de hasta un 10 por ciento del precio del contrato impuestos indirectos excluidos”.

SÉPTIMA.- OTRAS OBSERVACIONES. PARTE GENERAL DEL PCAP.





- En la cláusula 3.7 se recoge que “*Los documentos se deberán presentar en original, sellados, firmados y redactados en castellano. Las traducciones deberán hacerse en forma oficial*”, esta cláusula debe adecuarse a lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Debe revisarse la cláusula 3.7.3 del PCAP que dice así “*Asimismo, se presentará la documentación que se haya establecido como necesaria en el Anexo VIII de este Pliego relativa al cumplimiento de las características técnicas obligatorias del PPT aunque no sea objeto de valoración*”. El Anexo VIII se refiere a la oferta económica y el IX a los restantes criterios susceptibles de valoración mediante la aplicación de fórmulas. Por tanto, la referencia al Anexo VIII es incorrecta. Entendemos que el PCAP se quiere referir al Anexo IX o al Anexo XI. En cualquier caso, se ha de tener en cuenta que la documentación del sobre nº 3 ha de ser valorada y que no se puede exigir incorporar al mismo documentación acreditativa, como ya se ha indicado anteriormente.

De acuerdo con ello debe corregirse también el Anexo IX.

- En relación al Anexo VIII, relativo a la oferta económica, se aconseja incorporar en la tabla dos columnas más, una en la que se especifique la unidad de valoración y otra que recoja el precio unitario máximo de licitación en lugar de hacer una remisión a otra tabla.
- La cláusula 3.8 y el Anexo III, apartado 4º, relativos a las notificaciones, deben corregirse de conformidad con el apartado 1 de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, para recoger también la notificación mediante comparecencia electrónica.
- En otro orden, y en cuanto al contenido de los sobres, debe corregirse la cláusula 6.2, párrafo 3 del PCAP, por cuanto la misma indica que los datos que se consideren confidenciales por el licitador deberán presentarse en el sobre nº 1. El anexo relativo a datos confidenciales debe de incluirse en cada uno de los sobres en que se señalen tales datos confidenciales, en orden a no pervertir o adelantar el contenido de los mismos.
- En la cláusula 6.5 debe de corregirse, en los documentos que han de presentar las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la referencia al *Informe expedido por la Oficina Económica y Comercial de España en el lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, y sustituirse, de conformidad con el artículo 10 del RGCSF, por el Informe de la*





Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Asimismo, en el siguiente párrafo, se ha de completar que el Informe de reciprocidad lo expide la correspondiente Oficina Económica y Comercial en el exterior de su Estado de procedencia.

- En la cláusula 7.1 se recoge que *“Las propuestas que no cumplan las prescripciones técnicas exigidas no serán objeto de valoración”*, lo que excede de lo establecido en el artículo 157.5 LCSP.
- Las referencias a las compulsas por el órgano administrativo realizadas en los clausulas 7.8.2 y 7.8.3 deben eliminarse y adecuarse a los artículos 27 y 28 de la LPAC.
- El último párrafo de la cláusula 7.8.7. Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el Anexo III, como ya se ha indicado en otros informes jurídicos de este servicio, se han de adecuar a lo dispuesto en el artículo 28 de LPAC.
- En la cláusula 7.8.9. Adscripción de medios, no se comprende la siguiente frase: *“Respecto del personal ofertado como prestación adicional, valorada como criterio de adjudicación, en caso de establecerse, se hará entrega de igual documentación”*
- En la cláusula 22.3, relativa al régimen de recursos, debe adaptarse el párrafo 1 y 2 al artículo 51 de la LCSP.
- El tercer párrafo no prevé todos los supuestos de interposición del recurso especial, lo que induce a confusión. Así pues, deben recogerse todos o hacerse una remisión genérica al artículo 51 de la LCSP y al artículo 19 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

En conclusión, se ha de señalar que, aunque no ha sido examen de este informe se ha observado al hilo del estudio de las características del contrato que hay información que figura en la Memoria que es propia del contenido del PPT. Por ello, debiera hacerse una revisión de ambos documentos y recoger en cada uno su correcto contenido, de conformidad con los artículos 124 de la LCSP y 68 del RLCSP en cuanto al PPT.

Se recuerda también que las justificaciones a las que hace referencia el artículo 116 y otros artículos de la LCSP deben detallarse en la Memoria justificativa del PCAP.





Asimismo, tal y como se ha ido poniendo de relieve a lo largo de este informe hay información que figura en el PCAP que corresponde al PPT. Esa información debe de figurar solo en el documento técnico, al que debe remitirse el PCAP, si es necesario.

Es cuanto procede informar.

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Ana H. Fernández Caballero

LA ASESORA JURÍDICA

M^a Teresa López- Peláez de Dios

03/08/2020 15:00:41

03/08/2020 14:58:29 | FERNÁNDEZ CABALLERO, ANA ELENA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5ea15ac1-4589-b3e8-b1e6-0050569b34e7





20TRCT069/TRAH

ASUNTO: SEGUNDO INFORME JURÍDICO – PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MEDIOS AÉREOS Y UNA BRIGADA HELITRANSPORTADA PARA EL PLAN INFOMUR Y OTRAS ACTUACIONES DE EMERGENCIA Y PROTECCIÓN CIVIL (2021-2024).

En relación con el asunto arriba referenciado, y de conformidad con el artículo 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se emite el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES

I. Que a solicitud del Servicio Económico y de Contratación, el 3 de agosto de 2020, se emitió por este Servicio Jurídico informe con observaciones al pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) relativo al expediente “Contrato de servicio de medios aéreos y una brigada helitransportada para el Plan INFOMUR y otras actuaciones de emergencia y protección civil (2020-2023) explotación operativa del sistema integrado de gestión de emergencias 112 Región de Murcia”.

II.- Que el 17 de marzo de 2021 ha sido remitido a este Servicio Jurídico un nuevo PCAP, acompañado de un pliego de prescripciones técnicas (PPT) y una Memoria justificativa actualizados, la Orden de modificación de la Orden de inicio de 3 de julio de 2020 y de una Diligencia del Servicio Económico y de Contratación relativa a las modificaciones al PCAP.

III.- Que vista la diligencia y examinado el nuevo PCAP, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. ANÁLISIS DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO (ANEXO I).

A.- DESIGNACIÓN DEL CONTRATO.

- En el título del contrato, se ha de sustituir el período de duración del contrato (2020-2023) por el correcto (2021-2024). Esta observación es aplicable al título del PCAP, a los Anexos VIII y IX y a toda la documentación del expediente.

- Como se indicó en el primer informe jurídico, habida cuenta la denominación y objeto del contrato debe incluirse también el CPA 84.25.19 “Otros servicios de protección civil”,





que no se ha recogido en este apartado A del Anexo I pese a que en la diligencia del Servicio Económico y de Contratación se indica que se ha incorporado el citado código.

- El contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada, de conformidad con el artículo 22.1 b) de la LCSP, circunstancia que ha de señalarse en el PCAP, en la casilla que corresponde.

B.- OBJETO.

1. Definición del objeto.

- La definición del objeto del contrato sigue siendo confusa en algunos extremos. A modo ilustrativo se transcribe el párrafo segundo:

“Un helicóptero de coordinación de medios aéreos, vigilancia y detección de incendios forestales (ACОВI). Este servicio (en adelante denominado ACOVI) constará de un helicóptero, tripulación y un sistema para captación y transmisión de imágenes. También realizará labores de coordinación aérea...”

En dicho apartado se observa que se utiliza el acrónimo ACOVI para designar tanto el servicio, como el helicóptero, y que se califica al helicóptero como servicio y se indica que el servicio constará de un helicóptero.

- Además en el objeto se contienen precisiones sobre la prestación del servicio que son propias del PPT, en concreto las relativas al sistema de transmisión de imágenes.

C.- PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO Y DETERMINACIÓN DEL PRECIO.

2. Desglose.

- En el título de este apartado “Desglose del presupuesto base de licitación, IVA excluido” debe eliminarse la referencia a la exclusión del IVA, en atención al artículo 100.1 de la LCSP que entiende por presupuesto base de licitación “*el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario*”. Así, de acuerdo con dicho concepto en el cuadro que refleja el desglose del presupuesto hay una celda destinada al IVA. Otra cosa es que el servicio esté o no exento de dicho impuesto, en cuyo caso se ha de reflejar esta circunstancia en el citado cuadro.

- En cuanto al cálculo del presupuesto, como ya se indicó en el anterior informe, no parece haberse tenido en cuenta el coste de mantenimiento, adecuación, reparación... de las instalaciones de las bases aéreas de La Pila, Zarcilla de Ramos y Alcantarilla donde se van a ubicar los helicópteros y cuya gestión se atribuye al futuro contratista.

De acuerdo con los apartados c) y d) del artículo 10 del RD 1624/1992, del reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido el coste de mantenimiento, adecuación,





reparación... de las instalaciones de las bases aéreas no parece encajar en los citados supuesto de exención del IVA. No obstante, habida cuenta la especialidad de la materia se recomienda formular consulta al respecto a la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda

4. Sistema de determinación del precio.

- En este apartado se recogen los precios unitarios máximos de licitación.

Se observa que los costes diarios de la brigada helitransportada que figuran en el PCAP y en el PPT son distintos, como se refleja a continuación. Además, en el PCAP el coste diario se refiere a épocas de peligro y en el PPT se refiere al número de componentes de la brigada helitransportada. Por consiguiente, se han de hacer las correcciones oportunas en los referidos pliegos, para que sean coincidentes.

Según el PCAP los costes son:

-Coste diario brigada helitransportada (época peligro alto)	2.075,39 €
-Coste diario brigada helitransportada (época peligro bajo)	1.842,65 €

Según el PPT los costes son:

-Precio brigada completa (1+7)	1.715,20 €/día
-Precio brigada completa 6 meses (1+6)	1.522,85 €/día

- Asimismo, se debe revisar y corregir la redacción del primer párrafo del referido apartado 4 para expresar correctamente que la determinación del precio del contrato se ha realizado por precios unitarios atendiendo a horas de vuelo y días de disponibilidad.

- En este apartado surge la duda acerca de cuál es el coste máximo que correspondería abonar a la CARM por el mantenimiento, adecuación, reparación... de las instalaciones de las bases aéreas donde se ubicaran las aeronaves, para ello es preciso conocer con exactitud en que consiste cada una de estas prestaciones en relación con cada una de las bases.

I.- PAGO.

- El párrafo tercero dispone que:

“A efectos de abono de facturas, se define como día de aeronaves operativa aquel en el que la aeronave haya estado en condiciones de volar y realizar su trabajo de forma satisfactoria, por lo menos la mitad de la jornada, considerándose inoperativo cuando haya estado averiada o no haya podido desarrollar su trabajo de forma óptima (ausencia de personal, fallos de helibalde o grúa, razones de mantenimiento...) más de la mitad del día por motivos ajenos a la administración contratante, exceptuándose las





condiciones meteorológicas. Aplicándose en ese caso las penalidades correspondientes”.

Como ya se indicó en el primer informe jurídico “Se observa que a efectos de abono de las facturas se señala como día operativo de la aeronave aquel en el que esta haya estado en condiciones de volar y realizar el trabajo de forma satisfactoria, por lo menos la mitad de la jornada, estimándose que lo adecuado sería que el abono de la factura fuera proporcional al tiempo de operatividad”.

En esta línea se vuelve a proponer lo siguiente:

“Los pagos se efectuarán previa recepción parcial. Con independencia de las penalidades por cumplimiento defectuoso que el órgano de contratación acuerde, el periodo de tiempo en que una aeronave no haya estado operativa por razón de avería, mantenimiento o ausencia del personal indispensable para la realización de la operación, dentro de la jornada de operatividad definida por la DG de Seguridad y Emergencias, se descontará de la facturación del concepto del concepto “día de disponibilidad” según la siguiente fórmula:

*Importe no certificable por inoperatividad = (t/jornada de operatividad) * día disponibilidad*

Siendo:

t (horas): tiempo que dura la inoperatividad en horas

Jornada de operatividad (horas): jornada definida en el apartado ----PPT.

Día de disponibilidad (€/día): precio unitario ofertado por el contratista para el concepto “Día de disponibilidad”.

Esto mismo debe de preverse también en cuanto a la disponibilidad de las brigadas.”

- Por otra parte, para el pago de la factura se indica que el contratista debe de aportar: *“los datos de las aeronaves, los de las tripulaciones, las misiones realizadas, el número de vuelos con el detalle de la hora de inicio y de finalización, así como el número de descargas de agua efectuadas, para el caso de actuaciones en incendios forestales”.* Estos datos ¿se recogen en los partes mensuales y diarios a que se refiere el apartado 4.2 del PPT? Si es así, bastaría con indicar que para el pago de las facturas se tendrán en cuenta los partes mensuales, diarios y de incidencias que ha de entregar la empresa al responsable del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.2 del PPT.

- El penúltimo párrafo de este apartado relativo al concepto de horas de vuelo, como ya se indicó en el anterior informe, no responde a la forma del pago y, por tanto, ha de eliminarse del apartado I del Anexo I del PCAP, debiendo ubicarse en el PPT.





J.- CONDICIONES DE APTITUD.

2. Solvencia.

A) Solvencia económica y financiera.

1. “Artículo 87.1.a) LCSP: *Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al 70% del valor medio anual del contrato (3.714.639,86 €)*”.

- De acuerdo con el apartado 3 del artículo 87 de la LCSP “*En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia económica y financiera de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, **con indicación expresa del importe mínimo, expresado en euros, de cada uno de ellos***”. Por consiguiente, se ha de recoger en euros el importe que representa el 70% del valor medio anual del contrato. A tal efecto debe tenerse en cuenta que el importe del valor medio anual del contrato que se ha recogido en este apartado (3.714.639,86 €) no es correcto.

- Por otra parte, en el párrafo transcrito se detallan las fechas que han de servir de referencia para acotar los tres últimos ejercicios disponibles, por lo que se sugiere eliminar el último párrafo de este apartado que dice: “*El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas*”.

2. “Artículo 87.1 b) LCSP: *Existencia de un seguros de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 325.000 euros*”.

- El artículo 87.1.b) de la LCSP, dice: “**En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente**”.

A efectos de aclarar los supuestos en los que resulta apropiado exigir el citado criterio de solvencia es interesante poner en relación el citado precepto con el apartado 3 del artículo 87 que establece como criterio acreditación de la solvencia económica y financiera para los contratos no sujetos al requisito de clasificación y en cuyos los pliegos no se concreten tales criterios lo siguiente:

“**b) En los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor**





estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato...

Asimismo, se ha de traer a colación el informe 78/09, de 23 de julio de 2010, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, que analiza en que «casos» resulta apropiada la utilización del citado criterio de solvencia y limita su utilización a los supuestos en que el licitador sea un profesional y no una empresa. El citado informe señala lo siguiente:

“Siendo esto así, resulta claro que lo que al poder adjudicador interesa es que el licitador demuestre que está en posesión de los medios, de cualquier clase, que sean necesarios para ejecutar el contrato, no que está en condiciones de responder financieramente en caso de que el contrato se incumpla.

Precisamente por esta circunstancia la acreditación de solvencia financiera y económica no va dirigida hacia la exigencia de cumplimiento de la obligación de indemnizar al poder adjudicador por el incumplimiento, sino más exactamente a garantizar que el licitador cuenta con los medios financieros adecuados para el ejercicio de su actividad; muy especialmente en lo que se refiere a los compromisos que para la ejecución del contrato pueda contraer con terceras personas.

Esta es la razón, también, por la que la póliza de seguros a que se refiere el artículo 64.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, no debe estar constituida para garantizar sólo las responsabilidades en que se incurra como consecuencia de la ejecución del contrato, sino más exactamente para asegurar la suficiencia financiera del profesional en sus relaciones con terceras personas, precisamente por quedar garantizada su responsabilidad respecto de ellas”.

De acuerdo con dicha finalidad, la Junta explica el porqué de la diferente exigencia de medios según que el licitador sea una empresa o un profesional. La utilización de una póliza de responsabilidad civil por riesgos profesionales se circunscribe a los profesionales propiamente dichos porque *“el ejercicio de una profesión, en general, no requiere de la existencia de una organización ni contar con unos determinados medios financieros, sino que puede ser ejercida individualmente y con unos medios financieros irrelevantes, sin que por ello tenga que verse afectado el resultado del ejercicio profesional. Por el contrario, para el ejercicio de las actividades mercantiles propias de los contratos de obras y servicios que no tengan carácter profesional, sí es exigible la existencia de tal organización y disposición de medios”.*

En nuestro caso, dado que el contrato de servicio en cuestión no tiene carácter profesional no resulta apropiado exigir como requisito para acreditar la solvencia económica y financiera la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales.





B) Solvencia técnica o profesional.

- Tal y como se ha indicado en relación con el apartado A) 1, se ha de recoger en euros el importe que representa el 70% de la anualidad media del contrato. A tal efecto se debe tener en cuenta que el importe del valor medio anual del contrato que se ha recogido en este apartado (3.714.639,86 €) no es correcto.

- Se propone sustituir la última frase de este apartado por la siguiente, que se situaría como segundo párrafo en el apartado “Medios”:

“Los tres años deberán computarse considerando los tres años naturales anteriores a la fecha final de presentación de ofertas”.

- Respecto de ambos apartados A) y B) relativos a la solvencia, como ya se indicó en el anterior informe jurídico, por claridad y orden, sería oportuno seguir el mismo esquema.

“Medio:

Valores mínimos:

Acreditación:”

3. Compromiso de adscripción de medios.

- En el cuadro contenido en este apartado que recoge los requerimientos mínimos de las aeronaves, donde dice: “Helicóptero biturbina B”, debe decir: “Helicóptero biturbina C”.

- Se observa que en este apartado solo se recogen los requisitos mínimos que han de reunir el ACOVI, los helicópteros monoturbina y el biturbina, pero no los requisitos mínimos de los medios personales. Por otro lado, se indica que *“La empresa debe disponer en propiedad o mediante cualquier otro mecanismo de al menos un aeronave para realizar posibles sustituciones de similar capacidad que cada una de las ofertas”*, siendo el término similar indeterminado y, por tanto, debe concretarse.

En general, los requisitos mínimos, como ya se indicó en el anterior informe deben especificarse por remisión al PPT, por ser este, de conformidad con el artículo 124 de la LCSP, el documento al que le corresponde detallar las especificaciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y definir sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales. De esta forma, además se evita que se produzcan contradicciones entre el PCAP y el PPT.

A modo de ejemplo, se observan contradicciones entre los pliegos, ya que en este apartado del PCAP se establece que *“El mínimo número de personas de la tripulación de plantilla necesario para cumplir con la normativa aeronáutica y de convenio laboral será de 8 pilotos, 4 copilotos y 4 mecánicos”*, mientras que el PPT no contempla la figura del copiloto, además en la tripulación del ACOVI hay un coordinador y en la del helicóptero biturbina C un mecánico /operador de grúa.

Por otra parte, se observan repeticiones en distintos párrafos, así se exige:





-"El mínimo número de personas de tripulación en plantilla...será de 8 pilotos, 4 copilotos y 4 mecánicos".

-"Declaración de disponibilidad de...mecánicos, pilotos en plantilla..."

En general, el apartado no es claro, por ello, atendiendo a lo expuesto, tal y como se indicó en el primer informe, se propone la siguiente redacción:

"Compromiso de adscripción de medios materiales:

Aeronaves:

1 ACOVI con las características técnicas descritas en el apartado... del PPT.

2 Helicópteros monoturбина con las características técnicas descritas en el apartado... del PPT.

1 Helicóptero biturбина con las características técnicas descritas en el apartado... del PPT".

Aeronaves de sustitución:

De acuerdo con las características técnicas descritas en el apartado... del PPT.

Taller propio o de empresa autorizada:

De acuerdo con las características técnicas descritas en el apartado... del PPT.

"Compromiso de adscripción de medios personales:

Pilotos y copilotos

2 pilotos y un copiloto, por aeronave, debidamente capacitados y acreditados por AESA para operar la aeronave de acuerdo con el perfil técnico exigido en el apartado... del PPT.

Mecánicos

XXXX mecánicos por aeronave con licencia xxx y la habilitación correspondiente al tipo de aeronave de acuerdo con el perfil técnico exigido en el apartado... del PPT.

Brigada helitransportada

Con el número de componentes y el perfil técnico exigido en el apartado... del PPT".

- Asimismo, se señala que en el ANEXO V *Modelo de compromiso de adscripción de medios a la ejecución del contrato (sobre nº 1)* se recomienda eliminar el término modelo y especificar todos y cada uno de los medios que el licitador se compromete a adscribir





al contrato. Además, no es correcto el segundo párrafo del Anexo V según el cual el licitador declara “*Que se compromete a adscribir a la ejecución del referido contrato los medios especificados en el apartado J.3 del Anexo I y en la oferta presentada, en caso de resultar adjudicatario*”, pues el compromiso de adscripción de medios no se refiere a los especificados en la oferta.

- En cuanto al último párrafo, como ya se señaló en el primer informe jurídico, se reitera lo siguiente:

- De acuerdo con el artículo 150.2 de la LCSP la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 debe ser requerida al licitador que haya presentado la mejor oferta una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento. Dicha documentación acreditará también la disposición de los medios ofertados cuando estos superen los mínimos exigidos como contenido del compromiso de adscripción de medios.

Por tanto en el sobre nº 3 no se ha de aportar ningún compromiso de adscripción de medios ni ningún tipo de documentación acreditativa. De acuerdo con ello debe revisarse también el Anexo XI.

- Asimismo, debe señalarse que la documentación acreditativa señalada para acreditar dichos compromisos no se corresponde con los mismos.

4. Habilitación profesional.

Como ya se dijo en el primer informe, este apartado debe especificar expresamente cuantas autorizaciones sean necesarias para la realización de las prestaciones del contrato, sustituyendo así la alusión genérica que se hace de contar con las autorizaciones de AESA, y ello con el fin de asegurar su cumplimiento por los licitadores y su examen por la Mesa.

Sobre la remisión que se hace al Anexo XI, se observa que en el mismo tampoco se concretan tales autorizaciones. A modo de ejemplo, se piden, entre otras, “*Autorizaciones de la AESA para realizar las actividades de distintos trabajos aéreos (observación y patrullaje, lanzamiento de agua y otras operaciones de emergencia)*”, pero no se concretan cuales son.





K.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

- Asimismo, como ya se indicó en el anterior informe sería recomendable recoger en primer lugar los criterios de adjudicación del sobre nº 2, de acuerdo con el orden de evaluación de los criterios de adjudicación (artículo 146.2 de la LCSP).

- Conforme al artículo 116.2 de la LCSP se han de justificar los criterios de adjudicación seleccionados. Dicha justificación se recoge en la memoria, que si bien no es objeto de informe, resulta que se limita a señalar que tienen como finalidad la obtención de la mejor relación calidad-precio para responder a las necesidades del contrato, lo que en realidad resulta predicable de cualquier contrato con carácter general no constituyendo una justificación particular de los criterios de adjudicación de la contratación del servicio que nos ocupa.

- En cuanto a la documentación a presentar en los sobres nº 2 y nº 3 (Fichas técnicas de las aeronaves ofertadas y Documentación aeronáutica en vigor) debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 145.4 c) que señala que las ofertas irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación, y que solo en caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

Es decir, en los sobres se han de recoger memorias, listados, relaciones con las especificaciones que permitan comprobar la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar las ofertas pero no se ha de exigir en este momento la acreditación documental. De acuerdo con ello debe revisarse también el clausulado general del PCAP, apartado 3.6.2, en el que se recoge lo siguiente: *“Asimismo, se presentará la documentación que se haya establecido como necesaria en el Anexo XI de este Pliego relativa al cumplimiento de las características técnicas obligatorias del PPT aunque no sea objeto de valoración”*. Además, este apartado también es incorrecto porque se refiere a la documentación a incorporar al sobre nº 2 y el Anexo XI a la documentación del sobre nº 3.

1. Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas y de forma automática.

- De acuerdo con el artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Asimismo, señala que los contratos también se pueden adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148, previa justificación.





Por otro lado, de acuerdo con el apartado 2 de dicho artículo, la calidad – precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, tales como, la calidad; la organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución y la asistencia técnica, entre otros.

Pues bien, en el anexo se señalan como criterios de adjudicación: criterios económicos y de calidad, cuando estos últimos no son tales. Por tanto, como ya se dijo en el primer informe, esa referencia debe sustituirse por la de criterios cualitativos, ya que la calidad es solo uno de esos criterios.

- Por su parte, como ya se indicó en el primer informe jurídico, el artículo 145.7 de la LCSP define las mejoras como prestaciones adicionales a las que figuran en el PPT, que no alteran la naturaleza de las prestaciones del contrato ni su objeto. Asimismo, señala que han de estar suficientemente especificadas, entendiéndose que ello es así, cuando se fijan, de manera ponderada, con concreción, los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

Así pues, debe recogerse un apartado similar al siguiente:

“Mejoras (artículo 145.7 de la LCSP)

Sí No

En el supuesto de admisión de mejoras como criterio de adjudicación, estas no podrán alterar la naturaleza de las prestaciones, se detallarán sus requisitos, límites, modalidades y características y su ponderación según proceda.

Descripción de las mejoras:

- (por ejemplo: días adicionales a los que figuran en el PPT con un máximo de xxxx días)

- -”

Se observa que se califican erróneamente como mejoras las características de las aeronaves, los seguros de accidente de ocupantes y seguro de responsabilidad civil general.

Sin embargo, en relación con la ampliación de la oferta de horas de vuelo y de la campaña sin coste, se advierte que se trata de una mejora. Por otro lado, debe definirse el término fracción al objeto de su correcta valoración.

Para aclarar el uso que hemos de dar al término “mejora” en el pliego, resulta oportuno fijarnos en las directrices de técnica normativa, que tienen como objetivo fundamental lograr un mayor grado de acercamiento al principio constitucional de seguridad jurídica, y cuyo apartado 101 *“Lenguaje claro preciso, de nivel culto pero accesible”*, establece que *“Se utilizará un repertorio léxico común, nunca vulgar, y se recurrirá, cuando*





proceda, al empleo de términos técnicos dotados de significado propio; en ese caso, se añadirán descripciones que los aclaren y se utilizarán en todo el documento con igual sentido.”

Por consiguiente, el término “mejora” debe emplearse en el PCAP en el sentido indicado en el artículo 145.7 de la LCSP.

- No se consideran criterios clasificables en el apartado 1.1 “A la oferta técnica más adecuada **en las aeronaves y tripulación**” los siguientes:

- Mejora en las características de los seguros.
- Disponibilidad de un desfibrilador semiautomático (DESA) en cada una de las bases.

- No se entiende el criterio “*Por la disponibilidad de más de una aeronave de reserva para realizar posibles sustituciones, de igual o mayor capacidad que las ofertadas*”.

¿Quiere decir que han de ofertar cuatro aeronaves de sustitución adicionales para cada una de las ofertadas, o pueden ofertar menos de cuatro?

2. Criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor.

-Tal y como se ha señalado para los anteriores criterios, en caso de que existan mejoras deberán concretarse cuales son.

- Con carácter general, se observa, que tanto los criterios de adjudicación recogidos en este apartado como los parámetros de puntuación que se aplican adolecen de rigor y concreción, por lo que no se alcanza a comprender, en la mayoría de los supuestos, lo que se valora. A modo de ejemplo:

- En el apartado 2.1 no se entiende el criterio “*Innovaciones tecnológicas, el seguimiento de flota y transmisión de imágenes*”, o el de mejoras técnicas de las aeronaves, que, además, es objeto de valoración mediante criterios automáticos. Tampoco se entiende que se valora como *Mejoras técnicas en el Centro de Coordinación*, que pertenece a la CARM, o como *Experiencia y conocimiento del entorno geofísico de la Región de Murcia*, ¿qué experiencia y de quién?
- Se valoran alternativas en los sistemas de comunicaciones, que hacen suponer que nos encontramos ante la posibilidad de que los licitadores puedan ofertar variantes, entendidas en los términos del artículo 142 de la LCSP, sin que se hayan previsto en el PCAP.
- En el apartado 2.2. llama la atención que se pueda valorar en hasta un 25% la oferta que “*no es concreta, no interesa o no es coherente con el criterio solicitado*”.





- Se indica que “*Dentro del contenido de la memoria técnica, se atenderá especialmente al descrito en el anexo XI de este pliego*”, lo que no es correcto pues la memoria se ha presentar en el sobre nº 2 y el Anexo XI en el sobre nº 3 y se refiere a criterios que se valoran mediante fórmulas y a las habilitaciones exigibles para la prestación del servicio.

En consecuencia, este apartado se ha revisar en su totalidad.

O.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.

1. Obligaciones específicas.

- Conforme al artículo 124 de la LCSP, los PPT han de contener las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y definir sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la LCSP. Asimismo, el artículo 125 de la LCSP define las prescripciones o especificaciones técnicas en relación con los contratos de servicios como aquella especificación que figure en un documento en la que se definan las características exigidas de un servicio.

Por su parte, el artículo 68 del RLCSP señala que el PPT contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- a) Características técnicas que hayan de reunir los bienes o prestaciones del contrato.
- b) Precio de cada una de las unidades en que se descompone el presupuesto y número estimado de las unidades a suministrar.
- c) En su caso, requisitos, modalidades y características técnicas de las variantes.

Asimismo el citado artículo destaca que “*En ningún caso contendrán estos pliegos declaraciones o cláusulas que deban figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares*”.

Conforme al artículo 122.2 de la LCSP en los PCAP se incluirán: los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo.

De acuerdo con los citados artículos, tal y como se indicó en el primer informe de este servicio jurídico, el contenido recogido en el apartado O, “*Obligaciones específicas del*





contrato” no son tales obligaciones, sino características técnicas del servicio, por lo que no deben de figurar en este PCAP sino en el PPT.

- En otro orden, debe indicarse que en el PCAP, además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del contrato, pueden figurar como otras obligaciones más específicas del contratista: obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección de medio ambiente, obligaciones relativas a la subrogación en contratos de trabajo, obligaciones relativas al mantenimiento de condiciones laborales durante la ejecución de los contratos, las obligaciones del contratista en supuestos de subcontratación, las obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones, obligaciones de transparencia...

- Con independencia de lo expuesto, y sin haber entrado a una valoración por no ser objeto de este informe el análisis de las características técnicas del contrato, se recomienda la revisión de su contenido habida cuenta que hay párrafos que no se entienden (solo a título de ejemplo: la última línea del párrafo segundo; lo relativo al Informe de mantenimiento de aeronaves recogido en el apartado 1.1. Autorizaciones de empresa...).

- Por último, y como ya se indicó en el anterior informe en el **apartado 1.4** de mantenimiento se recoge lo siguiente: ***“En caso de no existir, instalará en cada base los medios auxiliares de operaciones aéreas exigidos por la legislación vigente, tales como suministro de combustible, mangas indicadoras de viento, generadores de energía, equipos de extinción de incendios, además del equipamiento de los lugares asignados a la tripulación y personal de mantenimiento”*** lo que sorprende pues ello supone que las prestaciones que ha de asumir el licitador están indeterminadas.

Dicha observación no es contraria a lo manifestado por el TACRC en la resolución 364/2015, en relación con un apartado idéntico al recogido en el O.1.4.del PCAP. En ella se reconoce la validez de la cláusula en atención al principio de libertad de pactos y declara que *“... es claro que es válido el pacto que determina que el operador aéreo sea responsable del mantenimiento de las instalaciones aun cuando en la legislación vigente se determine que la obligación de mantenimiento de las instalaciones sea responsabilidad de su propietario”*. Ahora bien, en dicha resolución se reconoce que *“...nos encontramos ante un apartado en que se determina la amplitud de la prestación objeto del contrato de servicio contratado, incluyéndose el mantenimiento de las instalaciones...”*, por tanto, como se ha indicado arriba, el licitador debe conocer con antelación a que prestaciones se compromete y cuál es su presupuesto.

P.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Para acreditar el cumplimiento de la condición especial de ejecución requerida se exige a la empresa contratista estar en posesión por sí misma o mediante terceros de la certificación UNE EN ISO 14001. Los certificados de gestión ambiental, como la norma





14001 se predicen de las empresas, es decir, son modos de acreditar la solvencia técnica de las empresas, o, si se prefiere, su aptitud para ejecutar el contrato. Por consiguiente, la referida certificación no se pueden exigir para acreditar el cumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato (ver resolución 1102/2019 TCRC).

R.- SUBCONTRATACIÓN.

De acuerdo con el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2 de este artículo, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero, bien porque se trate de:

“a) Un contrato de carácter secreto o reservado, o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, en cuyo caso la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.

b) Cuando los órganos de contratación establezcan en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas directamente por el contratista principal, en cuyo caso la determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación”.

Se considera insuficiente la justificación recogida en este apartado pues se limita a indicar que la actividad de lucha contra incendios se caracteriza por una siniestralidad superior a las operaciones aéreas comerciales y por estar especialmente reglamentada, debiéndose cumplir de manera estricta y escrupulosa determinados protocolos y medidas de seguridad, pero en última instancia no se motiva como condicionan dichas circunstancias la posibilidad de subcontratar parcialmente la prestación del contrato. A modo de ejemplo podría indicarse como se vería perjudicada la prestación del servicio de admitirse la subcontratación. Además, también debe quedar justificado que la prohibición de subcontratar no supone una restricción efectiva de la competencia (artículo 215.1 LCSP). A este respecto debiera analizarse si hay más de un licitador con capacidad para acceder a la contratación, en cuyo caso se podría considerar que la prohibición de subcontratar no limita la libre concurrencia (Resolución 21/2018, de 31 de mayo de la Comisión Jurídica de Extremadura).

U.- PENALIDADES.

El régimen de penalidades viene establecido en los artículos 192 a 195 de la LCSP. Así la Ley prevé penalidades por:





- Cumplimiento defectuoso.
- Incumplimiento del compromiso de adscripción de los medios necesarios para la ejecución.
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.
- Incumplimiento parcial.
- Demora en el cumplimiento de los plazos total y parcial.
- Incumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación (artículo 215 a 217).

Asimismo la Ley establece límites para las penalidades, recogiendo el artículo 192.1 de la LCSP, que las penalidades para los tres primeros supuestos señalados anteriormente deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50% del contrato. Por su parte el artículo 193.3 de la LCSP establece que en el caso de demora en el cumplimiento del plazo total se podrán imponer penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Examinado el citado apartado, de penalidades del PCAP, a la luz de los aludidos artículos se hacen las siguientes observaciones:

- Los incumplimientos recogidos en este apartado se han clasificado según la citada tipología, pero el supuesto del apartado 1 titulado “penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución” contiene supuestos de cumplimiento defectuoso de los previstos en el apartado 2. Además, el apartado 3 se ha de eliminar, porque se remite al apartado 2.
- Por otra parte, como ya se indicó en el anterior informe, los supuestos que dan lugar a la imposición de penalidades no se entienden bien y tanto unos como las otras se han de definir con mayor precisión y claridad. A modo de ejemplo:

“Si se supera la semana para firmar el acta de conformidad (¿qué acta?) sin cumplir los criterios mínimos de los pliegos (¿qué criterios?) se impondrá una penalidad por cada semana completa de retraso del 0,5% del importe de adjudicación total”.

“Cuando la documentación relativa a la empresa, aeronave o tripulación no sea presentada en el plazo indicado (¿A qué documentación y en qué plazo se refiere?), pues se supone que para ser adjudicatario debe haber presentado toda la documentación exigible) y llegado el día de posicionamiento no se disponga de la misma, el aeronave será declarada inoperativa, aplicándose la penalización descrita (¿Cuál?)”.

- El último párrafo del apartado 2 no obedece al contenido de este apartado de penalidades.





- En relación con el apartado 4 “*Aplicación de penalidades*” se observa que el párrafo segundo no obedece al contenido de este apartado y el párrafo tercero es incorrecto, pues un incumplimiento no puede ser al mismo tiempo causa de penalidad y de resolución.

En resumen, falta precisión, por lo que este apartado de penalidades debe de revisarse por completo. Asimismo, los dos primeros párrafos de este apartado son innecesarios pues no añaden nada al cuadro resumen de características del contrato, por lo que deben eliminarse.

SEGUNDA. OTRAS OBSERVACIONES. PARTE GENERAL DEL PCAP Y ANEXOS.

- En la cláusula 3.6 la exigencia de que los licitadores presenten el documento acreditativo original de la constitución de la garantía provisional cuando la licitación no es electrónica es extensible a los supuestos de licitación electrónica. En consecuencia, esta exigencia debe recogerse de manera genérica sin limitarla a un tipo de licitación.
- En la cláusula 3.6 se ha de eliminar el párrafo que dice: “*Todo ello sin perjuicio del derecho que, en el supuesto de licitación no electrónica, asiste al licitador de presentar documentación original si así lo prefiere*”, puesto que el caso que nos ocupa la licitación es electrónica.
- Como se indicó en el primer informe, debe revisarse la cláusula 3.6.3 del PCAP (anterior 3.7.3) que dice: “*Asimismo, se presentará la documentación que se haya establecido como necesaria en el Anexo VIII de este Pliego relativa al cumplimiento de las características técnicas obligatorias del PPT aunque no sea objeto de valoración*”. El Anexo VIII se refiere a la oferta económica y el IX a los restantes criterios susceptibles de valoración mediante la aplicación de fórmulas. Por tanto, la referencia al Anexo VIII es incorrecta. Entendemos que el PCAP se quiere referir al Anexo IX o al Anexo XI. **En cualquier caso, se ha de tener en cuenta que la documentación del sobre nº 3 ha de ser valorada y que no se puede exigir incorporar al mismo documentación acreditativa, como ya se ha indicado anteriormente.**

De acuerdo con ello debe corregirse también el Anexo IX.

- En el Anexo VIII, se sugieren los siguientes cambios, a fin de adecuar su redacción a la del Anexo VIII del último PCAP, correspondiente a la contratación del “Servicio de explotación operativa del sistema integrado de gestión de emergencias 112 en la Región de Murcia”, y unificar así los textos de los PCAP.

En este sentido, para el cuadro de la oferta económica se proponen los siguientes cambios en el título de las columnas:





Sustituir “Apartado” por “Medios aéreos y brigada helitransportada”; eliminar de la columna titulada “Concepto (incluyendo gastos generales y beneficio industrial)” la locución que aparece entre paréntesis; en la columna “Precio unitario máximo de licitación” eliminar “de licitación”; sustituir “Oferta económica” por “Precio unitario ofertado”.

A continuación del cuadro de la oferta económica se sugiere incorporar los siguientes párrafos:

“Los precios unitarios ofertados no podrán ser superiores a los indicados en la columna precio unitario máximo. En caso contrario, la oferta correspondiente será descartada.

En cada uno de los precios máximos se incluyen los gastos generales y el beneficio industrial.”

- El último párrafo del Anexo VIII dice: *“El precio de la oferta, además de incluir el IVA y demás tributos o impuestos aplicables, así como la totalidad de los gastos que tenga que hacer el adjudicatario para la realización de los trabajos objeto de este contrato y el mantenimiento a todo riesgo necesario durante la vigencia del contrato, incluyendo materiales y mano de obra”.*

En relación con el citado párrafo cabe preguntarse ¿a qué mantenimiento se refiere?

- Como ya se indicó en el anterior informe, la cláusula 3.8 y el Anexo III, apartado 4º, relativos a las notificaciones, deben corregirse de conformidad con el apartado 1 de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, para recoger también la notificación mediante comparecencia electrónica.
- Como se indicó en el primer informe, debe corregirse la cláusula 6.2, párrafo 3 del PCAP, por cuanto la misma indica que los datos que se consideren confidenciales por el licitador deberán presentarse en el sobre nº 1. El anexo relativo a datos confidenciales debe de incluirse en cada uno de los sobres en que se señalen tales datos confidenciales, en orden a no pervertir o adelantar el contenido de los mismos.
- Se ha de completar el último párrafo de la cláusula 6.5, y donde dice “Informe de reciprocidad expedido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial en el exterior”, debe decir: “Informe de reciprocidad expedido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial en el exterior de su Estado de procedencia”.
- En la cláusula 7, en los apartados 8.2 y 8.3 se indica que *“En caso de que el empresario individual no posea DNI deberá presentar fotocopia legitimada notarialmente del documento que le sustituya reglamentariamente (artículo 21 RGLCAP)”.*





El párrafo se ha de adecuar a lo indicado en el párrafo séptimo de la cláusula 3.6, relativa al modo en que los licitadores han de presentar la documentación.

- En el último párrafo de la cláusula 24.3 donde dice *“En el resto de contratos...”*, debe decir: *“En los contratos de servicio cuyo valor estimado sea inferior a 100.000,00 euros...”*
- El segundo párrafo de la cláusula 24.3 se ha de adecuar a lo dispuesto en el artículo 50 de la LCSP, pues la cláusula no recoge todos los plazos de interposición del recurso. Así pues deben recogerse todos o hacerse una remisión al citado precepto y no solo a su apartado 1. En cuanto al cómputo de los plazos deberá estarse a lo dispuesto no solo en el artículo 51.1, sino también en el 51.2 y en el artículo 19 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo central de recursos Contractuales.
- El tercer párrafo de la cláusula 24.3 debe adaptarse a lo dispuesto en el artículo 51.3 de la LCSP que dice:

“El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible”.

- Adecuar el cuarto párrafo de la cláusula 24.3 a lo dispuesto en el artículo 59.1 de la LCSP que dice :

“Contra la resolución dictada en este procedimiento solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”.

TERCERA. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

En cuanto al PPT, si bien no es objeto de análisis en el presente informe, a continuación se manifiestan algunas de las deficiencias que se han observado al hilo del estudio de las características del contrato, con motivo del análisis del PCAP y de las remisiones que





el mismo contiene al PPT, por lo que este debiera ser revisado en su integridad. Así a título de ejemplo:

Cláusula 1. Objeto del presente contrato.

- El objeto del contrato no se define en la cláusula 1 del PPT en los mismos términos que en el Anexo I.
- En la cláusula 1 se dice que:

“La empresa que resulte adjudicataria estará sometida en todos sus extremos, tanto en lo relativo a medios humanos como materiales de que disponga de cara a la prestación de los servicios, a las órdenes y directrices que establezca la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, siendo esta la que fijará , criterios, prioridades y estrategias de actuación”.

Dicha cláusula, debiera revisarse, pues la DG no da órdenes al contratista. Si se trata de órdenes y directrices formuladas en el marco del Plan INFOMUR, debiera especificarse así, indicando la figura del Plan a la que corresponde dar tales órdenes y directrices.

Cláusula 2. Ámbito de actuación.

- El párrafo segundo de la cláusula 2 dice que *“Por necesidades del servicio y siempre que las circunstancias lo aconsejen y las condiciones meteorológicas lo permitan podrán enviarse fuera de la Región de Murcia”.*

La frase debe completarse, para indicar que medios se pueden enviar fuera de la Región, que según el apartado F.3 del PCAP, únicamente serán las aeronaves.

- En el apartado 2.1.1 no se indica la base en la que estará el ACOVI.
- El apartado 2.1.2 se refiere a los medios contraincendios descritos en la Tabla 6-1 Anexo 14 Vol II, pero **¿de qué norma?**

Cláusula 3. Descripción y especificaciones del servicio.

- Con carácter general, en el apartado 3 se recomienda seguir el mismo orden para describir de cada aeronave la tripulación, características, equipamiento misiones y período de prestación del servicio y horas de vuelo.
- El PCAP y el PPT se contradicen al concretar los miembros de la tripulación de las aeronaves.

- Según el PPT estará integrada por:





ACOVI: piloto y un auxiliar (cláusula 3.1.1).

Helicópteros monoturбина A y B: mecánico y piloto (cláusula 3.2.1 PPT).

Helicóptero monoturбина C: un mecánico/operador de grúa y doble tripulación (cláusula 3.2.2 del PPT). (Esto no se entiende).

-Según el PCAP, (apartado J.3.) se requiere como número mínimo de personas de tripulación en plantilla 8 pilotos, 4 copilotos y 4 mecánicos.

- El apartado 3.2.2. dice que: “*El personal que se adscriba a la prestación del servicio deberá contar con la titulación, acreditación o habilitación que le autorice el desempeño de la función de Operador de grúa de helicópteros de Rescate*”. En este párrafo debería indicarse a que personal se refiere y la titulación o habilitación concreta que se exige.
- En la cláusula 3.2.4 se indican los periodos de tiempo en los que se prestará el servicio y las horas de vuelo, en los siguientes términos:

“Helicóptero monoturбина A: desde el 1 de mayo del 2021 al 30 de abril de 2024, incluyendo en la oferta un mínimo de 100 horas de vuelo anuales (en total 200).

Helicóptero monoturбина B, del 1 de Junio al 30 de Septiembre, del año 2021 y el mismo periodo para el año 2022 y 2023, incluyendo en la oferta un mínimo de 50 horas de vuelo anuales (en total 100).

Helicóptero biturbina C: desde el 1 de mayo del 2021 al 30 de abril de 2024, incluyendo en la oferta un mínimo de 200 horas de vuelo anuales (en total 400)”.

A la vista de los periodos de tiempo y de las horas de vuelo anuales se observa que las horas de vuelo totales son erróneas, debiendo sustituirse por las correctas que son: para el helicóptero monoturбина A 300 horas; para el helicóptero monoturбина B, 150 horas y para el helicóptero biturbina C 600 horas.

- **¿Qué es la bolsa por trabajador de 20 horas a la que se refiere el penúltimo párrafo del apartado 3.3?**
- Se han de revisar las condiciones de los integrantes de la brigada contenidas en el apartado 3.3.1 porque adolecen de claridad y concreción.

A modo de ejemplo:

- En el apartado se indica que “*las pruebas médicas que se deban de efectuar en el reconocimiento deberán ser aprobadas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.*”





Si tenemos en cuenta que para ser adjudicatario el licitador propuesto debe acreditar que cuenta con los componentes de la brigada, qué significa que la DG tiene que aprobar las pruebas médicas y cuando las aprueba.

-También se establece que *“Serán personas conocedoras del terreno, con experiencia en trabajos de extinción o forestales y deberán recibir curso específicos para este tipo de trabajos. Se valorará personal con titulación acreditada de Técnico en Emergencias y Protección Civil (ciclo de grado medio o superior)”*.

¿Qué significa que se valorará personal con la citada titulación?, ¿quién valora?, ¿cuándo se valora?; ¿cuándo han de recibir los cursos específicos?; ¿qué experiencia han de tener?, ¿qué conocimientos del terreno han de tener? y ¿de qué terreno?

-En cuanto al proceso de selección del personal se dice que *“...será supervisado por Técnicos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias. El contratista entregará un informe médico y otro psicológico por persona, antes de su contratación, especificando los resultados de las pruebas realizadas. Estos certificados deberán acreditar su aptitud para realizar trabajos de lucha contra Incendios Forestales en primera línea de fuego”*.

Dicho párrafo contradice el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de abril de 2013, por el que se aprueban las instrucciones para la gestión de los contratos de servicios y encomiendas de gestión PCAP, según el cual *“Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos(...) formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la “entidad contratante” del cumplimiento de aquellos requisitos”*.

- De acuerdo con el apartado 3.3.4 la empresa debe impartir un plan de formación dirigido a los miembros de la brigada helitransportada que como mínimo deberá contener 8 cursos anuales, que en el citado apartado se identifican por materias en términos muy genéricos (ej.: otros planes de emergencias, ISO 9002...), pero no concreta nada, ni la duración mínima de los cursos, ni cómo se controla el cumplimiento del plan...
- También en el apartado 3.3.4, no se entiende el último párrafo: *“También se podrán llevar a cabo los planes de formación que estimen convenientes los responsables de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias u otros organismos de CARM relacionados con las emergencias”* **¿qué planes? ¿qué organismos? ¿quién los impartiría?**





Cláusula 4. Horarios y normas de trabajo.

- En el apartado 4.1 titulado “*Horarios de servicio*”, los párrafos segundo y tercero y el final del párrafo primero no se refieren al horario. Además, el apartado 4.1 debe revisarse en general, porque no está bien ordenado y contiene repeticiones de forma que el texto no se entiende. A modo de ejemplo:
 - Los párrafos primero y cuarto se refieren al horario habitual de prestación del servicio definiéndolo en términos diferentes, así mientras que en el párrafo primero se dice que los medios ofertados han de estar “*disponibles de orto a ocaso los 7 días de la semana*”, en el párrafo cuarto se dice que el período habitual de apertura de las bases “*será de las 9 horas hasta el ocaso*”.
 - En el párrafo cuarto no se entiende lo que se quiere decir con “*se podrá estudiar la rotación de apertura de cada base cuando estén en funcionamiento más de una, mientras no entran en servicio las brigadas.*”
 - Los párrafos quinto y octavo se repiten, porque en ambos se fija en 15 minutos el tiempo de despegue de las aeronaves, pero el párrafo quinto se refiere a todas las aeronaves y el octavo solo al ACOVI.
 - Se hace referencia a la figura del comandante que no se menciona antes en el PPT.
- En el apartado 4.2 no se indica a quien ha de facilitar el adjudicatario los partes de trabajo y no se sabe lo que son los tiempos parciales que se han de recoger en el parte diario.
- **¿Qué son las “Bases contra incendios a las que se refiere el apartado 4.3?”.**
- El contenido de este apartado 4.3 parece que está recogido en el apartado 2. relativo a las bases aéreas.
- Los requisitos de los medios personales y de las aeronaves se encuentran repartidos entre los apartados 3 (descripción y especificaciones del servicio) y 5 (inspección de servicios) por lo que deberían reunirse en un único apartado para evitar confusiones a los licitadores y al órgano de contratación. Se sugiere que ese apartado sea el 3. También los requisitos de la empresa se encuentran repartidos entre este apartado y el 2.1.3.

Además, deben revisarse los requisitos exigidos porque adolecen de claridad y concreción y algunos no son correctos. A modo de ejemplo:

- Se exige a los pilotos la **habilitación de piloto agroforestal**, pero de acuerdo con la disposición final segunda del Real Decreto 750/2014, de 5 de septiembre, por el que se regulan las actividades aéreas de lucha contra incendios y búsqueda y salvamento y se establecen los requisitos en materia de





aeronavegabilidad y licencias para otras actividades aeronáuticas, *“Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, a partir de la entrada en vigor de este real decreto (RD 750/2014, de 5 de septiembre), el Real Decreto 1684/2000, de 6 de octubre, por el que se establece la **habilitación de piloto agroforestal, no será de aplicación a las operaciones de lucha contra incendios ni a las licencias de los pilotos que realicen estas operaciones aéreas**”.*

- Respecto a los pilotos se pide una *“Relación si se dispone de cursos de emergencias, según la normativa vigente, debiendo incluir en su oferta relación de los mismos con número de horas y cuantos datos estimen de interés”.*

Se observa que no queda claro si se exigen cursos. En caso afirmativo, **¿qué tipo de cursos?, ¿cuantas horas mínimas de formación?, y ¿sobre qué materia?**, porque el término emergencias es muy general.

- Hay un apartado dedicado al coordinador del ACOVI, pero hasta ese momento no se habla de esa figura **¿quién es?**

Cláusula 7. Penalidades.

- El apartado 7 *“penalidades”* es contenido propio del PCAP (artículo 122.3 de la LCSP), por tanto debe eliminarse del PPT, pues de acuerdo con el artículo 68.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en ningún caso los pliegos de prescripciones técnicas pueden contener declaraciones o cláusulas que deban figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cláusula 10. Presupuesto.

- En el apartado 10.6 se deben identificar las aeronaves por las letras A, B o C, como se hace en el PPT y en el PCAP, y no por las bases en las que actúan.

CUARTA. USO DE LAS BASES AÉREAS.

La prestación del servicio de medios aéreos y una brigada helitransportada para el plan INFOMUR y otras actuaciones de emergencia y protección civil supone la ocupación de bienes de dominio público, lo que conlleva necesariamente que el contratista ha de disponer de las autorizaciones/concesiones que le habiliten para ello, de acuerdo con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





Por lo que respecta a la base de Alcantarilla, se ha de tener en cuenta que Ministerio de Defensa, mediante resolución de 7 de mayo de 2018 concedió a la extinta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas una autorización demanial de uso parcial de la citada base aérea para el asentamiento de un helicóptero del Servicio de Protección Civil, por un período de cuatro años a contar desde el 28 de julio de 2017, por lo que está próxima a extinguir. Además, de acuerdo con las condiciones que rigen dicha autorización demanial en el caso de que la gestión y/o explotación de las actividades a realizar en el mismo se lleven a cabo por personas u organismos distintos del cesionario, como es el caso, se ha de obtener la previa autorización del Ministerio de Defensa.

QUINTA. DILIGENCIA.

Por último, debe advertirse que la diligencia que acompañe al nuevo PCAP debe recoger todas la modificaciones al mismo y su justificación, y no sólo las efectuadas a raíz de las observaciones del Informe del Servicio Jurídico, puesto que el PCAP ya ha sido valorado e informado.

Es cuanto procede informar.

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Ana H. Fernández Caballero

LA ASESORA JURÍDICA

M^a Teresa López- Peláez de Dios





20TRCT069/TRAH

ASUNTO: TERCER INFORME JURÍDICO – PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DEL “SERVICIO DE MEDIOS AÉREOS Y DE UNA BRIGADA HELITRANSPORTADA PARA OPERACIONES DE LUCHA CONTRA INCENDIOS, DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO Y DE OTRAS ACTUACIONES DE EMERGENCIA Y DE PROTECCIÓN CIVIL (2022- 2025)”.

En relación con el asunto arriba referenciado, y de conformidad con el artículo 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se emite el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES

I. Que mediante comunicación interior de fecha 6 de julio de 2020 el Servicio Económico y de Contratación remitió a este Servicio Jurídico expediente completo para la contratación del servicio referido en el asunto, solicitando informe jurídico sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

Este Servicio emitió informe jurídico con observaciones con fecha 3 de agosto de 2020.

II. El 17 de marzo de 2021 se remite un nuevo PCAP, acompañado, entre otros documentos, de un nuevo PPT y de una nueva memoria justificativa, y se solicita un nuevo Informe jurídico.

El 4 de mayo este Servicio Jurídico emitió un segundo informe con observaciones.

III. Mediante comunicación interior de fecha 7 de febrero de 2022 el Servicio Económico y de Contratación ha remitido nuevamente el expediente completo para la contratación del servicio de referencia, en el que constan, junto al nuevo PCAP, entre otra documentación, una nueva memoria justificativa y un nuevo PPT.

Examinado el PCAP se observa que su contenido es conforme y respetuoso con lo estipulado por la legislación vigente, pues recoge todos los datos que debe contener, observando la debida coherencia entre ellos, claridad en su formulación y adecuación con las exigencias legales.





En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente el PCAP del contrato del “Servicio de medios aéreos y de una brigada helitransportada para operaciones de lucha contra incendios, de búsqueda y salvamento y de otras actuaciones de emergencia y de protección civil (2022- 2025)”.

Vº Bº

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Ana H. Fernández Caballero

LA ASESORA JURIDICA

Mª Teresa López-Peláez de Dios

07/02/2021 14:15:34

07/02/2021 14:14:38 | FERNANDEZ CABALLERO, ANA HELENA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0da0463-8818-e5c9-7a67-0050569b3467





Expte. 20001/2020

PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO

Visto el expediente para la contratación del “SERVICIO DE MEDIOS AÉREOS Y DE UNA BRIGADA HELITRANSPORTADA PARA OPERACIONES DE LUCHA CONTRA INCENDIOS, DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO Y DE OTRAS ACTUACIONES DE EMERGENCIA Y DE PROTECCIÓN CIVIL (2022- 2025)”, por procedimiento ABIERTO, con varios criterios de adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116, 145 y 156 a 158 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con un presupuesto base de licitación de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UN EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (10.811.161,24 €), IVA exento, en virtud del artículo 22, apartado 4 de la Ley 37/92 de 28 de diciembre, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.227.09, proyecto 34039 “Medios aéreos y brigada helitransportada”, CPV: **60442000-8** “Servicios de extinción de incendios forestales” y **60443000-5** “rescate aéreo”, de acuerdo con el siguiente desglose por anualidades:

Anualidad	Importe
2022	2.692.499,26 €
2023	3.601.756,18 €
2024	3.607.648,88 €
2025	909.256,92 €

En virtud de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, y en el artículo 22.29 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 37 de la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022, **PROPONGO AL CONSEJO DE GOBIERNO** la adopción del siguiente

ACUERDO

Autorizar la contratación del “SERVICIO DE MEDIOS AÉREOS Y DE UNA BRIGADA HELITRANSPORTADA PARA OPERACIONES DE LUCHA CONTRA INCENDIOS, DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO Y DE OTRAS ACTUACIONES DE EMERGENCIA Y DE PROTECCIÓN CIVIL (2022- 2025)”, por procedimiento ABIERTO, con varios criterios de adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116, 145 y 156 a 158 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con un con un presupuesto base de licitación de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UN EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (10.811.161,24 €), IVA exento, en virtud del artículo 22, apartado 4 de la Ley 37/92 de 28 de diciembre, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.227.09, proyecto 34039 “Medios aéreos y brigada helitransportada”, CPV: **60442000-8** “Servicios de extinción de incendios forestales” y **60443000-5** “rescate aéreo”, de acuerdo con el siguiente desglose por anualidades:





Región de Murcia
Consejería de Transparencia,
Seguridad y Emergencias

Secretaría General

Anualidad	Importe
2022	2.692.499,26 €
2023	3.601.756,18 €
2024	3.607.648,88 €
2025	909.256,92 €

EL CONSEJERO DE TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y
EMERGENCIAS
Antonio Sánchez Lorente

10/02/2021 13:14:40

SANCHEZ LORENTE, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-097763386-8a0b-c249-4efe-0050569h34e7





DOCUMENTO DE FISCALIZACION ORDINARIA

INTERVENCIÓN GENERAL:

Nº INFORME FISCALIZACIÓN: 2022/6370 - 01

Código:	0000
Tipo expediente:	SIN CODIFICAR
Clase expediente:	SIN CODIFICAR
Subclase expediente:	SIN CODIFICAR
Fase expediente:	SIN CODIFICAR

Centro Gestor	Aplicación presupuestaria	Proyecto de Gasto	Anualidad	Importe
200200	G/223A/22709	34039 MEDIOS AEREOS Y BRIGADA HELITRANSPORTADA	2022	2.692.499,26
200200	G/223A/22709	34039 MEDIOS AEREOS Y BRIGADA HELITRANSPORTADA	2023	3.601.756,18
200200	G/223A/22709	34039 MEDIOS AEREOS Y BRIGADA HELITRANSPORTADA	2024	3.607.648,88
200200	G/223A/22709	34039 MEDIOS AEREOS Y BRIGADA HELITRANSPORTADA	2025	909.256,92

IMPORTE TOTAL (EUROS)	10.811.161,24
------------------------------	----------------------

Fecha de entrada:	23.02.2022	Nº Expedientes:	0001
Clave Materia:	9999	SIN CODIFICAR	
Forma de adjudicación:			
Descripción:			
Medios Aéreos/Brig.Hel.lucha contra fuego			

INFORME FISCAL			
INTERVENIDO Y CONFORME	EXPEDIENTES SIN REPAROS	APARTADOS REPARADOS	EXPEDIENTES CON REPAROS
SI	0001		0000

Firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen

23/02/2022 09:31:26

RODRIGUEZ VICENTE, DAVID
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-17e86756-9483-2613-271f-0050569b3467





Intervención General

Ha tenido entrada en esta Intervención General para su fiscalización previa, remitido por el Servicio Económico y Contratación de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, el expediente relativo a la contratación del “SERVICIO DE MEDIOS AÉREOS Y DE UNA BRIGADA HELITRANSPORTADA PARA OPERACIONES DE LUCHA CONTRA INCENDIOS, DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO Y DE OTRAS ACTUACIONES DE EMERGENCIA Y DE PROTECCIÓN CIVIL (2022-2025)”, con un presupuesto base de licitación de 10.811.161,24 euros, exento de IVA, por lo que el gasto total a autorizar asciende a 10.811.161,24 euros, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.227.09, proyecto de inversión número 34.039, con la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad	Importe neto	IVA	Total
2022	2.692.499,26 €	Exento	2.692.499,26 €
2023	3.601.756,18 €	Exento	3.601.756,18 €
2024	3.607.648,88 €	Exento	3.607.648,88 €
2025	909.256,92 €	Exento	909.256,92 €
Total	10.811.161,24 €	Exento	10.811.161,24 €

Visto el expediente y efectuado el análisis del mismo, se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- Consta en el expediente la documentación exigida por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante LCSP), tramitándose todo ello de conformidad con lo previsto por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGCAP), y por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007.

SEGUNDO.- Se tramita por procedimiento abierto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 156 a 158 de la LCSP, utilizándose varios criterios para la adjudicación del contrato con arreglo al artículo 145 del indicado texto legal.

TERCERO.- El plazo de duración del contrato es de 36 meses a partir de la fecha de formalización del contrato, estando prevista para el 1 de mayo de 2022. Se prevé la posibilidad de ser prorrogado hasta completar cinco años de servicio.

CUARTO.- En el apartado J) del Anexo del pliego de cláusulas administrativas particulares se establecen los criterios de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, no estando previsto conforme a lo dispuesto en el apartado R), la subcontratación en general, por considerar tareas críticas las que integran el servicio, salvo en el caso de tres supuestos contemplados en el pliego, concretados en el mantenimiento por un centro de mantenimiento certificado conforme a lo exigido en el pliego de prescripciones técnicas, la formación continua teórica y práctica a la Brigada





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda y
Administración Digital

Expte:6370

Intervención General

Helitransportada y los entrenamientos físicos, y la gestión de residuos. De conformidad con lo dispuesto en el apartado S) del pliego, tampoco procede la cesión de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato.

QUINTO.- Dado que se trata de un gasto de carácter plurianual, su ejecución deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, en cuanto al porcentaje máximo del gasto a imputar en cada uno de los ejercicios futuros.

Se aporta certificado de la Jefa de Sección de Coordinación Administrativa del Servicio Económico y Contratación, sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender los gastos derivados del expediente de contratación, y se incorpora el correspondiente documento contable preliminar "A" con número de referencia 6370, correspondiente a la partida de gasto, 20.02.00.223C.227.09, proyecto nº 34039.

SEXTO.- Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración de la contratación, en virtud de lo dispuesto por el apartado 29, del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, así como la autorización del gasto, por exceder este de 1.200.000 euros, tal y como prevé el artículo 37.1 de la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022.

Por tanto, con base en las anteriores consideraciones se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia así como el gasto propuesto.

Murcia, (firmado electrónicamente)

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.: David Rodríguez Vicente

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL
Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias.

23/02/2022 09:31:26

RODRIGUEZ VICENTE, DAVID

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-17e86756-9483-2613-271F-0050569134e7





Expte. 20001/2020

PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO

Visto el expediente para la contratación del “SERVICIO DE MEDIOS AÉREOS Y DE UNA BRIGADA HELITRANSPORTADA PARA OPERACIONES DE LUCHA CONTRA INCENDIOS, DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO Y DE OTRAS ACTUACIONES DE EMERGENCIA Y DE PROTECCIÓN CIVIL (2022- 2025)”, por procedimiento ABIERTO, con varios criterios de adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116, 145 y 156 a 158 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con un presupuesto base de licitación de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UN EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (10.811.161,24 €), IVA exento, en virtud del artículo 22, apartado 4 de la Ley 37/92 de 28 de diciembre, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.227.09, proyecto 34039 “Medios aéreos y brigada helitransportada”, CPV: **60442000-8** “Servicios de extinción de incendios forestales” y **60443000-5** “rescate aéreo”, de acuerdo con el siguiente desglose por anualidades:

Anualidad	Importe
2022	2.692.499,26 €
2023	3.601.756,18 €
2024	3.607.648,88 €
2025	909.256,92 €

En virtud de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, y en el artículo 22.29 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 37 de la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022, **PROPONGO AL CONSEJO DE GOBIERNO** la adopción del siguiente

ACUERDO

Autorizar la contratación, por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación del “SERVICIO DE MEDIOS AÉREOS Y DE UNA BRIGADA HELITRANSPORTADA PARA OPERACIONES DE LUCHA CONTRA INCENDIOS, DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO Y DE OTRAS ACTUACIONES DE EMERGENCIA Y DE PROTECCIÓN CIVIL (2022- 2025)”, así como el gasto que comporta que asciende DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UN EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (10.811.161,24 €), IVA exento, en virtud del artículo 22, apartado 4 de la Ley 37/92 de 28 de diciembre, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.227.09, proyecto 34039 “Medios aéreos y brigada helitransportada”, CPV: **60442000-8** “Servicios de extinción de incendios forestales” y **60443000-5** “rescate aéreo”, de acuerdo con el siguiente desglose por anualidades:





Región de Murcia
Consejería de Transparencia,
Seguridad y Emergencias

Secretaría General

Anualidad	Importe
2022	2.692.499,26 €
2023	3.601.756,18 €
2024	3.607.648,88 €
2025	909.256,92 €

EL CONSEJERO DE TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y
EMERGENCIAS
Antonio Sánchez Lorente

24/02/2021 14:19:59

SANCHEZ LORENTE, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7bd45e0-9574-a366-7fb9-0050569b6280





DOCUMENTO DE FISCALIZACION ORDINARIA

INTERVENCIÓN GENERAL:

Nº INFORME FISCALIZACIÓN: 2022/6370 - 02

Código:	0000
Tipo expediente:	SIN CODIFICAR
Clase expediente:	SIN CODIFICAR
Subclase expediente:	SIN CODIFICAR
Fase expediente:	SIN CODIFICAR

Centro Gestor	Aplicación presupuestaria	Proyecto de Gasto	Anualidad	Importe
200200	G/223A/22709	34039 MEDIOS AEREOS Y BRIGADA HELITRANSPORTADA	2022	2.692.499,26
200200	G/223A/22709	34039 MEDIOS AEREOS Y BRIGADA HELITRANSPORTADA	2023	3.601.756,18
200200	G/223A/22709	34039 MEDIOS AEREOS Y BRIGADA HELITRANSPORTADA	2024	3.607.648,88
200200	G/223A/22709	34039 MEDIOS AEREOS Y BRIGADA HELITRANSPORTADA	2025	909.256,92

IMPORTE TOTAL (EUROS)	10.811.161,24
------------------------------	----------------------

Fecha de entrada:	25.02.2022	Nº Expedientes:	0001
Clave Materia:	9999	SIN CODIFICAR	
Forma de adjudicación:			
Descripción:			
Medios Aéreos/Brig.Hel.lucha contra fuego			

INFORME FISCAL			
INTERVENIDO Y CONFORME	EXPEDIENTES SIN REPAROS	APARTADOS REPARADOS	EXPEDIENTES CON REPAROS
SI	0001		0000

Firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen

25/02/2022 09:18:47

RODRIGUEZ VICENTE, DAVID
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9-236e81-9613-1657-1040-0050569b34e7





Intervención General

Ha tenido entrada en esta Intervención General para su fiscalización previa, remitido por el Servicio Económico y Contratación de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, el expediente relativo a la contratación del **“SERVICIO DE MEDIOS AÉREOS Y DE UNA BRIGADA HELITRANSPORTADA PARA OPERACIONES DE LUCHA CONTRA INCENDIOS, DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO Y DE OTRAS ACTUACIONES DE EMERGENCIA Y DE PROTECCIÓN CIVIL (2022-2025)”**, con un presupuesto base de licitación de 10.811.161,24 euros, exento de IVA, por lo que el gasto total a autorizar asciende a 10.811.161,24 euros, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.227.09, proyecto de inversión número 34.039, con la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad	Importe neto	IVA	Total
2022	2.692.499,26 €	Exento	2.692.499,26 €
2023	3.601.756,18 €	Exento	3.601.756,18 €
2024	3.607.648,88 €	Exento	3.607.648,88 €
2025	909.256,92 €	Exento	909.256,92 €
Total	10.811.161,24 €	Exento	10.811.161,24 €

Se acompaña nueva propuesta a Consejo de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2022, concretando su texto, e indicando en la misma la adopción del acuerdo relativo a la autorización de la contratación del servicio indicado y la autorización del gasto con un presupuesto base de licitación de 10.811.161,24 euros, así como escrito del Jefe de Servicio Económico y Contratación en el que se justifica el motivo de dicho envío en un error por omisión en el texto indicado.

Visto el expediente, habiendo sido informado con anterioridad, y teniendo en cuenta la nueva propuesta presentada, se fiscaliza de conformidad el gasto propuesto en la misma.

Murcia, (firmado electrónicamente)

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.: David Rodríguez Vicente

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL
Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias.

25/02/2022 09:18:47
RODRIGUEZ VICENTE, DAVID
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9236e81-9613-f657-1040-0050569b34e7





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL “SERVICIO DE MEDIOS AÉREOS Y DE UNA BRIGADA HELITRANSPORTADA PARA OPERACIONES DE LUCHA CONTRA INCENDIOS, DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO Y DE OTRAS ACTUACIONES DE EMERGENCIA Y DE PROTECCIÓN CIVIL (2022- 2025)” EXPEDIENTE 20001/2020

ANEXOS AL PRESENTE PLIEGO

Los siguientes Anexos forman parte inseparable del presente Pliego:

- **Anexo I.-** Cuadro de características del contrato.
- **Anexo II.-** Declaración responsable artículo 140 LCSP-DEUC. (Sobre nº 1)
- **Anexo III.-** Modelo de declaración responsable complementaria al DEUC. (Sobre nº 1)
- **Anexo IV.-** Modelo de compromiso de formalización de UTE. (Sobre nº 1)
- **Anexo V.-** Modelo de compromiso de adscripción de medios a la ejecución del contrato. (Sobre nº 1)
- **Anexo VI.-** Declaración relativa a datos confidenciales (Sobre nº 1).
- **Anexo VII.-** Modelo de declaración responsable relativa a hallarse al corriente del cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres. (Sobre nº 1)
- **Anexo VIII.-** Modelo de oferta económica (Sobre nº 2)
- **Anexo IX.-** Modelo de oferta relativa a los restantes criterios susceptibles de valoración mediante la aplicación de fórmulas (Sobre nº 2)
- **Anexo X.-** Certificación de no estar incurso en incompatibilidad para contratar (a presentar por el propuesto como adjudicatario).
- **Anexo XI.-** Código de Conducta de la Contratación

07/02/2022 12:15:23

MAVARRO BUENDIA, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-47753c4b-8807-1d00-bdd1-10050569b34e7





1. OBJETO, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO	7
1.2. Objeto	7
1.2. Naturaleza	7
1.3. Régimen jurídico	7
2. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIOS	7
2.1. Aplicación presupuestaria	7
2.2. Financiación de distinta procedencia	7
2.3. Expedientes de tramitación anticipada	7
2.4. Sistema de determinación del precio	8
2.5. Presupuesto base de licitación	8
2.6. Valor estimado del contrato	8
2.7. Revisión de precios	8
3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	8
3.1. Procedimiento	8
3.2. Aptitud para contratar	9
3.3. Integración de la solvencia con medios externos	9
3.4. Unión temporal de empresas	9
3.5. Proposiciones de los interesados	10
3.6. Documentación a presentar	10
3.6.1. Sobre nº1	11
3.6.2. Sobre nº 2. Criterios de adjudicación cuya evaluación depende de un juicio de valor (documentación técnica)	13
3.6.3. Sobre nº 3. Proposición económica y criterios de adjudicación evaluables de forma automática.	13
3.7. Empleo de medios electrónicos en notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento ..	14
4. FORMA, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	14
4.1. Forma de presentación de las proposiciones.	14
4.2. Anuncio de licitación y plazo de presentación de proposiciones.	14
4.3. Lugar de presentación	14
4.3.1. Licitación electrónica	15
4.3.2. Licitación manual	16
4.3.3. Licitación electrónica parcial	16
5. MESA DE CONTRATACIÓN	16
6. CLÁUSULAS ESPECIALES DE LICITACIÓN	17
6.1. Garantía provisional.	17
6.2. Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial	17
6.3. Subsanción de documentos.	18
6.4. Información a los licitadores.	18





6.5. Especialidades en la documentación que han de presentar los empresarios extranjeros.	18
6.6. Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables.	19
7. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN	19
7.1. Valoración de las ofertas.....	19
7.2. Apertura del sobre nº 1: Documentación administrativa.	19
7.3. Apertura del sobre nº 2: Oferta referida a los aspectos cuya evaluación dependa de un juicio de valor.	20
7.4. Apertura del sobre nº 3: Oferta económica y, en su caso, demás documentación relativa a criterios de adjudicación evaluables mediante fórmula.	20
7.5. Ofertas anormalmente bajas.	21
7.6. Propuesta de adjudicación.....	21
7.7. Empate en las ofertas	21
7.8. Documentación a requerir al propuesto como adjudicatario.....	21
7.8.1. Constitución de la garantía definitiva que, en su caso, sea procedente.	21
7.8.2. Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad.	22
7.8.3. Documentos que acrediten, en su caso, la representación.	22
7.8.4. Solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.	23
7.8.5. Cumplimiento de normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.	24
7.8.6. Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato.	24
7.8.7. Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.	24
7.8.8. Impuesto de actividades económicas.....	24
7.8.9. Adscripción de medios.	24
7.8.10. Subcontratación.	25
7.8.11. Declaración responsable de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.	25
7.9. Calificación de la documentación	25
8. ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN	25
8.1. Adjudicación.....	25
8.2. Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la administración.	26
8.3. Notificación.	26
9. SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO	26
10. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	26
10.1. Formalización.....	26
10.2. Supuesto de no formalización.....	27
10.3. Anuncio de formalización.	27
11. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO	28

07/02/2020 12:15:23

MAVARRO BUENDIA, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-47753c4b-8807-1d00-bd01-10050569b34e7





11.1. Obligaciones generales	28
11.2. Obligaciones específicas.	29
11.3. Obligaciones organizativas y respecto del personal de la empresa.....	29
11.4. Obligaciones especiales en materia de protección de datos.	30
11.5. Obligaciones de información en materia de subrogación en contratos de trabajo.	31
11.6. Obligaciones en materia de transparencia.	31
11.7. Obligaciones relativas a la reutilización de la información (datos abiertos).....	31
11.8. Obligaciones en materia de lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses.	31
12. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	32
12.1. Condiciones de ejecución.	32
12.2. Valoración de la prestación.....	32
12.3. Derechos de propiedad intelectual o industrial.....	32
12.4. Programa de trabajo.	32
12.5. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.....	33
12.6. Cumplimiento defectuoso, incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, incumplimiento de plazos y penalidades.....	33
12.7. Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato	34
12.8. Responsable del contrato	34
12.9. Plazo de duración y prórrogas	34
12.10. Evaluación de riesgos profesionales	35
13. ABONOS AL CONTRATISTA	35
13.1. Pago del precio.....	35
13.2. Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las AA PP.....	36
13.3. Transmisión de los derechos de cobro	36
14. REVISIÓN DE PRECIOS	36
15. CESIÓN DEL CONTRATO.....	37
16. SUBCONTRATACIÓN.....	37
17. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	38
17.1. Potestad de modificación	38
17.2. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares	38
17.3. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.	38
17.4. Especialidades procedimentales.....	39
18. SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS O DEL SERVICIO	39
19. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	39
19.1. Recepción y liquidación	39

07/02/2022 12:15:23

MAVARRO BUENDIA, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-47753c4b-8807-1d00-bdd1-10050569b3e7





19.2. Plazo de garantía.....	40
20. RÉGIMEN DE CONFIDENCIALIDAD	40
21. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS	40
22. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS	40
23. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	41
24. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RÉGIMEN DE RECURSOS	41
24.1. Prerrogativas de la Administración.....	41
24.2. Jurisdicción competente.....	42
24.3. Régimen de recursos.....	42
ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	43
A.- DESIGNACIÓN DEL CONTRATO.....	43
B.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	43
C.- PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO Y DETERMINACIÓN DEL PRECIO.....	44
D.- CRÉDITO.....	45
E.- REVISIÓN DE PRECIOS.....	46
F.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.....	46
G.- PLAZO DE GARANTÍA.....	46
H.- GARANTÍAS.....	46
I.- PAGO.....	46
J.- CONDICIONES DE APTITUD.....	47
K.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.....	49
L.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.....	53
M.- INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES.....	53
N.- FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.....	54
Ñ.- PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE TRABAJO.....	54
O.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS/ESENCIALES DEL CONTRATO.....	54
P.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	54
Q.- ENTREGA Y RECEPCIÓN.....	56
R.- SUBCONTRATACIÓN.....	56
S.- CESIÓN DEL CONTRATO.....	56
T.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.....	56
U.- PENALIDADES.....	57
V.- ÓRGANO ADMINISTRATIVO CON COMPETENCIA EN CONTABILIDAD PÚBLICA.....	59
W.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.....	59
X.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO.....	59
Y.- PERFIL DEL CONTRATANTE.....	59





Z.- CÓDIGO DIR3 QUE DEBE FIGURAR EN LOS CAMPOS OBLIGATORIOS DE LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS

.....	60
ANEXO II	61
ANEXO III	62
ANEXO IV	64
ANEXO V	66
ANEXO VI	67
ANEXO VII	68
ANEXO VIII	69
ANEXO IX	71
ANEXO XI	74

07/02/2021 12:15:23

MAVARRO BUENDIA, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-47753a4b-8807-1d00-bdd1-10050569b3e7





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE MEDIOS AÉREOS Y UNA BRIGADA HELITRANSPORTADA PARA EL PLAN INFOMUR Y OTRAS ACTUACIONES DE EMERGENCIA Y PROTECCIÓN CIVIL (2021-2024)”

1. OBJETO, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

1.2. Objeto

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el que se describe en el **apartado B del Anexo I** conforme a las características que figuran en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

La prestación se ajustará a las condiciones que figuran en este pliego y en el de prescripciones técnicas particulares, que tienen carácter contractual. En caso de discrepancia entre este pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares prevalecerá el primero de ellos.

1.2. Naturaleza

El presente contrato se califica como de servicios, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante LCSP), y, como tal, tiene carácter administrativo de acuerdo con el artículo 25 de la citada norma.

1.3. Régimen jurídico

El contrato se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la LCSP y disposiciones de desarrollo dictadas en materia de contratos en la medida en lo que no se opongan a ella, así como por cualquier otra norma de desarrollo que se apruebe; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

2. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIOS

2.1. Aplicación presupuestaria

Las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato se imputarán a la partida presupuestaria que figura en el **apartado D del Anexo I** del presente pliego.

Las anualidades definitivas se ajustarán al importe de la oferta seleccionada.

2.2. Financiación de distinta procedencia

Cuando en la financiación haya aportaciones de distinta procedencia se estará a lo dispuesto en el artículo 116.5 de la LCSP.

Si el contrato se financia con fondos europeos, deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con la actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y a Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo.

2.3. Expedientes de tramitación anticipada

En el supuesto de que se trate de un expediente de tramitación anticipada, en el expediente constará la existencia de crédito mediante certificado de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y





emitido en cumplimiento de lo previsto en la regla 7 de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de diciembre de 1997, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad de gastos de tramitación anticipada, y la Orden de la citada Consejería de 26/06/2001 por la que se modifica la anterior y demás normativa aplicable.

Igualmente será de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2021.

El expediente podrá ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente, quedando la adjudicación de este contrato sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente, de conformidad con el artículo 117 de la LCSP.

Cuando se trate de este supuesto, en la partida presupuestaria consignada en el **apartado D del Anexo I** figurará como primera o única anualidad la del ejercicio siguiente al del inicio de expediente de contratación.

2.4. Sistema de determinación del precio

El sistema para la determinación del precio del contrato será el que se establezca en el **apartado C del Anexo I**, siendo su importe máximo a efectos de licitación, el que figura en ese apartado.

Conforme al artículo 102.6 de la LCSP el contrato podrá incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento. Para que sea aplicable esta posibilidad deberá haberse establecido la misma así como los supuestos en que será aplicable en el **apartado C del Anexo I**.

2.5. Presupuesto base de licitación

Es el indicado en el **apartado C del Anexo I**, y se corresponde con el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

2.6. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato y su método de cálculo vienen indicados en el **apartado C del Anexo I**.

2.7. Revisión de precios

El precio del contrato podrá ser objeto de revisión, siempre y cuando se recoja esta posibilidad y condiciones de la misma en el **apartado E del Anexo I**, de conformidad con lo regulado en el artículo 103 LCSP.

3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

3.1. Procedimiento

El presente contrato se adjudicará por el procedimiento abierto utilizando varios criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo previsto en los artículos 145, 146 y 156, 157 y 158 de la LCSP, por los correspondientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) y los demás artículos de la LCSP que le sean de aplicación. Para la valoración de las proposiciones se aplicarán los criterios que vienen señalados en el **apartado K del Anexo I**.





3.2. Aptitud para contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, y que no estén incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar especificadas en el artículo 71 de la LCSP.

Los requisitos mínimos de solvencia que debe reunir el empresario para concurrir a esta licitación y la documentación requerida para acreditar los mismos se especifican en el **apartado J del Anexo I**.

En el caso de que así se indique en el citado **apartado J**, los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto y ámbito de actividad, que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propias.

Cuando el licitador sea empresario extranjero de Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo la capacidad para contratar se determinará de conformidad con el artículo 67 de la LCSP. Cuando el licitador sea empresa no comunitaria de Estado no encuadrado en los dos grupos antes referidos deberá justificar su capacidad según lo establecido en el artículo 68 de la LCSP.

3.3. Integración de la solvencia con medios externos

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar, todo ello de conformidad con el artículo 75 de la LCSP.

3.4. Unión temporal de empresas

Podrán presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el artículo 69 de la LCSP.

Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, y que no están incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar especificadas en el artículo 71 de la LCSP, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas, según dispone el artículo 69.3 de la LCSP. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión (**Anexo IV**).

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren en UTE, se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones.

Los empresarios que estén interesados en formar las uniones temporales de empresas, podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que especificará esta circunstancia. Si ya estuvieran inscritos en el mismo, únicamente deberá comunicarle a éste su interés en el sentido indicado.





La duración de las uniones temporales de empresarios deberá ser coincidente con la del contrato hasta la extinción.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

3.5. Propositiones de los interesados

La presentación de proposiciones supone por parte del licitador la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el registro equivalente de esta Comunidad Autónoma, o en las listas oficiales de operadores económicos de un estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Todo ello de conformidad con el artículo 139 de la LCSP.

3.6. Documentación a presentar

Las ofertas se presentarán en **dos sobres electrónicos cuando en el apartado K del Anexo I solo se prevean criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas**. En caso de que en el citado apartado se prevean también **criterios evaluables mediante juicios de valor la oferta se presentará en tres sobres electrónicos**.

La documentación correspondiente a los criterios evaluables mediante juicios de valor, en caso de que existan, irá contenida en el sobre nº 2. La documentación correspondiente los criterios evaluables mediante fórmulas automáticas irá contenida en el sobre nº 3.

Se advierte a los licitadores que cualquier inclusión de documentación relativa a los sobres nº 2 y 3 en el sobre nº1 supondrá la exclusión del licitador.

En el caso de división en lotes, se presentarán tantos sobres nº 2 y nº 3 como lotes a los que liciten o puedan licitar, de acuerdo con lo establecido en el **apartado B del Anexo I**.

La preparación de los sobres se realizará en la forma exigida por la "Herramienta de preparación de ofertas" de la Plataforma de Contratación del Sector Público, aplicación específicamente diseñada para el envío de la documentación relativa a ofertas, agrupada en los sobres electrónicos definidos por el presente pliego, asegurándose mediante dicha Herramienta la integridad, autenticidad, no repudio y confidencialidad de las proposiciones. Los licitadores deberán firmar mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación y que garantice la identidad e integridad del documento, los documentos y los sobres electrónicos en los que sea necesaria la firma. Una vez presentada una oferta se generará un recibo electrónico que garantizará la fecha y hora de presentación y el contenido de la oferta. Asimismo, el proceso de envío realizará el cifrado de los sobres, que permite garantizar la confidencialidad del contenido y asegura la custodia e inaccesibilidad de toda la documentación enviada por el licitador hasta el momento de su apertura.





Cuando se trate de una proposición presentada por empresarios que vayan a constituirse en UTE, en el sobre deberán indicar el nombre y NIF del representante de cada empresa y la dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil de cada una de ellas para efectuar las comunicaciones y el aviso de notificaciones durante el procedimiento de licitación.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser copia que tenga carácter de auténtica conforme a la legislación vigente en la materia o copia simple o fotocopia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de ser el original.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar el cotejo de las copias aportadas, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Los licitadores se responsabilizan de la veracidad de los documentos que presenten, estando sujetos a las consecuencias que la normativa prevé para el caso de que no quede acreditada la veracidad del documento.

Los documentos deben presentarse en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial.

- Sobre nº 1: Documentación administrativa.
- Sobre nº 2: Oferta referida a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.
- Sobre nº3: Oferta económica y, en caso de que los hubiera, oferta relativa al resto de criterios susceptibles de valoración mediante la aplicación de fórmulas.

3.6.1. Sobre nº1

El citado sobre contendrá la siguiente documentación:

a) Conforme al artículo 140.1 de la LCSP, los licitadores deberán presentar una declaración responsable según modelo del **Anexo II** (DEUC), cumplimentada siguiendo sus instrucciones, firmada por el representante legal de la empresa y, en caso de UTE, una declaración por cada una de las empresas que la compongan, relativa, entre otros, a los siguientes extremos:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
- Ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta, salvo que el licitador sea una persona física.
- Contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente.
- Contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- No estar incurso en prohibición de contratar por alguna de las causas enumeradas el artículo 71.1 de la LCSP.
- Declaración de que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de las mismas, persona alguna a las que se hace referencia la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política.
- Declaración de que son válidos y están vigentes los datos que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, relativos a la empresa licitadora.
- Y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP, relativo a la integración de la solvencia con medios externos.





b) Declaración responsable complementaria según modelo del **Anexo III**, que es complementaria de la efectuada en el DEUC, firmada por el representante legal de la empresa y, en caso de UTE una declaración por cada una de las empresas que la compongan, relativa a los siguientes extremos:

- i. Manifestación relativa a si autoriza, o no, a la Administración a obtener, de forma electrónica o por otros medios, los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la AEAT, con Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la Seguridad Social y de alta en el Impuesto de Actividades Económicas;
- ii. Declaración relativa a las empresas que pertenecen al mismo grupo empresarial, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, señalando en caso afirmativo las denominaciones sociales de las empresas de dicho grupo que concurren a esta licitación, siéndoles de aplicación a dichas empresas lo establecido en el artículo 86.1 y 86.2 RGLCAP; igualmente, declaración de si la licitadora es, o no, una PYME.
- iii. Datos para que la Administración pueda realizar las notificaciones mediante dirección electrónica habilitada;
- iv. Dirección de correo electrónico donde el órgano de contratación pueda efectuar comunicaciones electrónicas;
- v. En el supuesto de que la empresa fuese extranjera, la declaración responsable también incluirá el sometimiento al fuero español;

c) Igualmente, cuando una empresa recurra a la capacidad de otras entidades, se deberá adjuntar el DEUC, así como la declaración complementaria conforme al modelo del **Anexo III**, de éstas, de forma separada y por cada una de las entidades de que se trate.

d) En su caso, compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios especificados en el **apartado J del Anexo I**, según modelo contenido en el **Anexo V** del presente pliego firmado por el representante legal de la empresa y, en caso de UTE, por el de cada una de las empresas que la compongan.

e) En el supuesto en que el apartado H del Anexo I se exija la constitución de garantía provisional, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido, en el modo que señala el artículo 106.3 de la LCSP.

f) En el supuesto de que la oferta fuese presentada por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión según **Anexo IV**.

g) Los licitadores podrán presentar una declaración designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el **Anexo VI**.

h) De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo VII** sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de





noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

3.6.2. Sobre nº 2. Criterios de adjudicación cuya evaluación depende de un juicio de valor (documentación técnica).

Contendrá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor señalados en el **apartado K del Anexo I**, que deberá ir firmada por el representante legal de la empresa y, en caso de UTE, por el de cada una de las empresas que la compongan.

3.6.3. Sobre nº 3. Proposición económica y criterios de adjudicación evaluables de forma automática.

Contendrá la oferta económica según el modelo del **Anexo VIII** de este pliego y, en caso de que los hubiera, la restante documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas según el modelo del **Anexo IX**, firmadas por el representante legal de la empresa y, en caso de UTE, por el de cada una de las empresas que la compongan.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

Si conforme a lo establecido en el apartado K del Anexo I solo existieran criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, la numeración de este sobre será la de Sobre nº 2.





3.7. Empleo de medios electrónicos en notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento

Las notificaciones que deriven del presente procedimiento se realizarán mediante dirección electrónica habilitada (DEH) (<https://notificaciones.060.es/>).

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Durante el proceso de licitación y en tanto no exista una propuesta de adjudicación, dado el carácter electrónico de la presente licitación, las comunicaciones de cualquier tipo entre los licitadores y el órgano de contratación se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLCSP) (www.contrataciondelestado.es).

Las comunicaciones de actos no objeto de notificación, posteriores a la adjudicación se realizarán mediante medios electrónicos, utilizándose a tal efecto la dirección de correo electrónico facilitada por el licitador.

No obstante, podrá utilizarse la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales de un procedimiento de contratación, siempre que el contenido de la comunicación oral esté suficientemente documentado.

4. FORMA, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

4.1. Forma de presentación de las proposiciones.

La presentación de proposiciones se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), salvo en los supuestos y condiciones establecidos en los apartados 3 y 4 de la Disposición Adicional 15ª de la LCSP. En estos supuestos, la presentación de ofertas y los intercambios de información se hará de la forma establecida en el **Apartado N del Anexo I** del pliego.

Con respecto a los intercambios de información para los que no se utilicen medios electrónicos en los supuestos y condiciones establecidos en la D.A. 15ª.3 de la LCSP, el envío de información se hará en la forma establecida en el **Apartado N del Anexo I** del pliego, y se justificarán los motivos de utilización de medios no electrónicos mediante un informe.

4.2. Anuncio de licitación y plazo de presentación de proposiciones.

El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El plazo de presentación de proposiciones será el fijado en el anuncio de licitación del contrato (indicado, en su caso, en el **apartado N del Anexo I**).

4.3. Lugar de presentación

La presentación de ofertas se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, salvo en los supuestos a que se refieren los números 3 y 4 de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

En el **apartado N del Anexo I** se indicará la forma y lugar de presentación.





4.3.1. Licitación electrónica

La presentación será electrónica a través de sobres en formato digital en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>). En el documento pdf titulado “Guía de Servicios de Licitación Electrónica para empresas: Preparación y Presentación de ofertas”, que se pone a disposición de los licitadores en la Plataforma de Contratación en el siguiente enlace: (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>) se explica paso a paso cómo mediante la Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas el licitador ha de preparar la documentación y los sobres que componen las ofertas.

Los licitadores prepararán sus ofertas en la forma exigida por la Herramienta de preparación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, agrupada en los sobres electrónicos definidos por el presente pliego asegurándose mediante dicha Herramienta la integridad, autenticidad, no repudio y confidencialidad de las proposiciones. Una vez presentada una oferta se generará un recibo electrónico que garantizará la fecha y hora de presentación y el contenido de la oferta.

De conformidad con la Disposición adicional decimosesta, apartado 1, letra h), el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica “hash” de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta electrónica propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas; de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica “hash” de la oferta, el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta, garantizando su integridad. El documento presentado posteriormente no podrá tener ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta, en caso contrario será excluida.

En referencia a lo indicado en el párrafo anterior, la referida “Guía de Servicios de Licitación Electrónica para empresas: Preparación y Presentación de ofertas” describe las alternativas de envío que se podrán utilizar para realizar la remisión completa de las ofertas.

Especialmente, en PLACSP, la presentación electrónica de ofertas requiere:

- Los operadores económicos estén registrados en PLACSP y deban informar tanto los datos básicos como los adicionales.
- Los licitadores accedan a la PLACSP con su usuario de operador económico registrado y muestren su interés en la licitación correspondiente, es decir, la agreguen a su lista de favoritos, llamada “Mis licitaciones”. Esta acción habilita el acceso del usuario a la Herramienta de Presentación y Preparación de Ofertas de PLACSP.
- Los licitadores adjunten y firme electrónicamente toda aquella documentación y sobres que solicite el órgano de contratación, según las instrucciones contenidas en este pliego, así como en la Herramienta Presentación y Preparación de Ofertas de PLACSP. Los licitadores deberán firmar, mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación y que garantice la identidad e integridad del documento, los documentos y los sobres electrónicos en los que sea necesaria la firma.
- El cumplimiento de unos mínimos requisitos técnicos relacionados con la máquina virtual JAVA y que se detallan en la “Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas” que PLACSP pone a disposición de los licitadores.
- Si el licitador es una UTE (Unión Temporal de Empresas) es preciso que la persona que está cumplimentando la oferta en la Herramienta de PLACSP indique si la documentación para satisfacer un requisito de participación, o una pluralidad de ellos, se considera aportada a todos los efectos en nombre de la UTE en su





conjunto o, por el contrario, se refiere a un miembro concreto. En el primer caso, no será necesario aportar ninguna documentación adicional a nivel de miembros de la UTE. Sin embargo, en el segundo caso, la Herramienta va a solicitar la aportación de documentos a nivel de cada uno de sus miembros. Si esa documentación no se satisface no es posible realizar la firma del sobre del sobre ni, por ello, la presentación de la proposición.

En caso de producirse alguna discrepancia entre los datos incorporados manualmente por el licitador en la Plataforma de Contratación del Sector Público y los que se recojan en cualquier documento anexo, se tendrán en cuenta los datos incorporados manualmente a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Se recomienda a los licitadores la presentación de las ofertas con antelación suficiente a los efectos de la correcta utilización de la Herramienta de Presentación y Preparación de Ofertas de PLACSP y de poder solventar cualquier duda de funcionalidad de la misma.

La dirección de soporte de la Plataforma de Contratación del Sector Público para resolución de cualquier incidencia técnica que pudieran experimentar durante la preparación y envío de sus proposiciones es la siguiente: licitacionE@minhafp.es

4.3.2. Licitación manual

Las proposiciones deberán presentarse en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros (OARM) situada en C/ San Cristóbal, 6 - C.P. Murcia (C.P. 30001). Horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 o por correo.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberán remitirse a la dirección del Registro indicada y cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del RGLCAP, debiendo justificarse la fecha y hora de la imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar en el mismo día al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante correo electrónico a la siguiente dirección: contratacion.transparencia@carm.es.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba, que en el correo electrónico se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo.

4.3.3. Licitación electrónica parcial

Cuando, conforme a los apartados 3 y 4 de la disposición adicional 15ª de la LCSP unos sobres deban presentarse en forma electrónica y otros en forma manual, se estará a lo señalado en los dos subapartados anteriores para la presentación de cada uno de los sobres.

5. MESA DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación estará asistido por una mesa de contratación, cuya composición se publicará en el perfil de contratante.

La mesa de contratación se constituirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 LCSP, desarrollando las funciones que en éste se establece.

Los miembros de la Mesa/Órgano de Contratación y, en su caso, del organismo técnico especializado al que corresponda la evaluación de las ofertas, harán una declaración expresa de ausencia de conflicto de intereses,

07/02/2020 12:15:23
MAVBARO BUENDIA, VICTOR MANUEL
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-47753c4b-8807-1d00-bdd1-0050569b34e7





de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la LCSP y, en caso de financiación con fondos europeos, con el artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE (Reglamento 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas europeas aplicables al presupuesto general de la Unión). La misma declaración expresa de ausencia de conflicto de intereses será exigida a los técnicos que emitan cualquier tipo de informe en el expediente de contratación, declaración que formará parte del expediente.

El resultado de los actos de la Mesa de contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el mismo acto público, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa presente en dicho acto o, en su defecto, con arreglo a la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, a través de la Dirección electrónica habilitada.

6. CLÁUSULAS ESPECIALES DE LICITACIÓN.

6.1. Garantía provisional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 LCSP, si excepcionalmente y de forma justificada en el expediente se exige para el presente contrato la constitución de una garantía provisional, su importe será el que figure en el **apartado H** del Anexo I.

6.2. Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

En este sentido, deberán indicar qué documentos, o parte de los mismos, o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales (en el **Anexo VI** se indicarán los datos que se consideren confidenciales por el licitador, que deberá presentarse en el sobre correspondiente en el que se presente la documentación que se considera confidencial), sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, la condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobrepuesta, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando, además, los motivos que la justifican. No se considerarán confidenciales los documentos que no hayan sido expresamente calificados y justificados como tales por los licitadores.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las





modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y en lo que no se oponga a éste, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

6.3. Subsanabilidad de documentos.

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores, a requerimiento del Órgano o la Mesa de Contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

Igualmente, el propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

En ambos casos se concederá al licitador un plazo de tres días, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación, de conformidad con el artículo 141.2 de la LCSP.

Si no se subsanase en plazo lo requerido, el Órgano o la Mesa de contratación entenderá que el licitador retira su oferta.

6.4. Información a los licitadores.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, siempre que **dicha petición se presente con una antelación mínima de 12 días** antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones. Dicha solicitud se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El plazo de contestación se reducirá a 4 días máximo en el caso de que el contrato de servicios esté sujeto a regulación armonizada y el expediente de contratación se haya declarado de tramitación urgente.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación y así lo establezca el Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, se harán públicas en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

6.5. Especialidades en la documentación que han de presentar los empresarios extranjeros.

Los empresarios extranjeros deberán presentar además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla.

Todas las **empresas no españolas** deben aportar:

- **Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden**, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato,





renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (artículo 140.1 f) LCSP).

Empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

- **Informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.** En este informe deberá constar que el licitador, previa acreditación por su parte, figura inscrito en el Registro local correspondiente o, en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

- **Informe de reciprocidad expedido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial en el exterior de su Estado de procedencia** a que se refiere el artículo 68 LCSP, salvo que se trate de contratos sujetos a regulación armonizadas, en cuyo caso se sustituirá por un informe de la Misión Diplomática Permanente o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

6.6. Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables.

El órgano o la Mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento.

De conformidad con el artículo 71.1 e) LCSP, podría ser causa de prohibición para contratar con el Sector Público el haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a la capacidad o solvencia.

7. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

7.1. Valoración de las ofertas.

Para el ejercicio de sus funciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos, de conformidad con lo previsto en el artículo 157.5 LCSP. Las propuestas que no cumplan las prescripciones técnicas exigidas no serán objeto de valoración.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

7.2. Apertura del sobre nº 1: Documentación administrativa.

La mesa de contratación calificará la declaración responsable y el resto de documentación administrativa contenida en el sobre nº 1.

Si la mesa observara defectos subsanables en la documentación presentada, dará un plazo de tres (3) días al licitador, a contar desde la puesta a disposición del mismo de la comunicación en la dirección de correo electrónico, sin perjuicio de que la presencia de defectos o vicios insubsanables pueda determinar la exclusión de la oferta.





Cuando el órgano o la mesa de contratación consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato, podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos.

No obstante lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 140.3 de la LCSP, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en el Registro Oficial de Licitadores o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

A los efectos establecidos en los artículos 65 a 76 de la LCSP, el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios en los términos de los artículos 95 de la LCSP y 22 RGLCAP, lo que deberá cumplimentar en el plazo máximo de cinco días naturales, sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

Se excluirá del procedimiento de contratación a aquellos licitadores que incorporen en el sobre nº 1, documentación que deba ser objeto de evaluación posterior y que deba ser incorporada en el sobre nº 2 y/o nº 3.

7.3. Apertura del sobre nº 2: Oferta referida a los aspectos cuya evaluación dependa de un juicio de valor.

De conformidad con el artículo 157.3 de la LCSP se procederá, en un plazo no superior a 20 días a contar desde la finalización de presentación de ofertas, a la apertura del sobre nº 2, al objeto de evaluar su contenido con arreglo a los criterios expresados en el **apartado K del Anexo I**. La aplicación de los criterios de adjudicación se efectuará por los siguientes órganos:

- a) Cuando los criterios dependientes de un juicio de valor superen el 50% del total de la ponderación, la evaluación previa del sobre nº DOS se realizará por un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, distinto de la Mesa, expresamente indicado en el apartado A del Anexo I, siendo vinculante dicha evaluación para la Mesa de contratación a efectos de formular su propuesta de adjudicación. En dicho Anexo se harán constar los criterios concretos que deben someterse a valoración por el comité de expertos o por el organismo especializado, el plazo en que éstos deberán efectuar la valoración, y los límites máximo y mínimo en que ésta deberá ser cuantificada.
- b) En los restantes casos la valoración la realizará la mesa de contratación, a cuyo efecto podrá solicitar los informe técnicos que considere precisos.

Se excluirá del procedimiento de contratación a aquellos licitadores que incorporen en el sobre nº 2, documentación que deba ser objeto de evaluación posterior y que deba ser incorporada en el sobre nº 3.

7.4. Apertura del sobre nº 3: Oferta económica y, en su caso, demás documentación relativa a criterios de adjudicación evaluables mediante fórmula.

En caso de que existan, tras la valoración de los criterios evaluables mediante juicios de valor, se procederá a dar publicidad en el perfil del contratante de las ofertas admitidas y del resultado de dicha valoración.

Con posterioridad se convocará a la Mesa para proceder a la apertura del Sobre o archivo electrónico correspondiente a las ofertas económicas y otros criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

Conforme a lo establecido en el artículo 157.3 de la LCSP, cuando no existan criterios de adjudicación cuya evaluación dependa de juicios de valor, la apertura del sobre que contenga la oferta económica y demás





aspectos cuya evaluación sea mediante fórmulas se realizará en un plazo máximo de 20 días a contar desde la finalización de la presentación de las ofertas.

Cuando lo estime procedente, la Mesa remitirá a la Dirección General competente por razón de la materia objeto del contrato, el resultado de la apertura de las proposiciones cuantificables mediante aplicación de fórmulas, al objeto de verificar los resultados relativos a la existencia o no de ofertas anormalmente bajas.

7.5. Ofertas anormalmente bajas.

Una vez realizada la clasificación, si la mesa de contratación hubiese identificado una o varias ofertas en presunción de anomalía, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de los costes o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía y seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP.

Para la identificación de las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anomalía, la mesa de contratación aplicará los parámetros objetivos establecidos en el **apartado L del Anexo I**.

Las propuestas que sean rechazadas por ser consideradas anormalmente bajas después de realizados los trámites establecidos en el citado artículo 149, quedarán excluidas del procedimiento de licitación.

7.6. Propuesta de adjudicación

La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación. Tratándose de varios criterios de adjudicación, la clasificación por orden decreciente será la que resulte de la suma de las puntuaciones obtenidas por los criterios evaluables mediante juicios de valor y las obtenidas por los criterios evaluables de manera automática por cada uno de los licitadores.

7.7. Empate en las ofertas

Cuando se produzca empate entre ofertas, se aplicarán los criterios de desempate previstos en el artículo 147.2 de la LCSP, salvo que se hubieran establecido unos específicos en el **apartado K del Anexo I**. A tal efecto, los servicios correspondientes del órgano de contratación requerirán la documentación pertinente a las empresas afectadas. Cada licitador afectado por el empate deberá aportar la documentación acreditativa de la circunstancia que alegue. Esta documentación será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

7.8. Documentación a requerir al propuesto como adjudicatario

Según lo dispuesto en el artículo 140.3 de la LCSP, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en el Registro Oficial de Licitadores o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

Al licitador propuesto por la mesa de contratación se le requerirá para que en el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiere recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

7.8.1. Constitución de la garantía definitiva que, en su caso, sea procedente.

La garantía definitiva que figura en el apartado H del Anexo I podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 108.1 LCSP, y 55 y siguientes del RGLCAP.





Si así se prevé en el citado apartado H del Cuadro-resumen podrá constituirse mediante retención en el precio. En este supuesto la garantía definitiva será repercutida al contratista, previa autorización expresa, deduciéndose su importe de la forma señalada en el Anexo I.

En caso de que se hagan efectivas sobre esta garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince (15) días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato experimente variación su precio, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince (15) días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

Cuando la propuesta de adjudicación se realice a favor de una UTE, y la misma se formalice, de acuerdo con la posibilidad legal prevista en el artículo 69 de la LCSP, con anterioridad a la constitución de la garantía y al dictado y notificación de la orden de adjudicación del contrato a su favor, la garantía especificará que la entidad garante avala o asegura a la UTE con expresión de su razón social completa y CIF. Cuando se formalice con posterioridad, la garantía especificará que la entidad garante avala o asegura a (tantas empresas como forman la UTE con su razón social y CIF) "conjunta y solidariamente en UTE".

La garantía responderá de los conceptos mencionados en el art. 110 de la LCSP.

La acreditación de la constitución de la garantía, para este contrato, podrá hacerse mediante medios electrónicos según dispone el artículo 108.3 de la LCSP.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 de la LCSP, y 65.2 y 3 del RGLCAP.

7.8.2. Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad.

Si la empresa fuese persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación aportada.

Si se trata de un empresario individual la unidad técnica o la mesa de contratación comprobará sus datos de identidad mediante la Plataforma de Interoperabilidad.

En caso de que el empresario individual no posea DNI deberá presentar copia del documento que le sustituya reglamentariamente (artículo 21 RGLCAP).

7.8.3. Documentos que acrediten, en su caso, la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar copia autorizada del poder o testimonio del mismo, debidamente bastantado por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de cualquier Consejería de la Administración Regional de Murcia o, en su caso, de los Organismos Autónomos y Empresas Públicas Regionales.





Una vez efectuado el bastanteo por uno de los Servicios Jurídicos previstos en el párrafo anterior, éste surtirá efectos en el resto de las Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas Públicas Regionales.

Datos de la persona que ostenta la representación del licitador cuya identidad comprobará la mesa de contratación o unidad técnica mediante la Plataforma de Interoperabilidad.

En caso de que el representante no posea DNI deberá presentar copia del documento que le sustituya reglamentariamente (artículo 21 RGLCAP).

Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

7.8.4. Solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.

Acreditación de su solvencia económica, financiera y técnica por los medios que se especifiquen en el presente Pliego, **apartado J del Anexo I.**

En las Uniones Temporales de Empresarios, a efectos de determinación de su solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma (artículo 24.1 RGLCAP).

La acreditación de la solvencia mediante medios externos (artículo 75 LCSP), exigirá demostrar que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios mediante la exhibición del correspondiente documento de disposición firmado por las empresas a cuyas capacidades se recurra, además de justificar su suficiencia por los medios establecidos en el **apartado J del Anexo I.**

El licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.

No se exige clasificación, sin perjuicio de que el licitador pueda acreditar su solvencia mediante la clasificación si así se ha señalado en el apartado J del Anexo I.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo, de conformidad con el artículo 96.1 de la LCSP.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.

La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, acompañada de una declaración responsable formulada por el licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación.





7.8.5. Cumplimiento de normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

Si así se prevé en el **apartado J del Anexo I**, el licitador deberá aportar los certificados allí indicados, que operarán como criterio de solvencia a acreditar incluso cuando se aporte el certificado acreditativo de la clasificación.

7.8.6. Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato.

Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituya el objeto del presente contrato de acuerdo con lo que se indique en el **apartado J del Anexo I**.

7.8.7. Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 5.1 del Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, de Medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relativos a estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Seguridad Social, salvo que el licitador se oponga o no autorice en la Declaración Responsable prevista en el Anexo III.

En caso de no autorización o de oposición a la consulta el licitador propuesto como adjudicatario deberá aportar las siguientes certificaciones:

- Certificación administrativa vigente expedida por el órgano competente del Estado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Certificación administrativa vigente expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Las referidas certificaciones deberán tener carácter positivo y estar expedidas a los efectos del artículo 71.1.d) de la LCSP.

7.8.8. Impuesto de actividades económicas.

Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

7.8.9. Adscripción de medios.

Documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que, en su caso, se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato (**apartado J del Anexo I**).

En su caso, el equipo de trabajo que se incorporará tras la formalización del contrato para la ejecución de los trabajos deberá estar formado por los componentes que se ha comprometido a adscribir el propuesto como adjudicatario en la Declaración presentada.





7.8.10. Subcontratación.

Documentación acreditativa de la subcontratación con empresas especializadas cuando así se señale en el **apartado R del Anexo I**.

Cuando así se exija en el **apartado R del Anexo I**, los licitadores deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando el importe que representa en relación con el presupuesto de licitación, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización (art. 215.2. a) de la LCSP).

7.8.11. Declaración responsable de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En los casos en los que el apartado A del Anexo I hubiera indicado que el presente contrato conlleva cesión de datos por parte de la Administración al contratista y que estos deba tratarlos por cuenta de la Administración, se aportará la declaración responsable prevista en el Anexo correspondiente.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 202.1 de la LCSP, esta obligación se califica como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

7.9. Calificación de la documentación

La Mesa de contratación calificará la documentación aportada y, si observa defectos u omisiones que proceda subsanar, se lo comunicará al interesado, concediéndole un plazo de 3 días para que los corrija o subsane.

En el supuesto de que en el plazo o plazos otorgados el candidato propuesto no aporte la garantía definitiva o la documentación requerida:

- Se realizará propuesta de adjudicación en favor del siguiente candidato.
- Se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primero lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2 a) de la LCSP.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 326 LCSP y el art. 22 del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y valoración al Órgano de contratación.

8. ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

8.1. Adjudicación.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación presentada por el propuesto como adjudicatario.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos (2) meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Estos plazos se ampliarán en quince (15) días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites del artículo 149.4 de la LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

De no dictarse la adjudicación en ese plazo, el licitador tiene derecho a retirar su proposición y a la devolución de la garantía provisional, en caso de existir.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y deberá contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la





decisión de adjudicación, y entre la información que deberá contener figurará, al menos, la especificada en el artículo 151.2 de la LCSP.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

8.2. Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la administración.

El órgano de contratación, antes de la formalización de contrato, también podrá adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y de desistir del procedimiento de adjudicación.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento en los términos del artículo 152 de la LCSP sólo podrán acordarse por el Órgano de contratación antes de la adjudicación notificándolo a los licitadores e informando también a la Comisión Europea cuando el contrato hay sido anunciado en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

8.3. Notificación.

La adjudicación se notificará al adjudicatario y al resto de los licitadores, y deberá ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince (15) días. En la notificación que se practique al adjudicatario se indicará el plazo máximo en el que debe procederse a la formalización del contrato.

9. SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión, aportación, transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el presente Pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación (artículo 98 de la LCSP).

10. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

10.1. Formalización

En aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable, la empresa adjudicataria deberá presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración responsable en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. En todo caso, esta obligación se califica como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP. Asimismo, en estos casos, junto con al documento en el que se formalice el contrato se unirá como anexo el Acuerdo por el que se regulan las obligaciones del encargado del tratamiento.

La formalización del contrato se realizará no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Cuando se trate de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Transcurrido el plazo anteriormente indicado, los servicios correspondientes





requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco (5) días a contar desde el siguiente a aquel en el que hubiese recibido el requerimiento.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Como requisito previo a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá entregar los siguientes documentos:

- a) Código Cuenta Cliente (20 dígitos), acompañando escrito de la entidad bancaria confirmando su apertura y titular de la misma, a coincidir con el adjudicatario.
- b) En su caso, declaración de que las circunstancias reflejadas en la Certificación del Registro Oficial de Empresas Clasificadas del Registro Oficial de Contratistas no han experimentado variación, pudiéndose sustituir dicha declaración por otra idéntica, referida al Decreto que regula el funcionamiento y contenido del registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- c) Cuando la adjudicación recaiga en una UTE deberá aportar la escritura de constitución de la misma, NIF y el poder debidamente bastantado del representante de la UTE.
- d) En aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable, la empresa adjudicataria deberá presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración responsable en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

10.2. Supuesto de no formalización

Cuando el contrato no se fuese formalizado dentro del plazo indicado por causas imputables al adjudicatario se estará a lo dispuesto en el artículo 153.4 de la LCSP.

Cuando las causas de la no formalización fuesen imputables a la Administración se estará a lo dispuesto en el artículo 153.5 de la LCSP.

10.3. Anuncio de formalización.

La formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, será publicada en el perfil de contratante de este órgano de contratación, en un plazo no superior a quince (15) días tras el perfeccionamiento del contrato.

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, previamente, en el Diario Oficial de la Unión Europea. El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

07/02/2022 12:15:23
MAYORRO BUENDIA, VICTOR MANUEL
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-47753c4b-8807-1d00-bdd1-10050569b34e7





11. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

11.1. Obligaciones generales

a) El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, de seguridad e higiene en el trabajo, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente, así como a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Cuando en ejecución del contrato, se dé la circunstancia de que en un mismo centro de trabajo desarrollen su actividad personal de dos o más empresas o administraciones públicas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales contenida en la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones que la desarrollan, con especial referencia al Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la mencionada disposición legal.

b) El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración.

c) Son de cuenta del contratista los gastos necesarios para la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o de cualquier información de organismos oficiales o particulares a los efectos de ejecución del contrato, y las tasas por la prestación de actividades facultativas correspondientes a las de dirección e inspección de contratos de servicios (3% sobre una base imponible constituida por el importe de los trabajos efectuados, excluyendo el importe del IVA y el de la propia tasa), de liquidación (en función de la cuantía del presupuesto), de revisión de precios; todo ello conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, en el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, y la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se publican anualmente para cada ejercicio las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables. Serán de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de la formalización del contrato, cuando éste se formalice en escritura pública.

d) Establecer y mantener a su costa, durante la ejecución de los trabajos y hasta la finalización del plazo de garantía, los medios materiales y el equipo profesional exigido en el presente Pliego. Esta obligación comporta la asunción por el contratista de todas las obligaciones sociales, laborales y económicas derivadas de los citados medios materiales y personales precisos.

e) El adjudicatario queda obligado a indemnizar, a su costa, los daños a terceros, a la Administración contratante o al personal de la misma que se originen como consecuencia de la ejecución de los trabajos.

f) El adjudicatario estará obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en el plazo de 15 días, toda la información que ésta precise para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa y acceso a la información pública, derivadas de los artículos 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El órgano de contratación podrá imponer multas en caso de incumplimiento de esta obligación, de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa.

g) Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 217.2 de la LCSP o cuando así se determine en el **apartado 1.2 del Anexo I**, el contratista estará obligado a remitir al órgano de contratación, cuando éste se lo solicite, la información relativa a subcontratistas y suministradores que participen en el contrato, las condiciones de subcontratación y suministro, así como justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos, con el detalle especificado en el párrafo segundo del apartado 1 del mismo artículo.





- h) El personal que la empresa adjudicataria deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de esta, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.
- i) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- j) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- k) Cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y en lo que no se oponga a éste, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. La empresa adjudicataria será considerada encargada del tratamiento, pudiendo tratar los datos únicamente conforme a las instrucciones dadas por el responsable del contrato, y no podrá aplicarlos para fines distintos de los previstos en el contrato ni comunicarlos, ni si quiera para su conservación, a otras personas. El adjudicatario deberá tomar medidas a los efectos previstos en el artículo 9 de la citada Ley de Protección de datos.

11.2. Obligaciones específicas.

El contratista está igualmente obligado al cumplimiento de otras obligaciones específicas que se prevean en el **apartado O del Anexo I**.

Tendrán la consideración de obligaciones esenciales las señaladas como tales en el citado **apartado O**.

El incumplimiento de estas obligaciones (11.1 y 11.2) podrá dar lugar a la imposición de las penalidades previstas en este pliego.

11.3. Obligaciones organizativas y respecto del personal de la empresa.

En cumplimiento del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de abril de 2013, por el que se aprueban las instrucciones para la gestión de los contratos de servicios y encomiendas de gestión, y por lo que respecta al personal que ha de realizar los trabajos objeto de este contrato, se estará a lo ya especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como a las siguientes reglas:

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la "entidad contratante" del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la "entidad contratante".

2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.





3.- La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin excederse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de los Departamentos, agencias, entes, organismos y entidades que forman parte del sector público.

5.- La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la "entidad contratante", canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la "entidad contratante", de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la "entidad contratante", a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar a la "entidad contratante" acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

11.4. Obligaciones especiales en materia de protección de datos.

El contratista ha de cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y en lo que no se oponga a éste, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

En el caso de que la ejecución del contrato requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable, el contratista actuará en calidad de Encargado del Tratamiento. En este caso, el tratamiento de los datos personales por el Encargado se regirá por la presente cláusula y por las condiciones establecidas los **apartados O y P del Anexo I**, así como en el **Anexo XIII**, en su caso.

El subcontratista o el cesionario del presente contrato, en su caso, estará sujeto asimismo a las obligaciones impuestas para el adjudicatario en el Acuerdo de Encargado del Tratamiento.

07/02/2022 12:15:23
MAVARRO BUENDIA, VICTOR MANUEL
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-47753c4b-8807-1d00-bdd1-10050569b347





11.5. Obligaciones de información en materia de subrogación en contratos de trabajo.

Cuando la empresa adjudicataria quede obligada a subrogarse en los contratos de trabajo del personal que presta servicios objeto de la contratación, de conformidad con la normativa vigente al respecto, se indicará en el **apartado O del Anexo I**. En este caso, figurará además la relación circunstanciada de personal que actualmente presta los referidos servicios y la antigüedad de los mismos, a efectos de permitir la evaluación de los costes laborales que implicará la subrogación en los correspondientes contratos de trabajo, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la LCSP.

Cuando sea obligatoria la subrogación, a la finalización del contrato, y conforme a lo previsto en el artículo 130 LCSP, la empresa adjudicataria tiene la obligación de proporcionar al órgano de contratación la información requerida por éste sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. Como parte de esta información, en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. El incumplimiento de esta obligación por culpa del contratista dará lugar a la imposición de la penalización que, en su caso, se haya previsto en el apartado U y se considerará como infracción grave a los efectos previstos en el artículo 71.2 c) de la misma ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.6 LCSP, el contratista tiene la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

11.6. Obligaciones en materia de transparencia.

El contratista deberá suministrar a la entidad administrativa, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones de transparencia. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas por importe de 1.000 euros, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento, y hasta alcanzar la cantidad correspondiente al 5 % del importe de adjudicación.

El suministro de la información se realizará en formatos abiertos y reutilizables.

11.7. Obligaciones relativas a la reutilización de la información (datos abiertos).

La reutilización de la información asociada a la presente licitación se realizará por la Administración mediante conjuntos de datos abiertos basados en licencias abiertas que permitan su uso libre y gratuito, sin necesidad de autorización previa, y que gocen de amplia aceptación nacional e internacional.

Así mismo, si de la ejecución del presente contrato se obtiene información que pueda ser reutilizable, el adjudicatario deberá proporcionar la misma cumpliendo con los criterios de apertura de datos y reutilización, garantizando la efectiva liberación de los conjuntos de datos generados durante la prestación del servicio.

11.8. Obligaciones en materia de lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses.

Este órgano de contratación, dentro de las medidas de lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses a las que se refiere el artículo 64 de la LCSP, estima necesario que los licitadores que deseen





concurrir a la licitación asuman el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de noviembre de 2020 que se inserta como **Anexo XI** del presente pliego.

A tal efecto, la presentación de las proposiciones por los interesados supone el compromiso por parte de estos del cumplimiento del citado apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

12. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

12.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

La ejecución del contrato se regirá por las reglas establecidas en los artículos 308 y siguientes de la LCSP.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas aprobados por el órgano de contratación y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al contratista el órgano de contratación o el responsable del contrato.

12.2. Valoración de la prestación

La valoración de la prestación se realizará conforme al sistema de determinación de precios fijados en el **apartado C del Anexo I**, en los vencimientos que se hubieran establecido en dicho apartado, y, si éste fuera de tracto sucesivo y no se hubiera dispuesto otra cosa, se realizará mensualmente.

Podrán realizarse valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, siempre que se solicite por parte del contratista y sean autorizados por el órgano de contratación.

12.3. Derechos de propiedad intelectual o industrial

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevará aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

12.4. Programa de trabajo.

En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo el contratista está obligado, siempre que en el **apartado Ñ del Anexo I** se hubiera exigido, a presentar un programa de trabajo en el plazo de 30 días desde la formalización del contrato, o en el plazo señalado en dicho apartado Ñ, que será aprobado por el órgano de contratación. El programa de trabajo respetará todas las fechas, plazos y condiciones de entrega fijadas en los documentos que vayan a tener carácter contractual.

El Responsable del contrato podrá no dar curso a las certificaciones hasta que el contratista no haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora por el retraso en el pago de estas certificaciones.

El programa de trabajo habrá de tener el siguiente contenido mínimo, expresado en diagramas de actividades / tiempos:

- Fijación de los contenidos que integran el objeto del contrato y de las operaciones más relevantes.
- Medios técnicos y personales a emplear.
- Calendario de plazos parciales de ejecución de tareas, por unidades de tiempo semanales o mensuales.



- Valoración mensual y acumulada de los trabajos programados sobre la base del precio de adjudicación.

La Administración resolverá sobre la aprobación del programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato. De ser necesario introducir modificaciones se oirá previamente al contratista.

La aceptación del programa de trabajo no eximirá al contratista del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales.

12.5. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato que se enumeran en el **apartado P del Anexo I**.

Su incumplimiento conllevará la imposición de las penalidades o podrá ser causa de resolución del contrato, según se determine en el citado apartado P.

Asimismo, cuando el incumplimiento de estas condiciones no haya sido tipificado como causa de resolución del contrato, podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, si así se hubiese señalado en el referido apartado P.

12.6. Cumplimiento defectuoso, incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, incumplimiento de plazos y penalidades

a) El cumplimiento defectuoso de la prestación o el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, conllevará la imposición de las penalidades previstas, en su caso, en el **apartado U del Anexo I** de este pliego. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por ciento del precio del contrato.

b) En el incumplimiento parcial de las prestaciones, por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades previstas, en su caso, en el **apartado U del Anexo I** con las limitaciones establecidas en el anterior párrafo.

c) El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total de ejecución del mismo y de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración. En caso de incumplimiento del plazo total, por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias fijadas en el artículo 193.3 de la LCSP.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones y, en su caso, de la garantía de conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 de la LCSP y 99 del RGLCAP.

d) Cuando los daños causados a la Administración por cumplimiento defectuoso, incumplimiento parcial o demora fuesen superiores la penalidad impuesta, o ésta no estuviese prevista, la Administración exigirá la indemnización por daños y perjuicios.





12.7. Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato viene determinada en el **apartado X del Anexo I**.

12.8. Responsable del contrato

El órgano de contratación designará, en la orden de adjudicación, a un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP las facultades del responsable del contrato serán ejercidas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 308 a 315 de la LCSP.

Sus funciones serían las siguientes:

- Interpretar los Pliegos de Prescripciones Técnicas.
- Apreciar la existencia de los medios y organización necesarios para la elaboración de trabajo o prestación del servicio en cada una de sus fases.
- Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del trabajo.
- Proponer las modificaciones que convenga introducir en el trabajo en orden a un mejor cumplimiento del contrato.
- Expedir las certificaciones de la labor realizada según los plazos de ejecución y abono que se haya acordado.
- Formular la liquidación del trabajo realizado.
- Tramitar cuantas incidencias surjan en la elaboración de los trabajos técnicos.

12.9. Plazo de duración y prórrogas

El plazo general y lugar de ejecución de los trabajos será el que se fija en el **apartado F del Anexo I**.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rijan el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 de la LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

El plazo máximo de duración de un contrato de servicios será de cinco (5) años, de conformidad con el apartado 4 del artículo 29 de la LCSP, y con las excepciones previstas en dicho apartado para casos de contratos con exigencias de periodo de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato, servicios de mantenimiento que se concierten conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró el bien y tratamientos a los usuarios en los que el cambio de prestador pudiera repercutir negativamente.





El mismo artículo 29.4 de la LCSP permite la prórroga del contrato originario, y por un plazo de nueve meses, cuando al vencimiento del mismo no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en dicho apartado 4. En caso de acordarse, esta prórroga será obligatoria para el contratista.

No obstante lo dispuesto anteriormente, y según lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 29 de la LCSP, los contratos de servicios que sean complementarios de otros contratos de obras o de suministro podrán tener un plazo de vigencia superior al señalado en el apartado 4 que, en ningún caso, excederá del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprendan trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos. La iniciación del contrato complementario a que se refiere este apartado quedará en suspenso, salvo causa justificada derivada de su objeto y contenido, hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato principal.

Ha de entenderse por contratos complementarios aquellos que tienen una relación de dependencia respecto de otro, el principal, y cuyo objeto se considere necesario para la correcta realización de la prestación o prestaciones a las que se refiera dicho contrato principal.

12.10. Evaluación de riesgos profesionales

El contratista en todo caso deberá realizar la correspondiente evaluación de riesgos laborales y además estará obligado a poner a disposición del contrato los recursos preventivos adecuados, conforme al artículo 22.bis del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. En función de las prestaciones contratadas, deberá adecuarse la coordinación de actividades empresariales que corresponda, conforme al Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

13. ABONOS AL CONTRATISTA

13.1. Pago del precio

El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios o trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones, si las hubiere y a las instrucciones dadas por la Administración.

A los efectos de pago la Administración, a la vista de los trabajos ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones y certificaciones de conformidad con lo establecido en el **apartado I del Anexo I**, y las realizará en los periodos que fije el pliego o, en su defecto, mensualmente, en los primeros diez días siguientes al periodo de tiempo a que correspondan dichos trabajos.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar el contrato en el plazo o plazos contractuales, salvo que a juicio del director de los trabajos existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta, de hasta un 20 % del importe total del contrato, por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del mismo. Cuando tal posibilidad esté prevista el Anexo I deberá especificar las operaciones susceptibles de abonos a cuenta. En estos supuestos en el PCAP también se incluirán las especificaciones indicadas por el artículo 201.2 del RGLCAP. Los referidos pagos deberán ser asegurados mediante la prestación de garantía, según dispone el artículo 198.3 de la LCSP y el artículo 201 del RGLCAP.





La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de los servicios o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos sobre la factura electrónica por el Decreto nº 155/2013, de 27 de diciembre, por el que se crea y regula el Registro contable de facturas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de la prestación del servicio. Si incumpliera dicho plazo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 210.4 y 243.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de los servicios o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

Todos aquellos contratistas que se encuentren incluidos en algunos de los supuestos previstos en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de facturas en el Sector Público, estarán obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda, cuando su importe sea de más de 5.000 euros. La presentación de dicha factura se hará a través de la Plataforma FACE- Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (<https://face.gob.es/es>). Los códigos DIR3 que deben figurar en los campos obligatorios de las facturas son los que se indican en el apartado Z del Anexo I. Quedan excluidos de la obligación de facturar electrónicamente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los sujetos obligados conforme a la citada ley al uso y presentación de la factura electrónica, en el supuesto de facturas de un importe de hasta 5.000 euros.

13.2. Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las AA PP

Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 198.4 de la LGSP, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda.

13.3. Transmisión de los derechos de cobro

Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión, según dispone el artículo 200 de la LCSP. Su tramitación se realizara de conformidad con la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 12 de febrero de 1999 por la que se regula el procedimiento para la efectividad de la cesión a terceros de derechos de cobro frente a la Administración Regional y sus organismos autónomos y su toma de razón.

14. REVISIÓN DE PRECIOS

Para la procedencia inicial o para la improcedencia de la revisión de precios, se estará a lo indicado en el apartado E del Anexo I. Cuando la revisión no proceda, se hará constar así en el expresado apartado. Cuando





la revisión de precios inicialmente proceda, se indicará en el citado apartado la fórmula o fórmulas polinómicas que se aplicarán, en su caso, para la citada revisión.

El régimen jurídico de la revisión de precios será el establecido en los artículos 103, 104 y 105 de la LCSP, además de en los artículos 104, 105 y 106 del RGLCAP y en el R.D. 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas (BOE 26/10/11).

15. CESIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del citado precepto, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros tal opción deberá estar contemplada en el **apartado S del Anexo I** y, además, deberán concurrir las condiciones impuestas por el artículo 214.2 de la LCSP, y que son las siguientes:

- a) Que el Órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

16. SUBCONTRATACIÓN

El contratista deberá observar respecto a la prestación parcial que pretenda subcontratar con terceros las siguientes reglas:

Cuando así esté previsto en el **apartado R del Anexo I**, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya encomendar su realización.

En todo caso, y según lo dispuesto en el artículo 215. 2 b) de la LCSP, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende





subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

Asimismo, el contratista principal deberá observar en la subcontratación el resto de condiciones impuestas por el artículo 215, y en especial los recogidos en las letras d) y e) del citado apartado 2, relativos a los contratos de carácter reservado o secreto y a las tareas que son consideradas críticas en el pliego de cláusulas y que no pueden ser objeto de subcontratación, que deberán ser especificadas en Cuadro de Características del Contrato en el ya citado **apartado R**.

Respecto a los pagos a subcontratistas y suministradores por parte del contratista principal se estará a lo dispuesto en el artículo 216, y, respecto a la comprobación que deba llevarse de dichos pagos por la Administración se estará a lo dispuesto en el artículo 217, preceptos ambos de la LCSP.

Cuando así se indique en el **apartado R del Anexo I**, se podrán realizar pagos directos a los subcontratistas.

17. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

17.1. Potestad de modificación

Sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 y Disposición Adicional 33ª de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el anteriormente citado artículo 207.

En el supuesto de que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución y así se hay previsto en el apartado T del Anexo I, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 % del precio del contrato.

17.2. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares

De conformidad con lo previsto en el artículo 204 de la LCSP, este contrato podrá ser modificado durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando se hubiera advertido expresamente de esta posibilidad en el **apartado T del Anexo I**. El alcance, límites y naturaleza de la modificación; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación vendrán establecidos en dicho apartado.

17.3. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los requisitos establecidos por el artículo 205 de la citada LCSP.

Las modificaciones no previstas que sean acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.





17.4. Especialidades procedimentales

Las modificaciones previstas en el pliego se acordarán en la forma que se hubiese especificado en el apartado T del cuadro de características y si no se hubiera previsto nada al respecto que acordarán en la forma prevista en el párrafo siguiente.

La tramitación de las modificaciones no previstas en el pliego se ajustará a lo dispuesto en los artículos 191 y 207 de la LCSP así como los arts. 158 a 162 del RGLCAP a cuyos efectos, deberá darse audiencia al contratista debiendo adoptarse los acuerdos que procedan, previo informe del Servicio Jurídico correspondiente y sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder al Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Asimismo, los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

En aplicación del art. 109.3 de la LCSP en caso de modificación del contrato, con variación en el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía para que guarde la debida proporción con el mismo en el plazo de quince (15) días desde la fecha en la que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

18. SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS O DEL SERVICIO

En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en lo artículo 208 de la LCSP y 103 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva, se levantará acta de la suspensión, y en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

La Administración solo abonará daños y perjuicios efectivamente producidos y con sujeción a las reglas indicadas en el apartado 2 del referido artículo 208.

19. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

19.1. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación se efectuarán en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 210 LCSP y 203, 204 RGLCAP.

El contratista deberá entregar los trabajos realizados o prestar el servicio dentro del plazo estipulado en el pliego, efectuándose por el representante del Órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada o de la prestación realizada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción. En caso contrario se estará a lo establecido en el artículo 203 RGLCAP.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazar la misma, quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho, de conformidad con el artículo 311.3 de la LCSP.

La recepción y liquidación del contrato, se regulará conforme a lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP y en el artículo 204 RGLCAP. En todo caso, la constatación del cumplimiento del contrato exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato o en el plazo que se establezca en el PCAP por razón de las características del contrato.





Asimismo, podrán efectuarse recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato susceptibles de ser utilizadas de forma independiente.

En caso de contratos cuya ejecución sea de tracto sucesivo, la recepción se realizará a la terminación de la prestación contratada o al término del plazo contractual.

19.2. Plazo de garantía

A partir de la fecha del acta de recepción de los servicios comenzará a contar el plazo de garantía que figura en el **apartado G, del Anexo I**, salvo en aquellos contratos en que por naturaleza o características no resulte necesario establecer, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el pliego.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

El contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, cuando terminado el plazo de garantía la Administración no haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados 1 a 4 del artículo 311 de la LCSP, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obra.

Concluido el plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, se procederá a la devolución y cancelación de la garantía definitiva siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 111 de la LCSP y 65 del RGLCAP.

20. RÉGIMEN DE CONFIDENCIALIDAD

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y que bien se le haya dado el referido carácter en el **apartado O del Anexo I** o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

El subcontratista o el cesionario del presente contrato, en su caso, estará sujeto asimismo al deber de confidencialidad señalado para el adjudicatario.

21. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS

El tratamiento de los datos de carácter personal deberá respetar en su integridad el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa complementaria.

Los datos personales de los licitadores, obtenidos por la Administración en el presente procedimiento, serán tratados por la Unidad Responsable de la Actividad de Tratamiento con la finalidad de tramitar el presente expediente de contratación, así como para aquellos otros fines identificados en la correspondiente Actividad de Tratamiento conforme a lo establecido en el **apartado M del Anexo I**, relativo a la INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES.

22. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS

Cuando el objeto del contrato de servicios sea la redacción de un estudio o proyecto o la emisión de informes por parte del contratista, los resultados de los trabajos, en su totalidad o en cualquiera de sus fases, será propiedad de la Administración, y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que los integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.





Cuando el contrato tenga por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, se estará a lo dispuesto en el artículo 308 de la LCSP, quedando exceptuados de entregar a la Administración aquellos derechos cuya propiedad se haya reservado el contratista en los documentos contractuales. No obstante, en estos casos se entenderán concedidas a la Administración las autorizaciones o licencias de uso convenientes para el aprovechamiento del contrato de servicios, prestándole los procedimientos, sistemas y materiales precisos.

23. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causa de resolución del contrato, las establecidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de ocho meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución y producirá los efectos señalados en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Además el contrato podrá ser resuelto por el Órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato, siempre que así se hubiera previsto en este pliego o que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el Órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas en el artículo 193 de la LCSP.

No obstante, en los casos de demora en la ejecución, cuando las penalidades alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el Órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o a acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Igualmente, conforme al artículo 192.2 de la LCSP se podrá optar entre la resolución del contrato o la imposición de penalidades en el caso de incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones por causas imputables al contratista. Estos supuestos están previstos en el **apartado U del Anexo I**.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la LCSP las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación y que se prevean en el **apartado O del Anexo I** como tales.

En el supuesto de UTE, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211 a) y b) LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal siempre que cumplan con los requisitos de solvencia exigidos.

24. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RÉGIMEN DE RECURSOS

24.1. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 190 de la LCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato, y en especial la limitación establecida por el segundo párrafo del referido artículo 190.





Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

24.2. Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

24.3. Régimen de recursos.

En los contratos de servicios cuyo valor estimado sea superior a 100.000,00 euros, serán susceptibles del recurso especial en materia de contratación los actos a que hace referencia el art. 44 LCSP.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en los plazos previstos en el artículo 50 de la LCSP y computados conforme a dicho precepto.

El órgano competente para la resolución del recurso, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, hará públicas a través de su página web las direcciones de registro en las que debe hacerse la presentación de los escritos para entenderla efectuada ante el propio Tribunal.

<https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/TACRC/Paginas/Default.aspx>

No obstante lo anterior, el escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra la desestimación del recurso especial en materia de contratación sólo cabrá la interposición del recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letra K) del apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En los contratos de servicios cuyo valor estimado sea inferior o igual a 100.000 euros, los pliegos y demás actos del procedimiento de licitación podrán ser recurridos de acuerdo con lo previsto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015.

EL JEFE DEL SERVICIO ECONÓMICO Y DE CONTRATACIÓN

Víctor Manuel Navarro Buendía

07/02/2022 12:15:23

NAVARRO BUENDIA, VÍCTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-47753c4b-8807-1d00-bd01-0050569b34e7





ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A.- DESIGNACIÓN DEL CONTRATO.

Servicio de medios aéreos y de una brigada helitransportada para operaciones de lucha contra incendios, de búsqueda y salvamento y de otras actuaciones de emergencia y de protección civil (2022- 2025).

<p>Nº Expediente: 20001/2020</p> <p>Calificación del contrato: Contrato de servicios (art. 17 LCSP)</p>	<p>CPV:</p> <p>60442000-8 “Servicios de extinción aérea de incendios forestales”.</p> <p>60443000-5 “Servicios de rescate aéreo”.</p> <p>75251100-1 “Servicios de extinción de incendios”.</p> <p>75251110-4 “Servicios de prevención de incendios”.</p> <p>75251120-7 “Servicios de extinción de incendios forestales”.</p> <p>75252000-7 “Servicios de rescate”.</p> <p>CPA: 84.25.19 “Otros servicios de protección civil”</p>
<p>CONTRATO SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO. VARIOS CRITERIOS.</p> <p>Tramitación: <input checked="" type="checkbox"/> Ordinaria <input type="checkbox"/> Urgente</p> <p>Sujeto a regulación armonizada (SARA): <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> NO</p> <p>Susceptible de recurso especial en materia de contratación: <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> NO</p> <p>Admisibilidad de variantes (art. 142 LCSP): <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO</p> <p>Mesa de Contratación: SI</p> <p>Comité de expertos: NO</p> <p>Organismo Técnico: NO</p> <p>Cesión de datos de carácter personal: <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO</p>	

B.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

<p>1. OBJETO:</p> <p>El objeto del contrato es la prestación del servicio de medios aéreos y de una brigada helitransportada para operaciones de lucha contra incendios, de búsqueda y salvamento y de otras actuaciones de emergencia y de protección civil, en los términos que se concretan en el apartado 3 del PPT.</p>
<p>2. DIVISIÓN EN LOTES: <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO</p> <p>Se considera conveniente la contratación de este servicio en un único lote (artículo 99 LCSP):</p> <p><input type="checkbox"/> La división en lotes conlleva el riesgo de restringir injustificadamente la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, tal y como se justifica en la memoria justificativa.</p>

07/02/2022 12:15:23
 MAVARRO BUENDIA, VICTOR MANUEL
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-47753c4b-8807-1d00-bdd1-10050569b34e7





<input checked="" type="checkbox"/> El riesgo para la correcta ejecución del contrato procede de la naturaleza del objeto del mismo, tal y como se justifica en la memoria justificativa. <input type="checkbox"/> Otras (describir)	
3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD: Disponer de un servicio de medios aéreos y una brigada helitransportada para la extinción de incendios y otras actuaciones de emergencia y protección civil debido a que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no posee entre sus medios helicópteros ni personal cualificado para el correcto desarrollo del ejercicio de las competencias que en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento tiene encomendadas esta Consejería, especialmente las derivadas del Plan INFOMUR.	
4. CONTRATO RESERVADO: <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> Centros especiales de empleo <input type="checkbox"/> Centros de inserción social <input type="checkbox"/> Otros:
5. AUTOR DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS: Antonio Martínez Palomo. Jefe de Sección de Planificación de Emergencias.	Fecha del PPT 4/2/2022

C.- PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO Y DETERMINACIÓN DEL PRECIO.

1. PRESUPUESTO: <table> <tr> <td>Presupuesto:</td> <td>10.811.161,24 €</td> </tr> <tr> <td>IVA (Exento):</td> <td>0,00 €</td> </tr> <tr> <td>Presupuesto Base de Licitación:</td> <td>10.811.161,24 €</td> </tr> </table>		Presupuesto:	10.811.161,24 €	IVA (Exento):	0,00 €	Presupuesto Base de Licitación:	10.811.161,24 €												
Presupuesto:	10.811.161,24 €																		
IVA (Exento):	0,00 €																		
Presupuesto Base de Licitación:	10.811.161,24 €																		
2. DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: De acuerdo al artículo 100.2 LCSP, se desglosa el presupuesto, IVA excluido, indicando los costes directos, indirectos y beneficio empresarial.																			
<table border="1"> <tr> <td>Costes directos</td> <td></td> <td>8.934.844,00€</td> </tr> <tr> <td>Gastos generales</td> <td>15 %</td> <td>1.340.226,60€</td> </tr> <tr> <td>Beneficio industrial</td> <td>6 %</td> <td>536.090,64€</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td></td> <td>10.811.161,24€</td> </tr> <tr> <td>IVA</td> <td><i>IVA exento en virtud del artículo 22, apartado 4 de la Ley 37/92 de 28 de diciembre</i></td> <td>0,00 €</td> </tr> <tr> <td>PBL</td> <td></td> <td>10.811.161,24€</td> </tr> </table>		Costes directos		8.934.844,00€	Gastos generales	15 %	1.340.226,60€	Beneficio industrial	6 %	536.090,64€	Total		10.811.161,24€	IVA	<i>IVA exento en virtud del artículo 22, apartado 4 de la Ley 37/92 de 28 de diciembre</i>	0,00 €	PBL		10.811.161,24€
Costes directos		8.934.844,00€																	
Gastos generales	15 %	1.340.226,60€																	
Beneficio industrial	6 %	536.090,64€																	
Total		10.811.161,24€																	
IVA	<i>IVA exento en virtud del artículo 22, apartado 4 de la Ley 37/92 de 28 de diciembre</i>	0,00 €																	
PBL		10.811.161,24€																	
<p>El presupuesto de licitación se ha calculado multiplicando los días de disponibilidad de las aeronaves, la estimación del número de horas de vuelo, las horas de disponibilidad de la BH y las horas de la bolsa de trabajo de la BH, para el plazo de duración del contrato (3 años), por los precios unitarios de licitación calculados conforme se señala en el apartado 14 del PPT.</p> <p>El presupuesto tiene el carácter de máximo, conforme a lo establecido en la disposición adicional trigésimo tercera de la LCSP, puesto que parte del mismo se ha calculado en atención a precios unitarios de unidades de ejecución estimadas (horas de vuelo), estando estas subordinadas a las necesidades de la Administración.</p>																			

07/02/2022 12:15:23

MAVARRO BUENDIA, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-47753c4b-8807-1d00-bdd1-10050569b34e7





Así pues, el presupuesto es una estimación de lo que podría ser el volumen máximo del contrato, pero no genera ninguna obligación contractual.

Los precios ofertados por los licitadores no podrán superar individualmente los precios unitarios que sirven de base a esta licitación, ni el total del presupuesto de licitación en su conjunto.

3. VALOR ESTIMADO (SIN IVA): 20.176.905,85 €

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: Según lo dispuesto en el artículo 101.2 LCSP y lo señalado en el apartado anterior, se han tenido en cuenta los costes derivados de la ejecución material, los gastos generales y el beneficio industrial, teniendo en cuenta para determinar el valor estimado las posibles prórrogas y modificaciones al alza.

Contrato inicial (3 años)	10.811.161,24 €
Prórroga (máximo 2 años)	7.203.512,36 €
Modificaciones (máximo 20 % del contrato)	2.162.232,25 €
TOTAL VALOR ESTIMADO	20.176.905,85 €

4. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios unitarios referidos a días de disponibilidad de las aeronaves, horas de vuelo, horas de disponibilidad de la BH y horas de la bolsa de trabajo de la BH.

En la siguiente tabla se reflejan los precios unitarios máximos de licitación

Día de disponibilidad ACOVI	1.712,15 €
Día de disponibilidad MONOTURBINA A	2.426,05 €
Día de disponibilidad MONOTURBINA B	3.146,00 €
Día de disponibilidad BITURBINA	3.466,65 €
Hora de vuelo ACOVI	110,11 €
Hora de vuelo MONOTURBINA A	251,68 €
Hora de vuelo MONOTURBINA B	251,68 €
Hora de vuelo BITURBINA	411,40 €
Coste hora capataz	24,20 €
Coste hora brigadista	21,78 €
Coste hora bolsa capataz	24,20 €
Coste hora bolsa brigadista	21,78 €

5. VARIACIÓN DE PRECIOS EN FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS/RENDIMIENTO (art. 102.6 LCSP): SÍ NO

D.- CRÉDITO.

1. PARTIDA PRESUPUESTARIA Y ANUALIDADES:

Anualidad	Partida	Proyecto	Importe
2022 (desde 1 mayo)	20.02.00.223A.227.09	34039	2.692.499,26 €
2023 (completo)	20.02.00.223A.227.09	34039	3.601.756,18 €
2024 (completo)	20.02.00.223A.227.09	34039	3.607.648,88 €
2025 (hasta 30 abril)	20.02.00.223A.227.09	34039	909.256,92 €

2. FINANCIACIÓN:





Financiación CARM	Financiación Estado	Financiación Comunitaria	Otras
100%			

3. GASTOS DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA: NO

E.- REVISIÓN DE PRECIOS.

NO. Los precios de este contrato no serán objeto de revisión debido a que se trata de un contrato de servicios en el que no concurre ninguno de los supuestos enumerados en el artículo 103.2 de la LCSP.

F.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

1. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:

Los trabajos se iniciarán en la fecha que se establezca en el contrato, con una duración máxima de 36 meses, estando previsto su inicio el 1/5/2022.

2. PRÓRROGA:

Este contrato será susceptible de ser prorrogado con una o varias prórrogas hasta completar 5 años.

3. LUGAR DE EJECUCIÓN:

La prestación del servicio se desarrollará en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM), no obstante, las aeronaves y la BH podrán ser requeridas para actuar fuera de la Región de Murcia en los términos indicados en el apartado 4 del PPT.

G.- PLAZO DE GARANTÍA.

Dadas las características del contrato, no procede la fijación de un plazo de garantía puesto que la prestación en que consiste se consume en el tiempo en el que se realiza, sin que puedan surgir vicios o defectos después de la recepción o conformidad.

H.- GARANTÍAS.

1. PROVISIONAL: No procede

2. DEFINITIVA: 5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido (por fijarse el precio del contrato en función de precios unitarios).

Posibilidad de constitución mediante retención del precio: NO

3. OTRAS: No se exigen

I.- PAGO.

1. FORMA DE PAGO:

Para el abono de los trabajos realizados, la EA deberá adjuntar el informe mensual referido en el apartado 9.4 del PPT.

El pago se efectuará por meses vencidos previa presentación de la factura mensual. La factura especificará el importe facturable correspondiente a la parte fija (días de disponibilidad de los medios aéreos y horas de

07/02/2022 12:15:23
MAVARRO BUENDIA, VICTOR MANUEL
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-47753c4b-8807-1d00-bdd1-10050569b34e7





la BH) y a la parte variable (horas de vuelo consumidas) y, en su caso, las horas de bolsa realizadas por la BH.

Con independencia de las penalidades que el órgano de contratación acuerde, el periodo de tiempo en que una aeronave no haya estado operativa por razón de avería, mantenimiento o ausencia del personal indispensable para la realización de la operación, dentro de la jornada de operatividad definida por la DGSC, se descontará de la facturación del concepto "día de disponibilidad" según la siguiente fórmula:

$$\text{Importe no certificable por inoperatividad} = (t/\text{jornada de operatividad}) * \text{día disponibilidad}$$

Siendo:

- *t (horas): tiempo que dura la inoperatividad en horas*
- *Jornada de operatividad (horas): jornada definida en el apartado 8.2 del PPT.*
- *Día de disponibilidad (€/día): precio unitario ofertado por el contratista para el concepto "Día de disponibilidad".*

Las facturas deberán presentarse en formato electrónico en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el enlace siguiente: <http://www.facturae.gob.es>. En las facturas emitidas durante la vigencia del contrato, el contratista deberá indicar el número de expediente y la denominación del contrato.

2. POSIBILIDAD DE COMPROBACIÓN DE PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES: NO

J.- CONDICIONES DE APTITUD.

1. CLASIFICACIÓN.

No será exigible la clasificación del empresario como contratista de servicios. No obstante, se podrá acreditar la solvencia mediante la siguiente clasificación:

GRUPO: R

SUBGRUPO: 6 Servicios aéreos.

CATEGORÍA: 5

2. SOLVENCIA

A) Solvencia económica y financiera. La solvencia económica y financiera se acreditará según lo establecido en el artículo 87 LCSP.

Medio: Artículo 87.1 a) LCSP: Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

Valores mínimos: Importe igual o superior al 70% del valor medio anual del contrato (2.522.604,29 €).

Acreditación: El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.





En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente al órgano de contratación, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

B) Solvencia técnica o profesional. La solvencia técnica o profesional se acreditará según lo establecido en el artículo 90 LCSP:

Medio: Artículo 90.1 a) LCSP: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza al objeto del contrato, en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

Los tres años deberán computarse considerando los tres años naturales anteriores a la fecha final de presentación de ofertas.

Valores mínimos: Deberá haber realizado trabajos coincidentes con el CPV 60442000-8 "Servicios de extinción aérea de incendios forestales", en el periodo de los tres últimos años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución será igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato (2.522.604,29.-€).

Acreditación: Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

3. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS: SÍ NO

En caso afirmativo señalar:

- Constituye obligación esencial a efectos del art. 211.1.f) LCSP: SÍ NO

- Conlleva penalidades en caso de incumplimiento: (art. 192.2 LCSP): SÍ NO

Como complemento a la solvencia los licitadores deberán comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios (mínimos) personales y materiales que a continuación se detallan:

3.1. Medios materiales:

- Las aeronaves relacionadas en el apartado 3.1 del PPT, que deberán responder a las especificaciones técnicas mínimas detalladas en los apartados 5.1 a 5.3 y 5.4.2 del PPT.
- Un Centro de mantenimiento, propio o ajeno, situado en España, con Certificado de Organización Parte 145, Parte M Subparte F o alternativa aceptable por la autoridad aeronáutica competente, aplicable para mantener las aeronaves propuestas en la operación del servicio, o haber solicitado su transición a la Parte-CA(M)O.

3.2. Medios personales:

- La tripulación y personal de tierra de las aeronaves relacionado en el apartado 6 del PPT, con la capacitación, experiencia y formación requerida en el apartado 6.1 del PPT.
- Los brigadistas helitransportados y los capataces exigidos en el apartado 3.3 del PPT, con la capacitación, experiencia, formación y las condiciones psicofísicas requeridas en el apartado 7.1 del PPT.





La acreditación de la efectiva disposición del compromiso de adscripción de medios personales y materiales se llevará a cabo dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes al requerimiento efectuado al licitador propuesto como adjudicatario por la mesa, mediante la aportación de los siguientes documentos:

- La documentación prevista en el apartado 12.2 del PPT relativa a las aeronaves ofertadas.
- Certificado del Centro de mantenimiento.
- Listado de la tripulación y del personal de tierra de las aeronaves por base con la documentación acreditativa del perfil profesional requerido en el apartado 6.1 del PPT.
- Listado de la BH con la documentación acreditativa del perfil profesional requerido en el apartado 7.1 del PPT.

4. HABILITACIÓN EMPRESARIAL: SÍ NO

- Certificado de Operador Especial (COE), de acuerdo a la Subparte COE del Anexo III del RD 750/2014, de 5 de septiembre, para operaciones de lucha contra incendios y de búsqueda y salvamento, y listado de matrículas asociadas.
- Certificado de Organización Parte 145, Parte M Subparte F o alternativa aceptable por la autoridad aeronáutica competente, aplicable para mantener las aeronaves propuestas en la operación del servicio, o haber solicitado su transición a la Parte-CA(M)O.
- Certificado de Organización Parte M, Subparte G o alternativa aceptable por la autoridad aeronáutica competente para gestionar la aeronavegabilidad continuada de las aeronaves propuestas en la operación del servicio.

K.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios que servirán de base para la valoración de las ofertas, , así como su ponderación, son los siguientes:

SOBRE 2	Puntos
FORMULAS AUTOMÁTICAS	113
A) Oferta técnica:	37
1. Biturbina en lugar de monoturbina A	10
2. Biturbina en lugar de monoturbina B	5
3. Requerimientos técnicos del monoturbina A por encima de los mínimos del PPT	5
4. Requerimientos técnicos del monoturbina B por encima de los mínimos del PPT	5
5. Requerimientos técnicos del biturbina C por encima de los mínimos del PPT	5
6. Requerimientos técnicos del ACOVI por encima de los mínimos del PPT	4
7. Aeronave de reserva	1
8. Helibalde con control de volumen de descarga	1,5
9. Vuelo nocturno en el helicóptero biturbina C	0,5
B) Oferta económica:	35





C) Mejoras:		41
1. Días adicionales de disponibilidad del monoturbina B o el ACOVI		20
2. Instalaciones en la Región de Murcia		6
3. APP Sistemas seguimiento flota		3
4. Mejoras técnicas en los sistemas comunicaciones		8
5. Aeronave no tripulada (UAS)		4

La oferta económica y las condiciones de la oferta de los criterios de valoración automáticas se presentarán en el sobre nº 2 conforme a los modelos establecidos en los Anexos VIII y IX, respectivamente. Asimismo, los licitadores deberán presentar en dicho sobre las memorias que se indican en los subapartados siguientes.

Todos los documentos se presentarán en soporte electrónico y en español, admitiéndose el idioma inglés para folletos, gráficos y relaciones de parámetros técnicos

1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (113 puntos). Sobre 2.

A) Oferta técnica (hasta 37 puntos):

- Oferta de un biturbina en lugar de un monoturbina A.** Total 10 puntos.
- Oferta de un biturbina en lugar de un monoturbina B.** Total 5 puntos.
- Requerimientos técnicos del monoturbina A por encima de los mínimos del PPT:** Total un máximo de 5 puntos

Potencia (CV)	Puntos
De 701 a 1200	0,5
> 1200	1
Velocidad máxima (Km/h)	Puntos
De 201 a 250	0,5
> 250	1
Carga máxima (Kg)	Puntos
De 801 a 1200	0,5
> 1200	1
Capacidad (incluido piloto)	Puntos
8-11	0,5
> 11	1
Autonomía (minutos)	Puntos
De 151 a 210	0,5
> 210	1

- Requerimientos técnicos del monoturbina B por encima de los mínimos del PPT:** Total un máximo de 5 puntos

Potencia (CV)	Puntos
De 701 a 1200	0,5
> 1200	1
Velocidad máxima (Km/h)	Puntos
De 201 a 250	0,5
> 250	1
Carga máxima (Kg)	Puntos
De 801 a 1200	0,5





> 1200	1
Capacidad (incluido piloto)	Puntos
8-11	0,5
> 11	1
Autonomía (minutos)	Puntos
De 151 a 210	0,5
> 210	1

5. **Requerimientos técnicos del biturbina C por encima de los mínimos del PPT:** Total un máximo de 5 puntos.

Potencia (CV)x2	Puntos
De 901 a 1200	0,5
> 1200	1
Velocidad máxima (Km/h)	Puntos
De 201 a 250	0,5
> 250	1
Carga máxima (Kg)	Puntos
De 1201 a 1750	0,5
> 1750	1
Capacidad (incluido piloto)	Puntos
13- 16	0,5
> 16	1
Autonomía (minutos)	Puntos
De 151 a 210	0,5
> 210	1

6. **Requerimientos técnicos del ACOVI por encima de los mínimos del PPT:** Total un máximo de 4 puntos.

Potencia (CV)	Puntos
De 401 a 600	0,5
> 600	1
Velocidad máxima (Km/h)	Puntos
De 201 a 300	0,5
> 300	1
Capacidad	Puntos
5 - 6	0,5
> 6	1
Autonomía (minutos)	Puntos
De 181 a 250	0,5
> 250	1

7. **Aeronave de reserva** por cada una de las aeronaves relacionadas en el apartado 3.1 del PPT de iguales o superiores características técnicas que las exigidas en aquel. Se otorgarán 0,25 puntos por aeronave. Total un máximo de 1 punto.

8. **Helibalde con control de volumen de descarga.** Se otorgarán 0,5 puntos por aeronave. Total un máximo de 1,5 puntos.

9. **Vuelo nocturno en el helicóptero biturbina C:** Total 0,5 puntos.

B) Oferta económica (hasta 35 puntos):





Se otorgará la máxima puntuación a la oferta económica más baja y proporcionalmente a las demás, teniendo en cuenta que se valorará con 0 puntos las ofertas iguales al presupuesto base de licitación, mediante la siguiente fórmula:

$$Vi = \frac{Bi}{\text{Max}(Bs, Bmax)} \times 35$$

Donde:

- *Vi*: Puntuación o valoración otorgada a cada oferta
- *Bi*: Baja correspondiente a cada oferta (*i*)
- *Bs*: Baja significativa, valor que se fija en un 5% del presupuesto base de licitación
- *Bmax*: Baja máxima de entre las presentadas a licitación
- *Max (Bs, Bmax)*: Representa el valor máximo de entre los dos indicados

La oferta económica se presentará según el modelo establecido en el Anexo VIII.

C) MEJORAS: SI NO. Total 41 puntos.

1. Días adicionales de disponibilidad del monoturbinas B o el ACOVI: Se otorgará 0,5 puntos por cada día inmediatamente anterior y/o posterior a la campaña hasta un máximo de 10 puntos por aeronave. Total un máximo de 20 puntos.

2. Disponibilidad de instalaciones en la Región de Murcia distintas a las del apartado 4 del PPT, aptas para las operaciones aéreas en situación de emergencia. Total un máximo de 6 puntos.

2.1. Por superficie autorizada para toma de tierra de helicópteros, disponible para al menos 5 aeronaves: 3 puntos.

2.2. Por pista de aterrizaje de aeronaves de ala fija, de más de 750 metros, provista de depósito de agua, con motobomba y manguera para aprovisionamiento de agua: 3 puntos.

3. Aplicación para smartphones asociada al seguimiento de la flota que permita controlar en tiempo real los tracks de las rutas de vuelo, descargas de agua, tiempos y velocidades de vuelo, recepción de imágenes. Se presentará una memoria con la descripción, contenido y funcionalidades del sistema propuesto. Total 3 puntos.

4. Mejoras técnicas en los sistemas de comunicaciones. Total un máximo de 8 puntos.

4.1. Cascos de comunicaciones para el personal adicional especialista (1 punto/ud/helicóptero). Se valorará con un máximo de 4 puntos.

4.2. Aparato de ampliación de cobertura de señal TETRA propio de la CARM, red RADIERCARM (1 punto/ud/helicóptero). Se valorará con un máximo de 4 puntos. Se acompañará memoria descriptiva del estudio de cobertura de los centros receptores (repetidores) a emplear. Relación y especificaciones técnicas de los equipos.

5. Aeronave no tripulada (UAS), con sistema de captación de imágenes, autonomía mínima de vuelo de 3 horas y radio de acción de 15 Km. La UAS estará a disposición de la ejecución del contrato durante el plazo de duración de este, con un máximo de 100 horas al año. La prestación del servicio se realizará a petición de la DGSC. Se desplazará por sus propios medios a la zona que se determine, incluyendo desplazamientos nocturnos. El tiempo de respuesta no podrá ser superior a 5 horas.





Se presentará la documentación técnica correspondiente a las características del sistema de imágenes, autonomía mínima de vuelo y distancia a la que realmente puede volar (4 puntos/ud). Total un máximo de 4 puntos.

3. CRITERIOS DE DESEMPATE:

Se prevén criterios de desempate distintos a los señalados en el artículo 147.2 LCSP: Sí

En atención a lo previsto en el artículo 28.2 LCSP, para dirimir los empates que se pudieran producir en la valoración de las ofertas se proponen los siguientes criterios basados en consideraciones sociales:

Primer criterio: Proposiciones presentadas por aquellas empresas que tengan en su plantilla el mayor porcentaje de mujeres.

Segundo criterio: Proposiciones presentadas por aquellas empresas que tengan en su plantilla el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad, contado a partir del mínimo que les imponga la normativa, primando, en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla.

Tercer criterio: Sorteo en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera resuelto el empate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere este apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

L.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

La consideración de ofertas anormales o desproporcionadas se producirá de conformidad con lo establecido en el artículo 149 LCSP.

Se indica como parámetro para determinar si una oferta es anormalmente baja:

- Cuando se presenten hasta tres ofertas, el supuesto de aquellas empresas que oferten una baja superior al 18 % de presupuesto base de licitación-
- Cuando se presenten cuatro o más ofertas el supuesto de aquellas empresas que oferten una baja superior al 18 % del presupuesto base de licitación y, a su vez, sean inferiores en más de un 10% de la media de las bajas de las ofertas presentadas por los licitadores admitidos.

M.- INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES.

- **Denominación de la actividad de tratamiento:** Contratación de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias.

- **Responsable del tratamiento de los datos personales:** Servicio Económico y de Contratación de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias (contratacion.transparencia@carm.es).

- **Finalidad del tratamiento:** Gestión y tramitación de expedientes de contratación, así como la formalización, desarrollo y ejecución de los contratos.

- **Legitimación para realizar el tratamiento de los datos:** Obligación legal Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No se comunicarán los datos personales a terceros destinatarios salvo a aquellas entidades o administraciones a las que resulte necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento y de las obligaciones legales derivadas del presente contrato.





Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante la unidad responsable del tratamiento y obteniendo información en el correo arriba indicado

N.- FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

1. FORMA DE PRESENTACIÓN

- Licitación electrónica
 Licitación electrónica parcial. Sobre que debe presentarse por medios no electrónicos:
 Licitación no electrónica

2. LUGAR:

La presentación será electrónica a través de sobres en formato digital en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondeestado.es>) conforme a lo previsto en el apartado 4.3.1 de este Pliego.

3. PLAZO: El previsto en el anuncio de licitación.

Ñ.- PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE TRABAJO.

NO

O.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS/ESENCIALES DEL CONTRATO.

1. OBLIGACIONES ESENCIALES

Se consideran obligaciones esenciales del contrato:

- El compromiso de adscripción de medios (artículo 76.2 LCSP)
 Las condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 202 LCSP)
 La observancia de las características de la prestación que hubieren sido tenidas en cuenta para definir los criterios de adjudicación (artículo 122.3 LCSP)
 El cumplimiento del régimen de pagos a los subcontratistas o suministradores establecido (artículo 217.1 LCSP)
 Otras: (Especificar)
 - El cumplimiento de los compromisos incluidos en la oferta de la empresa adjudicataria que hayan sido valorados como criterio de adjudicación.
 - Los medios relacionados en el apartado 8.1.1 del PPT.
 - La suscripción de los seguros.
 - Tener la documentación del apartado J.4 de este Anexo en vigor durante toda la duración del contrato.

2. OBLIGACIÓN DE SUBROGAR A LOS TRABAJADORES ADSCRITOS AL CONTRATO (ART. 130 LCSP): NO

P.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 202 LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

1. DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL.



Estará obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo, deberá retirar los embalajes y envases vacíos para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

La acreditación de esta condición especial de ejecución se realizará cada tres meses (a contar desde el inicio de la ejecución del contrato) mediante aportación de los certificados expedidos por la empresa encargada de la gestión de residuos.

2. DE CARÁCTER SOCIAL.

1. Contratación indefinida.

La empresa adjudicataria adquiere la obligación de que al menos el 50 % de la plantilla adscrita a la ejecución del contrato sea indefinida. Dicha obligación no será exigida en los casos en los que el porcentaje de contratación indefinida de la empresa sea superior al 80% del total de la plantilla.

Para la acreditación del cumplimiento de estas condiciones, cada año, antes del 15 de enero, la empresa adjudicataria presentará relación de personas contratadas adscritas a la ejecución del contrato, o en su caso del total de la empresa, identificando el tipo de contrato con la empresa, sin perjuicio de que el responsable del contrato pueda solicitar a la empresa para que aporte los certificados de vida laboral de los trabajadores, en un plazo de 15 días.

2. Formación continua.

La EA viene obligada, durante toda la ejecución del contrato, a impartir a los miembros de la BH formación continua y específica (teórica y práctica) y entrenamientos físicos, de conformidad a lo estipulado en el apartado 7.3 del PPT, en orden a prevenir la siniestralidad laboral y aumentar la seguridad y protección de la salud.

Anualmente, la EA presentará a la DGSCCE el Plan de formación y de entrenamientos físicos acompañado de un listado del personal a formar, que deberá actualizarse en caso de algún cambio.

3. EPIC.

Asimismo, a fin de prevenir la siniestralidad laboral y aumentar la seguridad y protección de la salud la EA está obligada a suministrar a la BH el material de extinción y elementos de protección personal especificados en el apartado 7.2 del PPT. Estos elementos serán inspeccionados por la DGSCCE a efectos de comprobar que cumplen con las características exigidas en el PPT.

3. OTRAS.

Conforme a lo previsto en el artículo 217.1 LCSP, la EA remitirá, a petición del responsable del contrato, la relación detallada de subcontratistas o suministradores que participen en el contrato junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, la EA aportará, a solicitud del responsable del contrato, el justificante de cumplimiento de los pagos a subcontratistas y suministradores una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.





Estas condiciones especiales de ejecución tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales: NO

Su incumplimiento podrá conllevar (marcar con una X lo que proceda):

- La imposición de las penalidades previstas en el **apartado U** de este Anexo.
- La resolución del contrato.
- La consideración de infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

Q.- ENTREGA Y RECEPCIÓN.

R.- SUBCONTRATACIÓN.

Con las excepciones que abajo se relacionan, los servicios a contratar NO podrán ser objeto de subcontratación de conformidad con el artículo 215.2.e) LCSP.

Justificación de las tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación:

El servicio de operación área, en especial de extinción de incendios, se caracteriza por una tasa de siniestralidad muy superior a la comercial, de ahí que la gestión de las aeronaves esté sujeta a unos protocolos de seguridad que desaconsejan la subcontratación de conformidad con lo recogido en el artículo 215.2 e) LCSP.

No obstante, podrán ser objeto de subcontratación:

- Mantenimiento por un Centro de mantenimiento certificado conforme a lo exigido en el 12.1 del PPT.
- La formación continua teórica y práctica a la BH y los entrenamientos físicos.
- La gestión de los residuos.

S.- CESIÓN DEL CONTRATO.

Sí podrán ser cedidos los derechos y obligaciones dimanantes del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 LCSP.

No podrán ser cedidos los derechos y obligaciones dimanantes del contrato.

T.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en la DA 33ª y el artículo 204 LCSP se advierte expresamente de la posibilidad de modificación del contrato con un porcentaje máximo total del 20% del precio inicial, en los siguientes supuestos:

1. Cuando con anterioridad a la fecha de inicio de la tramitación del modificado se haya volado en la anualidad en cuestión como mínimo el 85% de las horas de vuelo presupuestadas, entendiéndose por horas de vuelo presupuestadas la suma de las correspondientes a la anualidad en cuestión más la no voladas en anualidades anteriores, y la estadística provisional de incendios correspondiente al año vigente cumpla la condición de que la superficie forestal afectada y/o número de siniestros supere en más de un 10% la media del decenio inmediatamente anterior a nivel regional.





En este caso la modificación podrá consistir en incrementar el número de horas de vuelo necesarias o el número de horas contratadas de los brigadistas, o ambas.

2. En los casos en que se amplíen los períodos del Plan INFOMUR que implique la necesidad de tener a disposición el ACOVI o el helicóptero monoturbinas B, se podrá ampliar el período de actividad de éstos.

Estas modificaciones serán obligatorias para el adjudicatario, y no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios.

La modificación se realizará a propuesta del responsable del contrato, con el visto bueno de la DGSCCE y aprobación por el órgano de contratación, previa audiencia del contratista.

U.- PENALIDADES.

De acuerdo con el artículo 192.1 LCSP, la cuantía de cada una de las penalidades imposición de las penalidades no podrá superar el 10% del precio del contrato, impuestos indirectos excluidos, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato.

A) POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

1. 1000.-€ por incumplimiento de la condición especial de tipo medioambiental. Se entiende que existe incumplimiento cuando hayan transcurrido 15 días desde la finalización del plazo en que se debió cumplir la obligación.

2. Por incumplimiento de las obligaciones relativas a la formación continua y al plan de entrenamiento físico de la BH:

- 1.000.-€ por no presentar el Plan anual de formación continuo teórico y práctico en el plazo indicado en el apartado 12.3 del PPT, y 100.- € adicionales por cada día de retraso.
- 1.000.-€ por no presentar el Plan anual de entrenamiento físico en el plazo indicado en el apartado 12.3 del PPT, y 100.- € adicionales por cada día de retraso.
- 5.000.- € por no impartir la formación mínima anual en los términos indicados en el apartado 7.3 del PPT.

3. 100.-€ por elemento no suministrado a la BH del material de extinción y elementos de protección personal especificados en el apartado 7.2 del PPT.

4. Por no aportar la documentación relativa a los subcontratistas y suministradores prevista en el apartado P.3 se impondrá una penalidad de 50.- € por cada día de retraso.

5. Por no cumplir con la condición especial de ejecución relativa a la contratación indefinida prevista en el apartado P.2.1, se impondrá una penalidad de 5.000.-€. En el caso de que el incumplimiento afecte al retraso en las fechas de acreditación, la penalidad será de 100.-€ por cada mes de retraso.

B) POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO:

1. Por demora en el inicio de la ejecución:

- 5.000.-€/día de retraso hasta el 5º día de retraso por aeronave no disponible con su tripulación en la base aérea designada en el PPT.
- 7.500.-€/día de retraso a partir del 6º día de retraso por aeronave no disponible con su tripulación en la base aérea designada en el PPT.





- Si se supera la semana se impondrá una penalidad por cada semana completa de retraso del 0,5% del importe de adjudicación, hasta un máximo de dos semanas. Transcurrida la segunda semana se procederá a la resolución del contrato.
2. Por día de servicio inoperativo de la aeronave (por avería, mantenimiento o ausencia del personal indispensable para la realización de la operación, u otras razones de la aeronave) o alguno de sus medios auxiliares esenciales (sistema de transmisión y recepción de imágenes, helibalde, grúa, sistemas de comunicaciones) durante un tiempo mayor a 4 horas, dentro de la jornada de operatividad definida por la DGSC. Cada día de servicio inoperativo se penalizará con:
 - 1º día: Precio/día de disponibilidad ofertado.
 - 10% más por cada día adicional de inoperatividad hasta el 5º día.
 - 50% más por cada día adicional a partir del 6º día.
 3. Por retraso en el despegue de la aeronave por avería, mantenimiento o ausencia del personal indispensable para la realización de la operación, u otras razones de la aeronave (problemas de repostaje o con los medios auxiliares esenciales -sistema de transmisión y recepción de imágenes, helibalde, grúa, sistemas de comunicaciones-) desde el despacho automático o la orden dada por el CECOP de salida:
 - 50% precio/día de disponibilidad ofertado por retraso superior a 20 minutos.
 - 10% adicional por un retraso superior a 30 minutos.
 - 20% adicional a partir de los 60 minutos y hasta 4 horas.
 4. 1.000.-€ por sustitución de una aeronave sin la autorización expresa del responsable del contrato, y/o sin el previo aviso con al menos 7 días de antelación, de acuerdo con el apartado 5.5 del PPT.
 5. 1.000.-€ por sustitución de una aeronave por avería o vandalismo sin la autorización expresa del responsable del contrato, y/o en plazo superior a 24 horas, de acuerdo con el apartado 5.5 del PPT.
 6. 100.-€/día por inoperatividad del sistema de seguimiento de flotas, a partir del día siguiente a su comunicación por correo electrónico a la empresa.
 7. 100.-€/día por día de retraso en la señalización de las aeronaves de conformidad con el apartado 5.4.1 del PPT.
 8. 1.000.-€/día por día de incumplimiento de la reserva mínima de combustible definida en el apartado 8.1 del PPT.
 9. 1.000.-€ por la sustitución de pilotos, mecánicos y el auxiliar del ACOVI sin la autorización expresa del responsable del contrato, y/o sin el previo aviso con al menos 7 días de antelación, y/o sin la presentación del informe de responsable de operaciones, de acuerdo con el apartado 6.5 del PPT.
 10. 1.000.-€/día por ausencia de mecánico en las bases.
 11. Por inoperatividad de algún miembro de la BH (por ausencia, por no tener el EPI...).
 - Por cada hora de indisponibilidad inferior a una jornada: Precio/hora
 - 50% más por cada hora de indisponibilidad superada la jornada.
 12. Por estar la BH incompleta al 50 % o más.





- 1º día: 1.000.- €/día
 - 10 % más por cada día adicional de inoperatividad hasta el 5º día
 - 50% más por cada día adicional de inoperatividad a partir del 6º día.
13. 1.000.-€ por la no presentación en plazo del informe referido en el apartado 9.1 del PPT.
14. 500.-€ por el incumplimiento de la obligación recogida en el apartado 9.2 del PPT.
15. Por incumplimiento de la obligación recogida en el apartado 9.3.
- Por no presentar el informe en plazo 500.-€
 - Por no presentar el informe 3.000.- €
16. 500.-€ por el incumplimiento de las obligaciones relativas al programa de mantenimiento, de acuerdo con los apartados 5.5 y 12.3 del PPT.
17. 100.- € por la no presentación anual de las características técnicas del espumógeno o retardante para su aprobación por la DGSCCE, exigida en el apartado 8.1 del PPT.
18. 1.000.- € por el incumplimiento reiterado de los requerimientos realizados por la DGSCCE recogidos en el apartado 13 del PPT, en relación a la inspección del servicio.
19. Por el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 217.1 LCSP de justificar el cumplimiento de los plazos de pago a subcontratistas a que se refiere el artículo 216 a LCSP, en los supuestos del artículo 217.2 LCSP, se impondrá una penalidad del 2% del precio subcontratado, con un máximo de un 10% del precio del subcontrato.

V.- ÓRGANO ADMINISTRATIVO CON COMPETENCIA EN CONTABILIDAD PÚBLICA.

Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

W.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

Consejero de Transparencia, Seguridad y Emergencias

2. DATOS DE CONTACTO:

Correo electrónico: contratacion.transparencia@carm.es

Teléfono: 968 37 55 69

X.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO.

Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

Y.- PERFIL DEL CONTRATANTE

El acceso al mismo se efectuará a través de la siguiente página web:





www.contrataciondelestado.es

Z.- CÓDIGO DIR3 QUE DEBE FIGURAR EN LOS CAMPOS OBLIGATORIOS DE LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS

A14036656 Intervención General	A14028776 Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias	A14028751 Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias
-----------------------------------	--	--

Se podrá consultar el listado actualizado de los Códigos DIR en la dirección:

<http://administracionelectronica.gob.es/ctt/dir3>

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS:

- Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el enlace siguiente <http://www.facturae.gob.es>.

El Jefe del Servicio Económico y de Contratación

Víctor Manuel Navarro Buendía

07/02/2021 12:15:23

NAVARRO BUENDIA, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-47753a4b-8807-1d00-bdd1-1005056934e7





ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE. ARTÍCULO 140 LCSP. DEUC

SOBRE Nº 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

EL DOCUMENTO ÚNICO EUROPEO DE CONTRATACIÓN (DEUC) consiste en una declaración responsable, por la que el licitador pone de manifiesto que cumple con los requisitos relativos a la capacidad para contratar, aptitud y solvencia, ausencia de prohibiciones de contratar y demás circunstancias exigidas, de conformidad con lo establecido en la cláusula 3 de este pliego.

Las empresas deberán cumplimentar el formulario del DOCUMENTO ÚNICO EUROPEO DE CONTRATACIÓN (DEUC), que a tal fin estará a su disposición en el perfil de contratante de este órgano de contratación. Para formular la declaración del DEUC mediante el servicio en línea de la Comisión Europea, deberán entrar como Operador económico, y, en "Examinar", cargarán el archivo XML que estará disponible en el perfil de contratante y procederán a completar los datos que se les requieren, imprimir, firmar e incorporar el documento al sobre 1.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán presentar todos y cada uno de ellos un formulario de DEUC.

Igualmente, se exige que cuando una empresa recurra a la capacidad de otras entidades, se deberá adjuntar el DEUC de éstas, de forma separada y por cada una de las entidades de que se trate.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Los licitadores podrán consultar los siguientes documentos en los que se facilita información adicional sobre la utilización del formulario DEUC:

- Reglamento (UE) nº 2016/7, que está disponible en la siguiente dirección de Internet: <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>
- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado relativa a la utilización del Documento Europeo Único de Contratación y que consta publicada en el BOE de fecha 8/4/2016, disponible en la siguiente dirección de Internet: http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendacion%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20DEUC%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%20_3_.pdf





ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA AL DEUC. (SOBRE Nº 1)

D/Dª....., con NIF nº....., en nombre propio o en representación de la empresacon NIF....., según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de D/Dª en nº, de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de, a los efectos de participar en el procedimiento de licitación del contrato **“Servicio de medios aéreos y de una brigada helitransportada para operaciones de lucha contra incendios, de búsqueda y salvamento y de otras actuaciones de emergencia y de protección civil (2022- 2025)”**, con nº de expediente **20001/2020** y conociendo los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas obrantes en el expediente de contratación,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1º.- En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relativos a estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Seguridad Social, salvo que se oponga o no autorice a la consulta.

- Me OPONGO* a la consulta de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- NO AUTORIZO* la consulta de datos tributarios de estar al corriente de las obligaciones tributarias y Certificado del Impuesto sobre Actividades Económicas.

(*) En el caso de NO AUTORIZACIÓN O DE OPOSICIÓN a que el órgano administrativo competente consulte u obtenga los mencionados datos y documentos, QUEDO OBLIGADO A APORTARLOS al procedimiento junto a esta solicitud o cuando me sean requeridos.

2º.- Elegir una de las dos opciones siguientes (Marcar con una X la elegida):

- Que la empresa a la que represento **NO** pertenece a ningún grupo de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, a efectos de lo previsto en el artículo 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Que la empresa a la que represento **SÍ** pertenece a un grupo empresarial en los términos señalados en el párrafo anterior, según se indica a continuación:

- ✓ Grupo Empresarial:.....
- ✓ Empresas del grupo que concurren a la presente licitación:
 -
 -

07/02/2022 12:15:23
 MAVARRO BUENDIA, VICTOR MANUEL
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-47753a4b-8807-1d00-bdd1-10050569b34e7





- Que la empresa a la que represento NO es una PYME.
 Que la empresa a la que represento SÍ es una PYME.

3º.- Que en relación con la posibilidad de integración de la solvencia por medios externos que ofrece el artículo 75 de la LCSP, manifiesta que va a recurrir a la solvencia y medios de otras entidades para la ejecución del contrato, en las condiciones indicadas en el apartado 1 del citado artículo, y que cuenta con el compromiso de tales entidades a que se refiere su apartado 2 (marcar con una X):

- SÍ
 NO

4º.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, las notificaciones derivadas del procedimiento se realizarán a través de la Dirección Electrónica Habilitada (DEH), para lo que deberán aportar al órgano de contratación los siguientes datos:

Nombre y Apellidos del representante de la Empresa:
NIF:
Teléfono móvil:
Correo Electrónico:

*DEH: <https://notificaciones.060.es>

*Punto de Acceso General Electrónico de la Administración:
https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/HomeSede.html

5º.- Que al objeto de que el órgano de contratación efectúe las comunicaciones electrónicas relacionadas con este procedimiento de contratación, los datos de las personas autorizadas (máximo 2) son los siguientes:

Nombre y Apellidos	NIF	Correo electrónico donde recibir comunicaciones telemáticas

6º.- Que se somete expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (para el supuesto de ser empresa extranjera)

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración:

En, a de de.....

Nota:

(1) La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al órgano de contratación.*

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS.





ANEXO IV

COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS (SOBRE Nº 1)

D./D^a, vecino de, provincia de, y N.I.F. nº, en representación de la Empresa, con domicilio en y C.I.F.

D./D^a., vecino de....., provincia de, y N.I.F. nº, en representación de la Empresa, con domicilio en y C.I.F.

DECLARAN

1º.- Que se comprometen en nombre de las Empresas..... y, conjunta y solidariamente, a ejecutar los servicios denominados “**Servicio de medios aéreos y de una brigada helitransportada para operaciones de lucha contra incendios, de búsqueda y salvamento y de otras actuaciones de emergencia y de protección civil (2022- 2025)**”, con nº de expediente 20001/2020.

2º.-Que asimismo se comprometen, caso de resultar adjudicatarios, a constituirse en Unión Temporal de Empresas.

3º.- Que la participación de cada una de la Empresas es la siguiente:

- %
- %

4º.- Que designan a D. para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la U.T.E., y el domicilio de la misma, a efectos de notificación, será:

5º.- Que al objeto de que el Órgano de contratación efectúe las **comunicaciones electrónicas** relacionadas con este procedimiento de contratación, DECLARO que los datos de las personas autorizadas (máximo 2) son los siguientes:

Nombre y Apellidos	NIF	Correo electrónico donde recibir comunicaciones telemáticas

6º.- Que al objeto de que el Órgano de contratación efectúe notificaciones mediante la Dirección Electrónica Habilitada (DEH) o comparecencia en sede, según dispone la Disposición Adicional Décimo quinta LCSP, deben aportar los siguientes datos:

Nombre y Apellidos del representante de la UTE:
NIF del representante de la UTE:
Teléfono móvil:





Correo electrónico:

* DEH: <https://notificaciones.060.es>

*Punto de Acceso General Electrónico de la Administración:
https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/HomeSede.html

En, a de de.....

Fdo.:.....

07/02/2021 12:15:23

MAVARRO BUENDIA, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-47753c4b-8807-1d00-bdd1-10050569b34e7

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS



ANEXO V

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (SOBRE Nº 1)

El/la que suscribe....., con N.I.F., en su propio nombre o en representación de, con N.I.F....., al objeto de concurrir a la licitación del contrato de servicios de **“Servicio de medios aéreos y de una brigada helitransportada para operaciones de lucha contra incendios, de búsqueda y salvamento y de otras actuaciones de emergencia y de protección civil (2022- 2025)”**, con nº de expediente **20001/2020**, declara:

Que se compromete a adscribir a la ejecución del referido contrato los medios especificados en el **apartado J del Anexo I**, en caso de resultar adjudicatario del mismo, y cuyo detalle concreto es el siguiente:

Los documentos acreditativos del anterior compromiso se pondrán a disposición del órgano de contratación en el momento en el que sea propuesto como adjudicatario.

En, a de de.....

Fdo.:

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

07/02/2021 12:15:23

MAVARRO BUENDIA, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-47753a4b-8807-1d00-bdd1-10050569b34e7





ANEXO VI

DECLARACIÓN RELATIVA A DATOS CONFIDENCIALES

D., con D.N.I.
....., en nombre y representación de la empresa,
entidad con domicilio social en, calle,
nº, C.P. y C.I.F. nº

DECLARA:

Que los documentos de la oferta presentada al procedimiento de licitación “**Servicio de medios aéreos y de una brigada helitransportada para operaciones de lucha contra incendios, de búsqueda y salvamento y de otras actuaciones de emergencia y de protección civil (2022- 2025)**”, con nº de expediente 20001/2020 que se relacionan a continuación se designan como confidenciales:

- Página/s , del documento titulado ()

El carácter confidencial afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

En , a de de 20

Firmado:

NOTA 1: Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

NOTA 2: Conforme a lo señalado en la cláusula 6.2 la condición de confidencial de determinada información debe identificarse en marca sobreimpresa (o de cualquier otro modo claramente identificable) y señalando además los motivos que la justifican.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

07/02/2022 12:15:23

MAVARRO BUENDIA, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-47753a4b-8807-1d00-bd01-0050569364e7





ANEXO VII

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES. (SOBRE Nº 1)

D./Dña , con DNI número..... en nombre y representación de la Sociedad , con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada **“Servicio de medios aéreos y de una brigada helitransportada para operaciones de lucha contra incendios, de búsqueda y salvamento y de otras actuaciones de emergencia y de protección civil (2022-2025)”**, con nº de expediente 20001/2020 convocada por la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias:

DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

Menos de 50 trabajadores

50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Fecha y firma de la entidad.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS





ANEXO VIII

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (SOBRE Nº 2)

El/la que suscribe....., con N.I.F. y domicilio
.....,
en su propio nombre, o en representación de, con
C.I.F.....y domicilio social en,
teléfono..... y fax nº....., según Poder debidamente bastantado, se compromete a
ejecutar “Servicio de medios aéreos y de una brigada helitransportada para operaciones de lucha contra
incendios, de búsqueda y salvamento y de otras actuaciones de emergencia y de protección civil (2022-
2025)”, con nº de expediente 20001/2020, conforme a los precios establecidos en la tabla siguiente:

Medios Aéreos y Brigada Helitransportada	Concepto	Precio unitario máximo (€)	Precio unitario ofertado (€)
ACOVI	Coste disponibilidad/día con todos los gastos fijos incluidos	1.712,15	
	Coste hora de vuelo ACOVI	110,11	
	Total ACOVI	-	
MONOTURBINA TIPO A (o biturbina ofertado)	Coste disponibilidad/día con todos los gastos fijos incluidos	2.426,05	
	Coste hora de vuelo	251,68	
	Total monoturbina A	-	
MONOTURBINA TIPO B (o biturbina ofertado)	Coste disponibilidad/día con todos los gastos fijos incluidos	3.146,00	
	Coste hora de vuelo	251,68	
	Total monoturbina B	-	
BITURBINA TIPO C	Coste disponibilidad/día con todos los gastos fijos incluidos	3.466,65	
	Coste hora de vuelo helicóptero biturbina	411,40	
	Total biturbina C	-	
BRIGADA HELITRANSPORTADA	Coste hora capataz (con todos los gastos fijos incluidos)	24,20	
	Coste hora brigadista (con todos los gastos fijos incluidos)	21,78	
	Coste hora extra capataz (bolsa horas) (con todos los gastos fijos incluidos)	24,20	
	Coste hora extra brigadista (bolsa horas) (con todos los gastos fijos incluidos)	21,78	

07/02/2022 12:15:23

MAVARRO BUENDIA, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-47753c4b-8807-1d00-bdd1-100505693e7





	TOTAL AÑO 2022	
	TOTAL AÑO 2023	
	TOTAL AÑO 2024	
	TOTAL AÑO 2025	

TOTAL OFERTA:		
desde el 1 de mayo del 2022 al 30 de abril de 2025		
<i>Suma de los importes de los apartados anteriores</i>		

Los precios unitarios no podrán ser superiores a los indicados en la columna precio unitario máximo. En caso contrario, la oferta correspondiente será descartada.

En cada uno de los precios máximos se incluyen los gastos generales y el beneficio industrial.

Todo ello de acuerdo con los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares por los que se rige el contrato, cuyos contenidos declara conocer y aceptar.

En, a de de.....

Fdo.:.....

07/02/2021 12:15:23

MAVARRO BUENDIA, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-47753c4b-8807-1d00-bdd1-1005056934e7





ANEXO IX

MODELO DE OFERTA RELATIVA A LOS RESTANTES CRITERIOS SUSCEPTIBLES DE VALORACIÓN MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (SOBRE Nº 2)

El/la que suscribe....., con N.I.F. en su propio nombre, o en representación de con N.I.F....., se compromete a ejecutar el contrato de **“Servicio de medios aéreos y de una brigada helitransportada para operaciones de lucha contra incendios, de búsqueda y salvamento y de otras actuaciones de emergencia y de protección civil (2022- 2025)”**, con nº de expediente 20001/2020, de acuerdo con los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares por los que se rige el contrato, cuyos contenidos declara conocer y aceptar, en las siguientes condiciones:

Respecto a la oferta técnica, los licitadores incluirán los valores ofertados en cada apartado, completando la siguiente tabla

CRITERIO	SI	NO	DESCRIPCIÓN OFERTA
Oferta técnica			
1. Oferta de un helicóptero biturbina en lugar del helicóptero monoturbina A			
2. Oferta de un helicóptero biturbina en lugar del helicóptero monoturbina B			
3. Mejora de las características de las aeronaves ofertadas para el helicóptero tipo A <ul style="list-style-type: none"> • Potencia • Velocidad máxima • Carga máxima • Capacidad • Autonomía 			
4. Mejora de las características de las aeronaves ofertadas para el helicóptero tipo B <ul style="list-style-type: none"> • Potencia • Velocidad máxima • Carga máxima • Capacidad • Autonomía 			
5. Mejora de las características de las aeronaves ofertadas para el helicóptero tipo C <ul style="list-style-type: none"> • Potencia • Velocidad máxima • Carga máxima • Capacidad • Autonomía 			
6. Mejora de las características de las aeronaves ofertadas para el helicóptero ACOVI <ul style="list-style-type: none"> • Potencia • Velocidad máxima 			

07/02/2022 12:15:23

MAVARRO BUENDIA, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-47753c4b-8807-1d00-bd01-10050569163e7





<ul style="list-style-type: none"> • Capacidad • Autonomía 			
7. Aeronaves de reserva: por cada una de las aeronaves relacionadas en el apartado 3.1 del PPT de iguales o superiores características técnicas que las exigidas en aquel.			
8. Por el uso de un modelo helibalde que permita el control de volumen de descarga			
9. Por la disponibilidad de vuelo nocturno en el helicóptero tipo C.			

Respecto a las Mejoras, los licitadores incluirán los valores ofertados en cada apartado, completando la siguiente tabla.

Mejoras	SI	NO	DESCRIPCIÓN OFERTA
1. Por días adicionales de disponibilidad del helicóptero monoturbina B o el ACOVI			
2. Por la disponibilidad de instalaciones en la Región de Murcia distintas a las descritas en el apartado 4 del PPT, aptas para las operaciones aéreas en situación de emergencia <ul style="list-style-type: none"> • Helisuperficies • Pista aterrizaje 			
3. Por disponer de una app para smartphones asociada al seguimiento de la flota			
4. Por mejoras técnicas en los sistemas de comunicaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Cascos de comunicaciones • Ampliación cobertura TETRA 			
5. Por poner a disposición de la ejecución del contrato una aeronave no tripulada (UAS)			

ADEMÁS SE ACOMPAÑARÁN LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN EL APARTADO K DE ESTE PLIEGO. La no presentación de la documentación llevará consigo la no valoración del correspondiente criterio.

Se presentarán tanto en formato electrónico conforme se haya indicado en la Plataforma de Contratación del Estado a la hora de configurar los sobres.

La documentación se presentará junto con un INDICE de todos los documentos aportados.

En, a de de.....

Fdo.:

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS





ANEXO X

A PRESENTAR POR EL PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO

CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR

D., con D.N.I., en nombre y representación de la empresa, entidad con domicilio social en, calle, nº, C.P. y C.I.F. nº

CERTIFICA:

Que no forma parte de los órganos de gobierno y administración de la empresa, persona alguna de aquellas a que se refiere la Ley 5/1994, de 1 de agosto del Estatuto Regional de la Actividad Política.

Y para que así conste, ante la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, se expide la presente en, a de de

Lugar, fecha y firma,

07/02/2021 12:15:23

MAVARRO BUENDIA, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-47753a4b-8807-1d00-bdd1-10050569b34e7

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS





ANEXO XI

CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Aprobado por el Consejo de Gobierno en fecha 5 de noviembre de 2020 (BORM N° 266 de 16 de noviembre)

Se transcribe la parte VI del Código de Conducta cuyo cumplimiento asumen las empresas que concurran a la presente licitación, conforme dispone la cláusula 11.8 del PCAP.

«VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS

Cualquier persona física o jurídica que desee concurrir a una licitación convocada por los órganos de contratación pertenecientes a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en este apartado. A tal fin, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se reflejará la asunción del citado compromiso, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 2 del anexo de este código. De la misma forma, el pliego de cláusulas administrativas contendrá como anexo el presente código de conducta, para asegurar su conocimiento por los licitadores.

El compromiso de cumplimiento de las referidas reglas se extenderá, asimismo, a los contratistas que resulten adjudicatarios en la fase de ejecución de los contratos y, en su caso, a los subcontratistas. Se hará constar este compromiso en los documentos de formalización de los contratos, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 3 del anexo de este código.

Los licitadores y contratistas se comprometen a respetar las siguientes reglas:

1. No tratarán de influir en las decisiones de las mesas o los órganos de contratación, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.
2. No podrán entrar en contacto con los cargos públicos ni con el personal del poder adjudicador responsable de la licitación del contrato con motivo del contrato durante su licitación, salvo para obtener información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria en los términos regulados por la legislación vigente en materia de contratación pública.
3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de contratación.
4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.
5. Durante el proceso de contratación, mantendrán una conducta acorde con la legislación de defensa de la competencia, evitando prácticas colusorias y, en especial, absteniéndose de concertar precios o alcanzar acuerdos con otras empresas con la finalidad de impedir, restringir o falsear la competencia o alterar el resultado de la licitación.

Del mismo modo, los contratistas no podrán recurrir a la subcontratación para la comisión de prácticas colusorias o anticompetitivas.

6. Denunciarán las prácticas de corrupción o conductas anticompetitivas de otras empresas en cualquier fase del procedimiento de licitación o durante la ejecución del contrato.

7. Cuando intervengan en la fase de preparación de los contratos, a través del cauce de las consultas preliminares de mercado, no favorecerán la introducción de especificaciones técnicas o requerimientos con la finalidad de situarse en posición de ventaja frente a los demás licitadores o que





podieran tener un efecto restrictivo de la competencia, ni ofrecerán valoraciones económicas “sobre” o “infra” valoradas.

8. Los contratistas vigilarán que su personal respete el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de los contratos a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, adoptando las medidas oportunas para ello. Así pues, el contratista y su personal estarán sujetos al secreto profesional a lo largo de toda la duración del contrato y después de su terminación. A su vez, tampoco utilizarán la información confidencial conocida en cualquier fase del procedimiento contractual para obtener, directamente o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.

9. Los contratistas velarán especialmente por el adecuado cumplimiento de las cláusulas sociales o medioambientales que, como condiciones especiales de ejecución, se hubiesen incluido en los pliegos.

10. Los contratistas ejecutarán los contratos conforme a lo convenido, con el compromiso y la conciencia social de que su trabajo contribuye a la satisfacción de necesidades administrativas de interés general, evitando generar situaciones que hagan preciso acudir a los mecanismos de modificación del contrato, que solo podrán utilizarse en los supuestos previstos legalmente.

11. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.

12. Los contratistas se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la realización parcial de prestaciones se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.

13. Comunicarán inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en el correspondiente expediente de contratación. Si durante el período de ejecución del contrato se produjera tal situación, el adjudicatario habrá de comunicarlo al órgano de contratación».

El Código de conducta de la contratación completo se puede consultar en la siguiente url:

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/6462/pdf?id=789121>





DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día tres de marzo de dos mil veintidós, a propuesta del Consejero de Transparencia, Seguridad y Emergencias, el Consejo de Gobierno autoriza la contratación, por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación del **“SERVICIO DE MEDIOS AÉREOS Y DE UNA BRIGADA HELITRANSPORTADA PARA OPERACIONES DE LUCHA CONTRA INCENDIOS, DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO Y DE OTRAS ACTUACIONES DE EMERGENCIA Y DE PROTECCIÓN CIVIL (2022-2025)”**, así como el gasto que comporta que asciende DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UN EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (10.811.161,24 €), IVA exento, en virtud del artículo 22, apartado 4 de la Ley 37/92 de 28 de diciembre, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.227.09, proyecto 34039 “Medios aéreos y brigada helitransportada”, CPV: **60442000-8** “Servicios de extinción de incendios forestales” y **60443000-5** “rescate aéreo”, de acuerdo con el siguiente desglose por anualidades:

Anualidad	Importe
2022	2.692.499,26 €
2023	3.601.756,18 €
2024	3.607.648,88 €
2025	909.256,92 €

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

